



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL
PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN-2025”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. KRISSTOMPERR LIDBER DEL RISCO ORIHUELA
 BACH. MARIA ANGELICA DAHUA CAHUAZA**

Asesor (es): MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE

Iquitos Perú

2025

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 417-2025-UCP-FDCP, del 18 de julio de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 684-2025-UCP-FDCP, del 27 de noviembre de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 17:30 hs, del día 19 de diciembre de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "LEGALIZACION DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN - 2025"

Presentado por:

KRISSTOMPERR LIDBER DEL RISCO ORIHUELA
MARIA ANGELICA DAHUA CAHUAZA

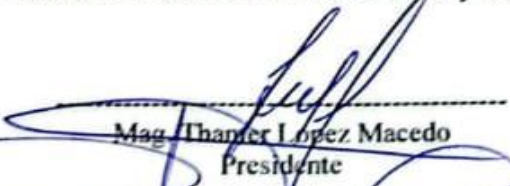
Asesor (es): Mag. Efrain Yanarico Quispe

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada por unanimidad*

A las ... *18:50* ... horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Mag. Thander Lopez Macedo
Presidente


Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro


Mag. Miguel Angel Villa Vera
Miembro



"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN-2025"

De los alumnos: **KRISTOMPERR LIDBER DEL RISCO ORIHUELA Y MARIA ANGELICA DAHUA CAHUAZA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **13% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 25 de noviembre del 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**



UCP_DERECHO_2025_T_KRISSTOMPERR_ DEL_RISCO_MARIA_DAHUA_V1



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_KRISSTOMPERR_DEL_RISCO_MARIA_DAHUA_V1.pdf
ID del documento: be735f4366911d6a9f389d590c5f536b74054d65
Tamaño del documento original: 767,35 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 25/11/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 25/11/2025

Número de palabras: 36.295
Número de caracteres: 246.326

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	tesis.pucp.edu.pe https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/79f53cde-2ed1-4f2d-9367-105729438bb3/download 2 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (1463 palabras)
2	hdl.handle.net Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudad... https://hdl.handle.net/20.500.13084/3164	1%		Palabras idénticas: 1% (586 palabras)
3	repositorio.uss.edu.pe https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5896/Leyva_Silva_Sanchez_Di... 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (346 palabras)
4	www.redalyc.org Respuestas a la inseguridad en Lima https://www.redalyc.org/pdf/5526/55265655003.pdf 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (292 palabras)
5	www.smallarmssurvey.org https://www.smallarmssurvey.org/sites/default/files/GBAV-2015-ExecSum-SP.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (111 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

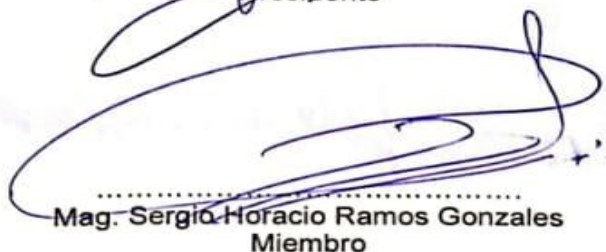
Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.defensoria.gob.pe https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_132.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	repositorio.utelesup.edu.pe https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2367/2/ALARCON_APAZA_FRITZ_ELIO...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
3	dspace.uniandes.edu.ec Empleo razonable de las armas de fuego en el control ... https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16066	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
4	www.defensoria.gob.pe https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/2021-Informe-Adj-001-2021-Ser...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	Documento de otro usuario #1e2e8f Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día viernes 19 de diciembre del 2025 en la Facultad de Derecho de la Universidad científica del Perú, identificado por el jurador calificador y determinador siguiente:



.....
Mag. Thamer López Macedo
Presidente



.....
Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzales
Miembro



.....
Mag. Miguel Ángel Villa Vega
Miembro



.....
Mag. Efraín Yanarico Quispe
Asesor

DEDICATORIA

Dedico.

BACH. KRISSTOMPERR LIDBER DEL RISCO ORIHUELA

A Dios, porque de él emana la vida, el conocimiento y la sabiduría para poder concluir con mucha satisfacción esta noble carrera. A mi esposa Vanessa, por el impulse moral y sobre todo el aliento y la perseverancia de motivación en continuar mis estudios superiores hasta la culminación de la misma. A mi hijo Chrisstopher, que también es el impulse en mi carrera profesional, con el fin de llevar este ejemplo en alto. Y al esfuerzo puesto por mi persona con el propósito de seguir defendiendo la vida y la familia.

BACH. MARIA ANGELICA DAHUA CAHUAZA

A Dios por darme sabiduría y vida, a mi hijo Thiago por ser el motor y motivo para llegar a donde estoy, a mis padres Brenda y Tito por brindarme su amor incondicional y por todo el apoyo brindado durante mi ciclo académico y mi vida personal, a mi hermano Anthony por ser una de mis razones para continuar triunfando en la vida y finalmente me dedico a mí por nunca rendirme y creer que los sueños si se cumplen.

AGRADECIMIENTOS

BACH. KRISSTOMPERR LIDBER DEL RISCO ORIHUELA

Agradezco a toda la plana docente de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Perú, por las enseñanzas impartidas durante todo el proceso de aprendizaje en temas jurídicos, alcanzando este gran logro de satisfacción en la culminación de mi carrera, comprometiéndome a ejercerlo con humildad y probidad bajo el temor de Dios, juez supremo de toda justicia.

“Aprended a hacer el bien, buscad la justicia, reprended al opresor, defended al huérfano, abogad por la viuda” Isaías 1:17

BACH. MARIA ANGELICA DAHUA CAHUAZA

Agradezco a Dios, a mi hijo, mis padres y hermano por ser los pilares fundamentales en cada logro de mi vida. A mi compañero de tesis, gracias por la colaboración y confianza de elegirme como su compañera y a todos los docentes por enriquecerme con sus conocimientos.

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
HOJA DE ANTIPLAGIO	iii
HOJA DE APROBACIÓN.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS O CUADROS	xi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
CAPÍTULO I:.....	3
MARCO TEÓRICO.....	3
1.1. Antecedentes de Estudio	3
1.1.1. Internacional.	7
1.1.2. Nacional.....	32
1.1.3. Local.....	40
1.2. Bases Teóricas	41
1.2.1 Teorías De Seguridad Ciudadana	41
1.2.2. Teorías del uso legítimo de la fuerza.....	48
1.2.3. Teorías constitucionales y administrativas	53
1.3. Bases Científicas	58
1.3.1. Evidencia Empírica Internacional	58
1.3.2. Estudios en Contra del Armamento	60
1.3.3. Evidencia Nacional Peruana	62
1.4. Argumentos sobre el uso de armas de fuego	67
1.4.1. Argumentos a favor	67
1.4.2. Argumentos en Contra.....	71
1.4.3. Argumentos Constitucionales	73
1.5. Propuesta de Equilibrio Teórico	77
1.5.1. Modelo Híbrido Propuesto.....	77
1.5.2. Seguridad Ciudadana.....	79
1.5.3. Percepción De Inseguridad Ciudadana.	81
1.5.4. Breve diagnóstico de la violencia armada	83
1.5.5. Violencia armada en el Perú	89

1.5.6. Relación actual entre las comisarías PNP y el serenazgo del distrito de San Juan Bautista.....	91
CAPÍTULO II.....	105
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	105
2.1. Descripción del Problema	105
2.2. Formulación del Problema	106
2.2.1. Problema General	106
2.2.2. Problemas Específicos.....	106
2.3. Objetivos	107
2.3.1. Objetivo General.....	107
2.3.2. Objetivos Específicos.....	108
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación.	108
2.5. Hipótesis	109
2.5.1. Hipótesis General.....	109
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	109
2.6. Variables	109
2.6.1. Identificación de las Variables	109
2.6.2. Definición de las Variables.....	110
2.6.3. Operacionalización de las Variables	110
CAPÍTULO III.....	114
METODOLOGÍA	114
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	114
3.1.1. Tipo de Investigación.....	114
3.1.2. Nivel de Investigación: Descriptivo	114
3.1.3. Diseño de Investigación	116
3.2. Población y Muestra.....	117
3.2.1. Población.....	117
3.2.2. Muestra	118
3.2.3. Cálculo de la Muestra.....	118
3.2.3. Técnica del muestreo	120
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos	121
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos.....	121
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	122

3.3.3. Validez y Confiabilidad	122
3.3.4. Procedimientos de Recolección de Datos	123
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información	125
3.4.1. Procesamiento de la Información	125
3.4.2. Análisis de la Información	125
3.4.3. Confiabilidad del instrumento	126
CAPITULO IV	128
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	128
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	128
4.2. Prueba de Hipótesis.....	129
4.2.1. Hipótesis General.....	129
4.2.2. Hipótesis Específica 1	131
4.2.3. Hipótesis Específica 2	131
4.3. Análisis de Resultados por Dimensiones	133
4.3.1. Dimensión 1: Empirismos Normativos.....	133
4.3.2. Dimensión 2: Discrepancias Teóricas	134
4.3.3. Dimensión 3: Viabilidad Jurídica	134
4.4.PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV	135
4.4.1. Consecuencias Metodológicas.....	136
4.4.2. Decisión Estadística.....	136
CAPITULO V	137
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	137
DISCUSIÓN.....	137
CONCLUSIONES	139
CONCLUSIONES ESPECÍFICAS	139
RECOMENDACIONES.....	141
Recomendaciones Normativas	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	142
ANEXOS	150
ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	150
ANEXO 02. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO	151
ANEXO 03: PROYECTO DE LEY	153
ANEXO 04 : MATRIZ DE CONSISTENCIA	160

ÍNDICE DE TABLAS O CUADROS

<i>Tabla 1. Cuadro comparativo: uso de armas por policías municipales en américa y España.....</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 2: Cantidad de empresas de seguridad en Lima.....</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 3: Cantidad de empresas de seguridad en Iquitos.....</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 4: Incidencia delictiva en el distrito de San Juan Bautista de Iquitos.....</i>	<i>96</i>
<i>Tabla 5: análisis comparativo.....</i>	<i>98</i>
<i>Tabla 6. Cuadro de Modificaciones Legales Necesarias.....</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 7: Cuadro de viabilidad de reformas legales.....</i>	<i>102</i>
<i>Tabla 8. Operacionalización de variables.....</i>	<i>110</i>
<i>Tabla 9 Fiabilidad de la variable Empirismos Normativos.....</i>	<i>128</i>
<i>Tabla 10 Fiabilidad de la variable Discrepancias Teóricas.....</i>	<i>128</i>
<i>Tabla 11: Distribución de frecuencias de la variable Empirismos Normativos....</i>	<i>129</i>
<i>Tabla 12: Distribución de frecuencias de la variable Viabilidad Jurídica.....</i>	<i>130</i>
<i>Tabla 13: Percepción sobre Omisión de Estándares Internacionales.....</i>	<i>131</i>
<i>Tabla 14: Interpretación del Artículo 166° Constitucional.....</i>	<i>131</i>
<i>Tabla 15: Dimensión 1: Empirismos Normativos.....</i>	<i>133</i>
<i>Tabla 16: Interpretación del Monopolio Estatal de la Fuerza (Art. 166° CP).....</i>	<i>134</i>
<i>Tabla 17: Percepción sobre Viabilidad Jurídica de Legalización.....</i>	<i>134</i>
<i>Tabla 18. Prueba de Normalidad Kolmogorov-Smirnov para Variables de Investigación.....</i>	<i>135</i>
<i>Tabla 19: Comparación de Hallazgos con Estudios Previos.....</i>	<i>138</i>

INDICE DE GRAFICOS

Figura 1: Tipología de la violencia armada	85
Figura 2. Porcentaje de homicidios relacionados con el uso de armas de fuego	86
Figura 3. Tasas de homicidios en América Latina 2014	90
Figura 4. Medidas para el control de armas	136

RESUMEN

“LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN-2025”.

El presente estudio de investigación busca la examinación de la posibilidad constitucional y legal que el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan pueda ser armado, como respuesta al notable aumento en el 60% en la delincuencia y la exposición y vulnerabilidad de su personal.

A través de una metodología cualitativa de nivel explicativo, en donde de una el análisis dogmático de fuentes legales y jurisprudenciales junto con una investigación comparada de modelos internacionales y entrevistas a actores locales. El estudio de investigación evidencia la inviabilidad constitucional de la propuesta. Los resultados obtenidos, evidencian que esta medida contraviene el principio de legalidad, la reserva de ley en materia de uso de la fuerza y la naturaleza principalmente preventiva del Serenazgo, estipulada en la Ley N° 27933.

Como conclusión se tiene que, lejos de ser una solución, el permiso para portar armas de fuego generaría un exceso en el marco competencial municipal. La alternativa que sea constitucionalmente viable y estratégicamente superior se basa en el refuerzo de la coordinación operativa junto con la PNP, además de profesionalizar al Serenazgo con diversas capacitaciones en derechos humanos y mediación, y equiparlo con herramientas no letales y con tecnología de vigilancia, salvaguardando de tal manera su carácter preventivo dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Palabras claves: Seguridad ciudadana, Serenazgo, armas de fuego, monopolio estatal de la fuerza, competencias municipales, derechos fundamentales, proporcionalidad, Policía Nacional del Perú, modelo híbrido, viabilidad constitucional.

ABSTRACT

"LEGALIZATION OF FIREARM USE FOR THE SERENAZGO PERSONNEL OF THE DISTRICT MUNICIPALITY OF SAN JUAN - 2025"

This research study examines the constitutional and legal feasibility of arming the security personnel of the San Juan District Municipality, in response to a significant 60% increase in crime and the resulting exposure and vulnerability of its staff.

Through a qualitative methodology at an explanatory level, combining a dogmatic analysis of legal and jurisprudential sources with a comparative investigation of international models and interviews with local stakeholders, the research study demonstrates the constitutional unfeasibility of the proposed measure. The results show that this measure contravenes the principle of legality, the legal reserve regarding the use of force, and the primarily preventive nature of the Serenazgo (municipal security force), as stipulated in Law No. 27933.

In conclusion, far from being a solution, permitting the carrying of firearms would create an overreach of municipal authority. The constitutionally viable and strategically superior alternative lies in strengthening operational coordination with the National Police, professionalizing the municipal security force (Serenazgo) through training in human rights and mediation, and equipping it with non-lethal weapons and surveillance technology, thereby safeguarding its preventative role within the current legal framework.

Keywords: Citizen security, Serenazgo, firearms, state monopoly on the use of force, municipal competencies, fundamental rights, proportionality, National Police of Peru, hybrid model, constitutional viability.

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de Estudio

En el presente estudio titulado: “LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN-2025”, para su elaboración fue necesario la revisión de la documentación, que constituyó un paso preliminar para la recopilación de información esencial y exacta. En consecuencia, escogimos como base para nuestro estudio, varios estudios que ya se habían realizado y que nos brindaron una representación de nuestro objeto de investigación, organizándolos desde los más recientes a los más antiguos en el ámbito internacional, nacional y local.

El uso de la fuerza pública en contra de otras personas no debería de ser considerada, por sí misma, una infracción a los derechos humanos. La fuerza del estado es un excelente recurso, que, a pesar de ser legítimo, sirve para poder restablecer el orden; el cual es necesario para que cualquier derecho primordial pueda ser ejercido plenamente. En concordancia con las normas internacionales, solo se genera una transgresión de los derechos humanos cuando es arbitraria el uso de la fuerza del Estado.

La norma es la misma cuando se trata del uso de armas de fuego. No obstante, debido a que es una medida potencialmente mortal, la jurisprudencia y la doctrina internacionales han puesto más atención en ella, lo que ha generado reflexiones interesantes sobre su uso. Esto ha permitido enriquecer el contenido de los instrumentos a nivel internacional y delinear de manera más precisa el concepto de arbitrariedad. Para ofrecer una interpretación más justa de la relación entre el uso de este recurso de fuerza y los derechos humanos "vida" e "integridad física", se añaden a los principios bien conocidos de necesidad, legalidad y proporcionalidad del uso del

arma de fuego, factores tanto subjetivos como objetivos de razonabilidad, así como elementos aún más técnicos relacionados con la balística.

En esta línea de investigación, se examina el más reciente avance doctrinal y jurisprudencial internacional. Así, con el objetivo de interconectar el enfoque técnico sobre el uso de la fuerza, los principios generales sobre el fenómeno de los derechos humanos y la problemática de la criminalidad en el Perú, ...En especial, el distrito de San Juan Bautista, se busca facilitar una lectura más equilibrada sobre las causas, formas y efectos del uso de la violencia, en sus formas más letales.

Dentro del tema de la inseguridad y criminalidad ciudadana que existe en la ciudad de Iquitos, contemplamos la propuesta del uso de armas de fuego para el personal del serenazgo. Es importante poner en evidencia que, en concordancia con la Policía Nacional del Perú (PNP), los informes criminales de la región de Loreto han ido incrementándose en más del 60 % en los últimos tres años. En el año 2022, en el Perú se ha registrado un total de 11,133 informes criminales. A comparación los 6,905 informes registrados en 2020, el número de casos se ha incrementado notablemente. Asimismo, el crimen organizado ha aumentado la cantidad de crímenes cometidos con armas de fuego.

Además, ha habido una serie de incidentes violentos en la ciudad: delincuentes intentaron asaltar con armas de fuego un centro médico ubicado en la carretera Iquitos-Nauta y se informó sobre un tiroteo entre policías y hampones, que sucedió cuando trataron de asaltar a una estudiante universitaria. Es verdad que el serenazgo tiene una función adicional a la de la policía. ¿De qué manera se lleva a cabo la coordinación entre el serenazgo y las comisarías del distrito de San Juan Bautista? Los procedimientos de coordinación entre el serenazgo y las comisarías de ese distrito están determinados por el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana. No obstante, hay algunos comisarios que no acuden a las reuniones planificadas como parte de las

actividades mencionadas en dicho plan; además, los recursos del serenazgo no se proporcionan a tiempo para la actuación policial. Además, no hay regulaciones de coordinación vigentes que obliguen a los efectivos policiales y al apoyo del serenazgo a combatir la delincuencia.

La ley establece cómo la Policía Nacional del Perú coopera con los municipios en relación a la seguridad ciudadana, según el artículo 195 de la Constitución Política peruana de 1993. Por lo tanto, según la normativa constitucional, las autoridades municipales y policiales tienen el deber de colaborar mutuamente en temas de seguridad. Esto se refleja en que los jefes regionales, provinciales y comisarios de cada jurisdicción policial son miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana, los cuales son liderados por los alcaldes, conforme al ámbito jurisdiccional. No obstante, no existe una regla concreta que defina el procedimiento normativo para vincular esta colaboración entre las dos instituciones.

Desde un nivel operativo, la Policía requiere el apoyo colaborativo de todas las fuerzas amigas de su jurisdicción, como el serenazgo. En el distrito de San Juan Bautista, este cuerpo municipal tiene como apoyo estratégico. En este sentido, el Serenazgo San Juan Bautista, la Policía de la localidad, considera la ayuda que este cuerpo municipal otorga en la logística por los recursos que humano, logístico, y tecnológico que brinda para la prevención del delito en la zona.

Con el propósito de obtener información sobre los funcionarios y las policías que laboran en el distrito de San Juan Bautista, se optó por las entrevistas como técnica de recolección, en las que se contará con una guía de entrevista compuesta por diez (10) preguntas abiertas. Esto le permitirá conocer, de manera directa, las experiencias de los diferentes actores de la prevención del delito en el distrito de San Juan Bautista, tanto del plano policial como del civil.

La actuación de la policía se ha visto sobrepasada debido a la fuerte ola de criminalidad. La gran cantidad de delitos denunciados es un claro indicador de la situación. Se espera que, a través de la coordinación, el trabajo conjunto de la policía de las distintas comisarías y el serenazgo logre resultados cada vez más eficaces en la prevención del delito. La policía puede actuar de forma constitucional, y el serenazgo puede complementar con su accionar. Sin embargo, ¿qué sucede cuando el serenazgo tiene que intervenir en una situación donde se encuentren delincuentes armados?

El objetivo de pluralismo normativo y las discrepancias teóricas, así como de formular una propuesta para el uso de letales para el serenazgo. A su vez, el marco de la propuesta, de la realidad incluye operadores del derecho, la gerencia de seguridad ciudadana y el personal de serenazgo. He definido conceptualmente, los conceptos básicos, la legislación normativa y la legislación comparativa han ayudado a diseñar una solución potencial al problema presentado, es decir, una legislación prospectiva, y la hipótesis una presentación, probablemente dentro de la norma, La autorización del uso de armas de fuego para el personal de serenazgo del municipio del distrito de San Juan ha sido enmarcada y justificada por normas de pluralismo y vacíos. La ley ha sido justificada de manera abstracta, ya que se han ignorado las variables, para el objetivo principal y unilateral en orden de determinar y analizar los parámetros singulares y específicos para la legislación de las armas dispensarias, considerando las condiciones y características para determinar si el objetivo específico ha sido atendido para el serenazgo armado en las calles para el servicio exterior restringido, ha sido servido, específicamente el servicio municipal distrital.

Este estudio de investigación aboga el por qué al cambiar el marco del serenazgo, el orden del arsenal para el equipo también debería instaurar la promoción a otros grupos, y principalmente las prioridades deberían recibir capacitación avanzada, sistemas de

medición y control, y sobre todo, coordinación fundamental y respuestas institucionales siguientes.

1.1.1. Internacional.

1.1.1.1. España.

En la página web española "Offnews.info" (2016) titulada: "Los robos con salvajismo extraordinario dentro de las casas de reclamos, los supuestos secuestros expresos y la multiplicación de los asaltos a mano armada en las calles y en los domicilios han culminado en la producción de la precaución social en las distintas ciudades del país". La situación en España muestra un aumento de la delincuencia. Este fenómeno se relaciona con la falta de control en las fronteras, la fragilidad del sistema judicial, y la incapacidad del gobierno para abordar los patrones emergentes de delincuencia a nivel global.

(Galbraith, 2005), La titularidad de un fenómeno puede ser objetiva o subjetiva. La dimensión objetiva de la criminalidad puede perderse en el tiempo a través del conteo de delitos en un periodo de tiempo. La dimensión subjetiva, a su vez, debe tratarse a través de encuestas donde se evalúe la preocupación de la gente sobre su seguridad. Sin lugar a duda, en el caso de España, ambas dimensiones muestran un claro deterioro de la seguridad.

De acuerdo con el informe de ADT España (entidad dedicada a la provisión de servicios de seguridad y antiincendios), ha desvelado las repercusiones de su "Estudio de Seguridad Nacional 2014", que rompe la percepción de los residentes de la seguridad y la conducta solitaria de los españoles como norma y en diversas circunstancias de vulnerabilidad, entre las que se incluyen: El 38% de los participantes en la encuesta considera que la seguridad en España es deficiente o muy deficiente. La percepción negativa se manifiesta de manera más pronunciada entre las mujeres

(con un índice de percepción de inseguridad del -25%), en comparación con los hombres y en el intervalo etario de 45 a 54. Adicionalmente, tres cuartas partes de la población española sostienen que la inseguridad en nuestro país ha experimentado un incremento significativo en los últimos años, especialmente entre la población juvenil de 25 a 34 años (80,6%). Además, dos tercios (el 67,4%) manifiestan una perspectiva pesimista respecto a la progresión de la inseguridad en la nación, anticipando su incremento futuro.

1.1.1.2. Nivel Latinoamérica.

Seguridad Ciudadana para América Latina, según el Informe Regional de Desarrollo Humano más reciente elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano (**PNUD, 2024**), afirma que la inseguridad ciudadana en Latinoamérica se ha convertido en un problema grave que afecta la vida de muchas personas en la región. Esto muestra que las personas asaltadas en la calle, pongamos por caso, padecen modificaciones en sus rutinas por el temor de ser asaltadas en sus ciudades, ya sea por un robo al paso o un asalto de alto calibre. Considerando la desigualdad y la inequidad en la distribución del crecimiento económico, la delincuencia, junto a los cambios en la población, la falta de un Estado, la violencia. La seguridad ciudadana se ha establecido en la doctrina como el conjunto de acciones que tiene por objeto preservar la vida, los bienes de la persona y sus derechos de orden constitucional, así como la propiedad privada.

1.1.1.3. Colombia

Este país ha sido expuesto a todas las formas conocidas de violencia durante un largo periodo de tiempo. Sus habitantes han padecido las consecuencias de un conflicto armado interno y de la falta de orden y control que predomina en la violencia en las calles durante la actualidad, que se encuentra asociada a la repetitiva y continua

realización de actos delictivos que atacan y afectan de manera directa el respeto a las personas, sus derechos y la paz social.

El Economista y Político **(Galbraith, 2004)**, la inseguridad y la violencia han sido parte del conflicto durante muchos años en Colombia y como se definió en los primeros capítulos, se constituyen por distintas y diferentes disparidades, tales como: la desigualdad, la exclusión de los sectores populares en la política nacional, la violencia armada y los consiguientes flujos de personas en el desplazamiento rural-urbano, la escasez de oportunidades en el ámbito educativo, el mercado laboral y la creación de empresas, y la falta de asistencia del estado en la negativa protección de los derechos básicos que en un contexto de violencia y criminalidad se pueden traducir en: el derecho a la vida, la integridad personal, y la propiedad privada. Estas, en una construcción social de violencia como la nuestra, configuran un escenario propicio por la multiplicidad de variables que genera conflicto. De todas, sin duda las más violadas en el contexto colombiano, y por, también las más constructivas para el ejercicio, de los que se mencionan.

La violencia urbana se ha definido, y ha de ser, una violencia distintivamente urbana por los parámetros que se instrumentalizan para su delimitación y que, como el resto de la violencia en Latinoamérica, está en un contexto de un crecimiento inferior a lo esperado.

Dice al respecto **(García, 2000)**, en su tesis de maestría: “La parte de los gobiernos cercanos en el decrecimiento del vicio y la fragilidad de los residentes influidos por el temor de la brutalidad podría ser esencial. A medida que el distrito mejora su cooperación con los colectivos comunitarios, las posibilidades aumentarán para que el miedo a la violencia disminuya en cualquier situación.”

(García, 2000), señala que el enfoque sobre la violencia y el crimen no solo se trata de adoptar medidas represivas, sino también de la necesidad de políticas públicas

integrales que incluyan la prevención social, la participación comunitaria y la interacción de los sectores público y privado. Esto se debe a que la violencia surge de circunstancias estructurales como la exclusión social, la pobreza, la falta de oportunidades y la desconfianza en las instituciones. Aboga por un modelo de "policía comunitaria" junto con el establecimiento de foros de seguridad para restaurar la confianza de la comunidad en las entidades de seguridad.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) establece un régimen estricto para que autoridades de policía puedan utilizar armas de fuego. Establece un régimen estricto. La Ley, por medio de su Artículo 112, autoriza el uso de la fuerza de manera progresiva y diferenciada, permitiendo el uso de armas de fuego en casos de legítima defensa, protección de la vida, y cuando se deben prevenir la comisión de ciertos delitos (literal d). Sin embargo, el Artículo 113 establece particulares exigencias sobre su uso donde se debe restablecer que las armas se deben usar en último caso y solo cuando hay una amenaza inminente a la vida, para el agente y para una tercera persona.

Crucialmente, el Artículo 23 dice que la entidad de la Policía Nacional, en un mando unificado, opera en el territorio colombiano. Las fuerzas de seguridad en un municipio deben trabajar en la elaboración de su ordenanza de seguridad pública en dicha colaboración (Artículo 24). Por eso, el uso de armas de fuego depende de la Policía Nacional. Por último, en materia de seguridad, el uso de armas de fuego en la orden de Policía Nacional debe ser razonado en el ejercicio de control del orden del municipio, la dotación de uso de fuerza se controla de orden en la progresividad. Por tanto, cualquier figura de "serenazgo" o vigilancia municipal carece de competencia para el uso independiente de armas de fuego, ya que esta facultad está reservada constitucional y legalmente a la Policía Nacional, dentro de su doctrina de uso progresivo de la fuerza.

1.1.1.4. México

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNS) de México en el Artículo 9, las instituciones de seguridad pública deben actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Según el Artículo 34, la policía municipal se integra al sistema nacional de seguridad pública, mientras que el Artículo 61 delimita los requisitos de formación y control de confianza para los policías.

Sin embargo, la evidencia científica indica que el problema ha avanzado por la descentralización de la autoridad para el uso de la fuerza. **(Magaloni, & Rodríguez, 2020)** documentan que las fuerzas de orden municipal en México se encuentran en el nivel más alto de uso excesivo de la fuerza, porque 1) hay inadecuados reclutamientos; 2) se proporciona una escasa formación en derechos humanos, y 3) hay insuficiente supervisión y control de rendición de cuentas. Las investigaciones cuantitativas muestran la relación que existe entre la escasez en la formación del personal y el incremento en la violación de derechos humanos. **(Magaloni, & Rodríguez, 2020)** sostienen que el incremento de la violencia homicida en México es, fundamentalmente, resultado de la desintegración de cárteles de drogas, producto de las tácticas de seguridad que se centran en la eliminación de líderes.

(Magaloni, & Rodríguez, 2020), documentan que hay dos factores que facilitan la permanencia de la tortura en las democracias, y son la existencia de sistemas de justicia inquisitivos y la militarización de la seguridad pública. La investigación sobre 58,127 detenidos en México muestra que el sistema inquisitivo genera un estímulo para la tortura, porque privilegia las confesiones sobre otras pruebas, y esto genera un estímulo perverso estructural para la tortura.

La incorporación de audiencias judiciales, supervisiones judiciales, y la exclusión de algunas pruebas en el proceso penal llevó efectivamente a una reducción de la tortura en el país, en el orden de 4 a 8 puntos porcentuales, durante el año de la reforma en el 2008. En contraste, las acciones de seguridad militarizadas, de las conocidas como “operativos conjuntos”, aunadas a aceleradas órdenes de detención, produjeron un aumento de la tortura de 10 puntos porcentuales, lo que demuestra que la militarización y la captación de las personas súbditas a la policía, dentro de su *jus ad bellum* y *jus in bello*, hacen que las personas en plaza se traben como “enemigos”, elevadas a la guerra. Esto demuestra, una vez más, que el ordenamiento y la falta de control judicial, en falencias de derechos humanos, permite que se perfeccionen prácticas sistemáticas ilegales, inclusive en un orden democrático.

La Organización de los Estados Americanos, (OEA, 2024) nos dice que, según el informe anual acerca de seguridad pública en el país de México, las agencias de seguridad municipal se encuentran frente a tres vulnerabilidades críticas: limitados presupuestos que son un reto para la capacitación continua, una alta rotación de empleados que se convierte en un obstáculo en el proceso de profesionalización, y la infiltración del crimen organizado.

(Fondevila & Meneses, 2017) en su investigación, indica que en un análisis de 285 municipios en México dio como resultado que, en aquellos municipios con policía municipal armada y personal que cuenta con poco entrenamiento, se observó un aumento del 18% en los informes de casos de violencia, sin una disminución importante y notable en las tasas de criminalidad. Este resultado puede explicarse en referencia a la “teoría de la capacidad institucional”: cuando se dictan capacidades coercitivas sin desarrollo institucional, incrementa los posibles casos de fuerza arbitraria.

El estudio de **(Fondevila & Meneses, 2017)**, indica que, los policías municipales en México han empezado a diferenciarse de las policías estatales al principio por el carácter comunitario de sus funciones, pero después por el orden de gravedad en las leyes a ejecutar. La investigación con datos de revela que 72% de las intervenciones de la Policía Estatal en Quintana Roo son por conflictos vecinales, violencia doméstica y ebriedad pública. El uso de la fuerza letal, con el posicionamiento que se enmarcan las intervenciones, se evitaría con competencias de mediación y trabajo social. El orden y contención de la violencia a la que son asignados permite la falta por incumplimiento de orden administrativo de suficiencia en capacitación con armas de fuego. La investigación señala el riesgo violencia por la institucional desprovisión de un servicio para la cohesión social con el orden, en el caso de Mex. por la sobreintensificación de competencias. El caso mexicano. revela que la percepción positiva de las policías municipales se da por el efectivo uso del orden en la resolución de conflictos diarios.

1.1.1.5. Ecuador.

En Ecuador, la dilatación de poderes coercitivos a las municipalidades sin la instauración de fuertes que salvaguarden riesgos sistémicos. Luego de la gran tasa de policías retirado en el año en 2009, muchos municipios dictaminaron guardias urbanas con obligaciones limitadas netamente al ámbito administrativo **(Dammert Guardia, 2006)**. Pero, en el 2017, la ley Política Orgánica de Seguridad Pública determinó que la Policía Nacional tiene derechos exclusivos para el uso de la fuerza, mientras que los municipios se encuentran prohibidos de formar cuerpos armados. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019) muestra que el 72% de las intervenciones municipales están dirigidas hacia la mediación vecinal y la obtención del control de espacios públicos, lo que necesita de habilidades psicosociales y no de armas.

La investigación a cargo de **(Cabezas, 2006)** realizada en 15 municipios de la ciudad de Ecuador demostró que brindar armas a las guardias urbanas en períodos donde la tasa de criminalidad es bastante alta (2015-2018) llevaron a que los casos del uso excesivo de la fuerza se incrementen en 40%, sin reducciones importantes en las tasas de criminalidad.

Por ejemplo, en la ciudad de Guayaquil, se instauró un modelo de "Guardias Metropolitanos" que se encuentran equipados con dispositivos disuasivos. La Defensoría del Pueblo en el año 2021, mantuvo un registro de 47 casos de violencia institucional en 18 meses, lo que nos evidencia la ausencia de protocolos y supervisión judicial.

La literatura académica de la ciudad de Ecuador, nos demuestra que, en lugar de reforzar la seguridad de la ciudadanía, la militarización de la seguridad municipal, genera patrones de violencia institucional y socava el control democrático acerca del uso de la violencia **(Carrión, 2006)**. Las reglas constitucionales sumado a las pruebas empíricas sugieren que se debería mantener una distinción funcional entre la seguridad ciudadana municipal y la seguridad pública policial.

El proceso de descentralización ha significado que las autoridades locales ahora pueden asumir la responsabilidad de la seguridad local. El cambio de un modelo de seguridad pública a un modelo de seguridad ciudadana ha incrementado el número de actores involucrados, destacando la inclusión de los municipios **(Carrión, 2006)**.

En ausencia de una política nacional, el papel de los gobiernos locales con respecto a la seguridad civil se ha vuelto cada vez más importante **(Cabezas, 2006)**.

Principalmente desarrollando una ordenanza para definir el papel de los diferentes actores en el área de seguridad, se produjo como parte del trabajo político en el caso de Quito.

En Perú, la implementación del Plan de Descentralización se basó en el caso chileno llamado Plan Cuadrante **(Dammert Guardia, 2006)**.

(Ojeda Segovia, 2006) nos dice que el debate acerca de la descentralización de la ciudadanía en el aspecto de seguridad debería de ser considerada como naturaleza privativa del Estado en cuanto a la utilización de la fuerza.

Asimismo, **(Santillán, 2006)**, sugiere la unión de ciertos criterios con el fin de poder determinar pautas precisas respecto a la relación de la transferencia de competencias de seguridad con los gobiernos locales.

En una evaluación de la cobertura mediática, el autor señala que los medios dan preferencia a incidentes criminales particulares sobre el debate fundamental acerca de la descentralización **(Pontón Cevallos, 2006)**.

Según **(Cordovez, 2006)**, no hay un argumento lógico en contra de la descentralización, aunque debería haber una política nacional orientadora.

1.1.1.6. Chile.

El establecimiento de la policía municipal en el país de Chile hace referencia a la Ley de Comunas Autónomas de año 1891, que brindó a las municipalidades el poder de generar grupos vigilantes, a pesar de las limitadas capacidades de dominio administrativo. **(Garcés, 2018)**. A pesar de ello, el desarrollo de esta institución se ha enfrentado a diversos retos dentro de su desarrollo constitucional, especialmente en lo referente a la discreción de la utilización de armas de fuego. Durante el siglo XX, Santiago y Valparaíso generaron "guardias municipales" que fueron equipadas con herramientas militares básicas. Pero, la Constitución del año 1980 reservó la utilización de la fuerza pública únicamente para los Carabineros de Chile y la Policía Nacional de Chile, determinando netamente prohibido que policía municipal utilice la fuerza pública. **(Atria, 2019)**.

La investigación de **(Dammert, 2020)** referida a 45 municipalidades chilenas, destaca que entre 1990 y 2010, al menos 12 comunas trataron de municipalizar la capacitación de su personal a través de órdenes locales, las cuales fueron posteriormente declaradas inconstitucionales. También, dentro de la investigación cuantitativa de **(Arrúe, 2022)**, el 89% de las acciones de seguridad municipal se centran en la prevención de situaciones adversas, la mediación en los conflictos vecinales y el control de los espacios públicos, actividades que, según la **(ONU, 2023)**, en su informe sobre El Índice de Crimen Organizado 2023, no requieren el uso de armas de fuego.

“La inseguridad en la población flotante se caracteriza por el género del individuo. Las mujeres, en comparación con los hombres, perciben mayor inseguridad. Espacios inseguros están en zonas de servicios de transporte y en terrenos asociados al comercio, educación superior y terrenos sin uso”. **(Arrúe, 2023, p. 4)**

Según **(Arrúe 2022)**, los efectos de una política de seguridad, como el suministro de armas al Serenazgo, evaluada en su efectividad, deben considerar la compleja interacción del delito tangible, la percepción ciudadana, especialmente para grupos vulnerables como las mujeres, y las dinámicas socio-espaciales del contexto. “Detrás de los impactos adversos que la fuerza unilateral puede tener sobre la inseguridad percibida, y la posible agravación de la percepción de inseguridad, la falta de integración estratégica con un enfoque holístico más amplio podría influir en el resultado de tales iniciativas” **(Arrúe 2022)**.

El momento más importante que sucedió en el año 2011 gracias a la promoción de la opinión 18.543 por la Contraloría General de la República, donde se afirmaba que “las

municipalidades no tienen la facultad para crear cuerpos armados, ya que esta posibilidad pertenece únicamente a los Carabineros" (CGR). Esta posición fue respaldada por la Corte Suprema en "Municipalidad de Puente Alto" (2018), quién determinó que la obtención de armas de fuego no letales era considerado ilegal a causa de la violación de la indivisibilidad del principio de seguridad nacional.

Evidencia comparativa **(Duce, 2022)** demuestra que las municipalidades que establecieron programas de colaboración con los Carabineros, como el modelo "Barrio en Paz Residencial", experimentaron una reducción del 32% en la victimización. Sin embargo, los intentos coercitivos por la autonomía municipal mostraron la escalada de la violencia institucional. La experiencia chilena reafirma que la especialización funcional y la falta de armas de fuego en las entidades municipales son salvaguardias fundamentales para el empleo democrático de la violencia.

1.1.1.7. Argentina.

Desde el punto de vista constitucional, en el caso de Argentina la historia de las policías municipales y la autorización legal para el uso de armas de fuego, constituye un caso de tensión recursiva en virtud de la autonomía municipal (Art. 123 de la CN) y el monopolio estatal de la provisión de la fuerza, un derecho sobre la seguridad pública que la Constitución delega a las provincias (Art. 121 de la CN) sobre la tensión entre la autonomía municipal (Art. 123 de la CN) y el monopolio estatal sobre la provisión de violencia, un derecho sobre la seguridad pública que la Constitución delega a las provincias (Art. 121 de la CN).

Kessler (2009) presenta el fenómeno de la inseguridad y el miedo al crimen como una variable social estrechamente conectada a la transformación de la experiencia urbana y la constelación de percepción de la violencia, un factor variable de la violencia urbana.

Históricamente, las funciones de la policía municipal, como en el caso del Serenazgo, estaban restringidas a la prevención administrativa, la vigilancia del espacio público y el apoyo de las agencias provinciales de policía. Sus funciones eran esencialmente desarmadas, y esto se debía a que la policía de la violencia pública era una responsabilidad provincial y el apoyo policial local se dirigía al estado provincial. Bajo la cita de Escudero (2019), "el desarrollo de la policía municipal en Argentina ha estado crónicamente limitado por el marco legal provincial", ya que la policía local debía controlar la violencia policial (p. 45).

Con el proceso de redemocratización y la creciente demanda pública de un orden social socialista, muchos municipios comenzaron a expandir sus agencias de seguridad.

Un debate legal controvertido comenzó cuando algunas provincias, a través de leyes específicas, permitieron que algunas policías comunales portaran armas de fuego. La Corte Suprema de la nación ha declarado que esta autorización debe ser provista por una ley provincial y debe estar subordinada al control por parte de la fuerza de seguridad de la jurisdicción. Por ejemplo, en "Municipalidad de Rosario c/ Provincia de Santa Fe", la Corte elaboró que cualquier asignación de funciones de seguridad interna a los municipios debe ser permitida por la legislatura provincial.

Existe una considerable divergencia en la legislación entre las provincias. Por ejemplo, la provincia de Buenos Aires permite, bajo la Ley 13.482, que algunas patrullas de policía municipal porten y usen armas de fuego no letales, y en situaciones muy específicas, armas de fuego letales, sin supervisión y control absoluto por parte de la policía Bonaerense. Otras provincias mantienen una prohibición absoluta. Esto plantea una situación compleja donde el grado de fuerza que un oficial de policía municipal puede usar se determina puramente por la jurisdicción en la que se encuentran.

Una investigación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2021) cautela sobre "el crecimiento de agencias de seguridad con diferentes grados de formación y parámetros sobre el uso de la fuerza [que] supone riesgos importantes para el cumplimiento de los derechos humanos" (p. 112).

El aumento descontrolado del uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado, en particular del armamento, no trae como resultado una mayor seguridad. Por el contrario, puede en realidad aumentar la inseguridad y el riesgo de las personas, así como el de los funcionarios estatales encargados del cumplimiento de la ley (CELS, 2021).

1.1.1.8. Brasil.

Desde la izquierda, el caso Brasil, en el contexto de la comparación constitucional, es un caso de modelo en la asignación de poderes de uso de la fuerza a las Policías Municipales, lo que puede ser tomado como argumento en la discusión por la Argentina. La actual policía municipal por la Constitución de 1988, en su Art. 144, § 8º, da poder a los municipios el resguardo de los bienes, servicios e instalaciones de los municipios, definiendo como competentes policías para cuidar y defender.

Antes del texto de 1988, las guardias resultaban de una distribución e integración dispersa y estaban sujetas a controles de poder muy débiles y con un control de la CN que no definía su naturaleza y competencias. A las guardias, en el texto, se les victimiza en su papel de ser devueltas al control de la simplemente vigilancia patrimonial. La seguridad pública en el estado era un monopolio de las policías Militares (preventiva) y Civiles (investigativa).

La Nueva Constitución de 1988 significó un quiebre y un avance al estancamiento jurisprudencial de las anteriores Constituciones. La discusión era si la función de "proteger" de la seguridad pública implicaba el uso de la fuerza y de la portación de armas. Durante años, una de las interpretaciones descritas en la doctrina, y por la cual se logró el estancamiento de la jurisprudencia, era que las Guardias debían ser cuerpos esencialmente desarmados. No obstante, como indica **(Silva, 2020)**, "la falta de cuerpos efectivos de seguridad y la demanda de los municipios por seguridad fueron factores que empujaron a la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal (STF) hacia la autorización de cuerpos armados" (p. 78).

La discusión se "solucionó" con la Ley Federal Nº 13.022/2014 (Estatuto Geral das Guardas Municipais). Esta ley, el resultado de un largo y conflictivo debate en el Congreso Nacional, reglamentó exhaustivamente la falta de regulación que quedaba con la ley anterior. La ley, por fin, autorizó el uso de armas de fuego reglamentarias y, en casos excepcionales, armas de fuego letales.

Este grupo de regulaciones generó un cambio importante en el carácter de muchas Guardas, tratándolas funcionalmente como una fuerza de seguridad auxiliar. Pero, esta reforma recibió ciertas críticas. Un informe del año 2024 del Foro Brasileiro de

Segurança Pública, en su 18º Anuário Brasileiro de Segurança Pública, advierte acerca de la "militarización de las Guardas Municipais y el solapamiento y conflictos posibles dentro del territorio... sin una clara integración a las políticas de seguridad estatal" (p. 34).

1.1.1.9. Uruguay.

A diferencia de Argentina y Brasil, para el caso de **(Munyo, 2012)** se sostiene que, en el caso de la seguridad pública, Uruguay presenta un caso completamente centralizado y concentrado. **(Munyo, 2012)**, señala que, respecto a la historia de la policía municipal en Uruguay, existe una importante dedicación en el monopolio del poder policial que la Constitución establece, a través de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, controlado de manera estatal.

(Munyo, 2012), describe la violencia en Uruguay como "extremadamente elevada". "En este escenario, hay una gran discrepancia entre el avance de los crímenes perpetrados por adultos y los perpetrados por adolescentes. A pesar de que los menores de entre 13 y 17 años constituían cerca del 8% de la población total, fueron responsables del 15% de todos los delitos, 26% de muertes intencionadas y más del 40% de robos con violencia en el país" (p. 2).

A diferencia de otros países de la región, Uruguay, desde su independencia, no dispuso de fuerzas policiales municipales de orden relevante en el ámbito de la seguridad pública. La esfera de la seguridad pública continuó como un monopolio exclusivo del estado central.

Las intendencias departamentales atendían funciones secundarias en la zonificación del uso del suelo, la regulación del tránsito y la gestión de obras públicas. Las policías

nacionales fueron y son el único agente legítimo en poder prevenir y reprimir el crimen a nivel nacional, según la investigación de **(Casas et al., 2018)**, donde se afirma que "el sistema de seguridad se ha caracterizado por un centralismo férreo" (p. 92).

"El aumento de la industria de seguridad privada, el involucramiento en aumento de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad pública, y la aparición de numerosos agentes ilegales con la habilidad y disposición para proveer orden público en áreas territoriales bajo su control" **(Casas et al., 2018, p. 24)**.

La Ley N° 18.315 no acepta que las fuerzas policiales municipales tengan la facultad de tener poderes coercitivos de paralelamente, lo que implica un pulso mayor y una concentración de los poderes de la Policía Nacional. Sumado a ello, esta ley determina que el marco constitucional básico es quien afianza a la Policía Nacional como la única responsable de la "instauración de la política de seguridad pública en todo el país".

Los funcionarios de intendencias, entendidos en la jerga como "inspectores" o "guardias" de tránsito o de higiene, no pueden hacer uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones. Por el contrario, en el territorio nacional, en el cumplimiento de estas funciones, no pueden hacer uso de armas de fuego.

En Uruguay, la falta de un Policía Municipal se manifiesta de forma concreta. Aunque la seguridad pública en debate incorpora, de una forma indirecta, la descentralización de ciertas funciones, no se avanza en la idea de la extensión de la fuerza armada al territorio. Como resultado de la investigación de **(IELSUR, 2023)**, "la creación de cuerpos policiales municipales en Uruguay enfrenta un obstáculo que, en el plano constitucional y legal, parece insalvable, ya que la Policía Nacional centraliza la coerción estatal, sin que se hayan dispuesto mecanismos para traspasar dicha función a los gobiernos locales" (p. 15). Por el carácter de esta propuesta, se estima que su

puesta en marcha implicaría, un cambio significativo de la Ley Orgánica Policial, así como de la lógica en el orden de seguridad que el Estado ha implementado en el país durante los últimos años.

1.1.1.10. Paraguay.

Desde la perspectiva del derecho comparado en la constitución nacional, Paraguay es un caso de estudio de moderada centralización policial con desarrollo normativo relevante y un caso de estudio para analizar las policías municipales en la región.

La Policía Nacional, creada en 1912, durante un largo periodo de tiempo, en el transcurso del cual las municipalidades carecían de cualquier atribución en materia de seguridad, se ocupaban exclusivamente de ornato, de gestión del tránsito y de los servicios públicos, dirigió un sistema de seguridad pública últimamente centralizado en Paraguay. Como señala **(Solís et al, 2019)**, "Durante el régimen stronista, toda la fuerza coercitiva del estado era ejercida por la Policía Nacional. Por ello, el modelo policial paraguayo se construyó alrededor del control centralizado." (p. 118).

"Los datos indican que la existencia de grupos armados en una región y la geografía que limita el control del Estado se correlacionan con una mayor violencia mortal en dichas regiones subnacionales", **(Solís et al., 2019, p. 20)**. En este contexto, el serenazgo y otras entidades locales, la respuesta estas entidades locales ante el problemas y amenazas quizás pueda mejorar con el uso de responder con el uso de instrumentos reguladores y con límites y de forma legítima. En este contexto, el serenazgo y otras entidades será de gran utilidad para la respuesta ante las amenazas que se les presenten, que en este caso, son reguladoras, con límites y legítimas con el uso de reguladoras y con límites y de forma legítima. En este sentido, se les podrá utilizar ante los y las personas que deben enfrentarse con estas amenazas. En este sentido, se les podrá utilizar ante los y las personas que deben enfrentarse con estas amenazas.

La Constitución Nacional de 1992 fue un hito en el reconocimiento de los derechos civiles y la seguridad. En su Artículo 165 Se reconoce por primera vez la capacidad de las municipalidades para "establecer y conservar órganos de seguridad policial", pero no de forma total. Sin embargo, esta disposición causó, durante mucho tiempo, la inseguridad y, de forma total, pero tampoco de forma total. Sin embargo, esta disposición causó mucho tiempo de inseguridad y de hostigamiento legal. En este sentido, la escasa normativa, y por tanto ley, que literal reguladora no permitió mejorar el sistema, por el sistema.

Ley de Policías Municipales (Ley N° 6.164/18): La situación se resolvió con la sanción de la Ley N° 6.164/18, "De Policías Municipales", que estableció por primera vez un marco regulatorio integral. Esta ley autoriza a las policías municipales a portar armas de fuego, pero bajo condiciones estrictas y un modelo de doble dependencia. Según la investigación del Centro de Estudios Judiciales (2022), la Ley 6.164/18: "Establecer un sistema híbrido en el que los agentes municipales sean capacitados y supervisados bajo el mando operativo de la Policía Nacional, bajo el mando expreso de dicho comandante y para el uso de armamento" (p. 27). Los agentes deben cumplir un ciclo de formación en la Academia de Policía y la actuación de los agentes estará sujeta a los protocolos de la fuerza nacional".

1.1.1.11. Bolivia

Bolivia se ha posicionado a la vanguardia de la región en términos del número de policías municipales con poderes coercitivos, lo que se puede atribuir a un proceso de descentralización y a un reconocimiento a nivel constitucional, de acuerdo con el derecho constitucional comparado. Su evolución presenta lecciones interesantes sobre la institucionalización de estas fuerzas.

La policía municipal de Bolivia comenzó formalmente con la Ley N° 2028 de Municipalidades (1999) que en su Artículo 96 otorgaba a los gobiernos autónomos municipales la facultad de organizar “Policías Municipales” para la protección de sus bienes y el ordenamiento de sus disposiciones. Durante esta primera etapa, sin embargo, su extensión y poderes fueron limitados, actuando sobre todo como cuerpos de vigilancia, y sin un orden normativo claro sobre la suficiente y debida sin control el uso de la fuerza. Como analiza **(Rubin et al., 2012)**, “la Ley 2028 sentó las bases, pero la falta de una regulación específica sobre el uso de la fuerza mantuvo a las policías municipales en un rol secundario y desarmado durante la primera década” (p. 154).

“Los departamentos con mayor población, mayor PIB y mayor incidencia de actividades delictivas generan una alta persistencia en el tiempo y un patrón de difusión contagioso en el espacio, lo que sugiere que las estrategias de seguridad deben atender no solo factores locales, sino también las áreas de influencia de las regiones circunvecinas (Rubin et al., 2012, p. 149). En este sentido, el incremento de las capacidades operativas del serenazgo, acompañadas de recursos legales y controlados, podría ayudar a minimizar el incremento territorial de la delincuencia.”

Un salto cualitativo ocurrió con la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009. Su Artículo 300 reconoce a las autonomías municipales la competencia exclusiva de “organizar y mantener su propia policía municipal, de acuerdo con la ley”. Este mandato constitucional fue desarrollado por la Ley N° 264 del Sistema de Seguridad Ciudadana (2012) y, de manera más contundente, por el Decreto Supremo N° 2933 (2017), que aprueba el Reglamento de la Policía Municipal. Este reglamento, en su Artículo 13, autoriza expresamente a los agentes a portar armas de fuego para el cumplimiento de sus funciones, previa capacitación acreditada y bajo estrictos protocolos de uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

El modelo boliviano se caracteriza por una integración operativa con la Policía Nacional. Los agentes municipales son capacitados en academias de la Policía Boliviana y sus acciones de prevención y control se coordinan con las Unidades de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC). El estudio de **(Solís & Moriconi, 2018)** concluye que "el éxito relativo del modelo boliviano radica en su diseño de doble dependencia: administrativa y logística del gobierno municipal, y técnica-operativa de la Policía Nacional, lo que garantiza estándares unificados en el uso de la fuerza" (p. 41). No obstante, el mismo informe señala desafíos persistentes en la dotación de recursos y la homogeneización de la capacitación entre los más de 300 municipios del país.

(Solís & Moriconi, 2018) señalan que "la violencia letal no es tan grande en países como Argentina, Chile y Uruguay porque se trata de Estados a los que no llegan tantas armas de fuego de calibres gruesos, lo que no los excluye de la violencia, pero ésta es menos letal al tratarse de agresiones predominantemente con armas blancas u objetos contundentes" (p. 33).

1.1.1.12. Venezuela.

En el campo del derecho constitucional comparado, el caso venezolano es un paradigma para la "armadización" de la descentralización de la seguridad, en el sentido constitucional, pasando de un modelo dual centralizado a un sistema dual, aunque con importantes cuestiones por resolver.

La seguridad pública venezolana estuvo durante un período de tiempo en manos de la Policía Nacional y de las policías estatales `bajo` un modelo de fuerte control central. Los municipios se limitaban a `ornato`, `tránsito` y contenciones de servicios. No tenían atribuciones significativas en materia de seguridad. Como dice **(Briceño, 2007)**, "el modelo de seguridad venezolano del siglo XX... concentraba todas las facultades coercitivas".

"La idea era formar un cuerpo para supervisar y controlar a la policía y un cuerpo de 'defensa de la policía' integrado a la oficina del defensor del pueblo, donde se pudieran reportar y procesar los abusos policiales y actos ilegales, uso desproporcionado de la fuerza y armas de fuego, y abuso de los poderes policiales. Se incluiría una prohibición para usar armas de fuego y municiones no registradas (municiones de incumplimiento), un mandato para usar un uniforme policial y una identificación en todo momento, y utilizar una placa policial mientras se está de servicio" **(Briceño, 2007, p. 170).**

La Constitución de la República Bolivariana en 1999 especificó en el Artículo 178 la responsabilidad de los municipios en "la protección y gestión del medio ambiente y la cooperación del orden y la planificación territorial", que, en términos discutibles, podría ser la planificación territorial de la policía. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Popular (2010), la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Ley del Cuerpo de Policía (2009) constituyeron el sistema policial para los municipios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 39 de la Ley de Policía Nacional, los municipios, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, pueden de forma legal y constitucional establecer unidades policiales locales que porten armas de fuego.

Este marco legal ha llevado al surgimiento de numerosas policías municipales armadas, creando un sistema dual que coexiste con la Policía Nacional Bolivariana. Sin embargo, la proliferación de estos cuerpos ha enfrentado serios desafíos. El Observatorio de la Violencia Venezolana (OVV, 2022) informa que "la coexistencia de múltiples cuerpos policiales municipales con la PNB ha causado duplicación de funciones, competencias en conflicto y graves problemas de coordinación, afectando la efectividad del servicio". El mismo estudio revela importantes disparidades en la formación, equipamiento y control de la policía municipal con casos documentados de abuso en el uso de armas de fuego.

1.1.1.13. Estados Unidos.

Desde la óptica del derecho constitucional comparado, EE. UU. simboliza el modelo más descentralizado y temprano en la historia de la evolución de cuerpos de policía municipales armadas, con una historia caracterizada por la descentralización y la permanente polémica sobre el uso de la fuerza.

La historia de la policía en EE. UU. es profundamente descentralizada, por el legado del modelo inglés de la “sheriff” y los “watchmen”. La policía municipal empezó en Boston (1838) y Nueva York (1845) con el porte de armas como norma. Como señala **(Walker, 2020)**, “la tradición de autonomía local en materia de seguridad, consagrada en la Décima Enmienda, permitió que cada municipio desarrollara su propio departamento de policía con amplias facultades coercitivas, incluyendo el uso de armas de fuego”.

El siglo XX, se da origen a un proceso de profesionalización impulsado por comisiones como la Wickersham (1931) y movimientos como la “Era de la Reforma Policial”. La creación de la Comisión de Acreditación de Agencias Policiales (CALEA) en 1979 estableció estándares voluntarios para el uso de la fuerza, incluyendo protocolos para el empleo de armas de fuego. Sin embargo, la regulación concreta sigue siendo principalmente competencia estatal y local. Un estudio del National Institute of Justice **((NIJ, 2022))** encontró que “existen más de 18,000 agencias policiales en EE.UU., con significativas variaciones en sus protocolos de uso de la fuerza y entrenamiento con armas de fuego entre diferentes jurisdicciones” (p. 12).

La evolución más reciente ha estado marcada por casos judiciales importantes. Tennessee vs. Garner (1985) estableció estándares constitucionales sobre el uso de fuerza letal y Graham vs. Connor (1989) definió el estándar de “razonabilidad” cuando se analiza el uso de la fuerza. El Bureau of Justice Statistics (BJS, 2023) señala que

“aproximadamente el 94% de las agencias policiales municipales en ciudades con población superior a 25,000 habitantes requieren que sus oficiales porten armas de fuego en servicio” (p. 8), aunque cada vez con más exigencias en cuanto a capacitación continua y transparencia.

CUADRO COMPARATIVO: USO DE ARMAS POR POLICÍAS MUNICIPALES EN AMÉRICA Y ESPAÑA

Tabla 1

PAÍS	USO DE ARMAS LETALES	USO DE ARMAS NO LETALES	MARCO LEGAL	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
VENEZUELA	✓ Sí	✓ Sí	Ley Orgánica del Servicio de Policía (2009)	- Sistema dual con Policía Nacional Bolivariana - Problemas de coordinación y estandarización - Disparidades en capacitación entre municipios
PERÚ	✗ No (Serenazgo)	✓ Sí (limitado)	Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972)	- Serenazgo es principalmente desarmado - Funciones de prevención y apoyo - Coordinación con la Policía Nacional del Perú
ECUADOR	✗ No	✓ Sí	Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)	- Competencia municipal limitada a protección de instalaciones - Prohibición expresa de

PAÍS	USO DE ARMAS LETALES	USO DE ARMAS NO LETALES	MARCO LEGAL	CARACTERÍSTICA S PRINCIPALES
				uso de armas letales - Funciones de vigilancia y disuasión
COLOMBIA	X No	✓ Sí (autorización especial)	Ley 1801 de 2016 (Código de Policía)	- Vigilancia privada y colaboración con Policía Nacional - Autorización excepcional de armas no letales - Estricto control del Ministerio de Defensa
MÉXICO	✓ Sí (en algunos estados)	✓ Sí	Constitución Política (Art. 115)	- Disparidad normativa entre estados - Policías municipales con diverso nivel de armamento - Problemas de coordinación interinstitucional
ARGENTINA	△□ Depende de la provincia	✓ Sí	Constitución Nacional (Art. 123)	- Competencia provincial exclusiva - Algunas provincias permiten armas letales con autorización - Modelo de doble dependencia en casos autorizados

PAÍS	USO DE ARMAS LETALES	USO DE ARMAS NO LETALES	MARCO LEGAL	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
URUGUAY	✗ No	✗ No	Ley Orgánica Policial (Ley 18.315)	- Modelo centralizado absoluto - Policía Nacional como único actor armado - Municipios sin competencias en seguridad armada
PARAGUAY	✓ Sí (autorizadas)	✓ Sí	Ley 6.164/18 de Policías Municipales	- Doble dependencia: municipal y Policía Nacional - Capacitación en academias policiales nacionales - Autorización expresa del Comandante de la Policía Nacional
CHILE	✗ No	✓ Sí (limitado)	Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	- Funciones administrativas y de apoyo - Coordinación con Carabineros de Chile - Uso limitado de equipamiento disuasivo
ESPAÑA	✗ No	✓ Sí (autorizadas)	Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	- Policía Local con competencias limitadas - Armamento regulado por el Ministerio del Interior - Estricta subordinación

PAÍS	USO DE ARMAS LETALES	USO DE ARMAS NO LETALES	MARCO LEGAL	CARACTERÍSTICA S PRINCIPALES
				a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
ESTADOS UNIDOS	✓ Sí	✓ Sí	Décima Enmienda Constitucional	- Extrema descentralización (18,000 agencias) - Autonomía local en protocolos de uso de fuerza - Estándares variables entre jurisdicciones
BRASIL	✓ Sí (excepcional)	✓ Sí	Constitución Federal (Art. 144) y Ley 13.022/2014	- Guardias Municipales con autorización para armas letales excepcionales - Control del Ejército Brasileño para armamento - Integración con policías militares estatales

1.1.2. Nacional

Los niveles de inseguridad han alcanzado tales proporciones en el Perú que, de acuerdo con los índices, es considerado como uno de los países con más inseguridad en el mundo y en el continente latinoamericano. Por esto, resulta imperativo la formulación de planes estratégicos que enfrenten de forma más efectiva este flagelo, que a diario se expande por nuestro país, empobreciendo muchas familias, y que, por la violencia que conlleva dejar miles de niños huérfanos cada año. Entre enero de 2013

y febrero de 2014, el Barómetro de las Américas del LAPOP realizó un estudio por 28 países de la región, cuyos resultados para el Perú fueron alarmantes, ocupando los primeros lugares en inseguridad ciudadana, con un 30.6% de la población encuestada afirmando haber sido víctima de asalto. El segundo país en la lista fue Ecuador con 27.5% y el tercero, Argentina con 24.4%. Este dato resulta relevante en comparación con otros problemas que, como la economía, la inseguridad, los crímenes y la corrupción, afectan a la región.

Según (Meller, 2008), a la llamada Seguridad Ciudadana”, coincide con algunas sugerencias; entre ella comparte el planteamiento que hace la Defensoría del Pueblo con relación a que los Municipios son las instituciones responsables de formar, capacitar permanentemente al personal de seguridad local con el objetivo de ser participantes eficientes dentro de la temática de la Seguridad Ciudadana junto con la Policía Nacional y las Juntas Vecinales, hasta alcanzar objetivos concretos tanto a corto como a mediano plazo.

La página web de “Justicia Viva” nos subraya que:

“El 24 de febrero del año 2008, los alcaldes de los distritos de Lima Metropolitana y Callao pronunciaron públicamente que demandaban potestades mayores con el fin de poder actuar frente a la inseguridad ciudadana que va de aumento en aumento. Asimismo, se destaca la inexistencia de una política pública por parte del gobierno central en relación con el aumento de la delincuencia y la violencia urbana y se recomienda que PE y PL reformen de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de brindar una atribución mayor y recursos necesarios para que así los gobiernos locales impulsar la seguridad ciudadana de sus jurisdicciones o en caso de considerarse improcedente, deberá ser trasladado al Ministerio del Interior en el servicio de cautela que desde las municipalidades es accesible para la ciudadanía por medio del Serenazgo”.

[...] Para (Basombrío, 2007). No cabe duda que, la inestabilidad del sujeto es fundamental dentro de la población peruana. Durante los dos últimos años, la mayoría de las crónicas de reconocimiento y de explotación acerca de las acciones no adecuadas y de las debilidades en la nación han manifestado un resultado parecido: La circunstancia cada vez empeora más. Por ejemplo, la última encuesta de percepción hecha por IMASEN en la ciudad de Lima y Callao en febrero del presente año, demuestra que el 74,1% de los participantes en la encuesta consideran que la delincuencia ha ido aumentando; y el 80% considera que el principal problema de ésta, son los robos en las calles. p. 22-34

La Defensoría del Pueblo, considera que “la inseguridad ciudadana no se debe únicamente a la concepción de ésta como un problema de funcionamiento de instituciones, sino también como un reto grave en cuanto al libre desarrollo de las personas y la consolidación del sistema democrático, sobre todo si tenemos en consideración la población, en la actualidad, ha formado una percepción negativa sobre el estado de la seguridad ciudadana en el Perú” [...]

La seguridad ciudadana es de las principales preocupaciones que tiene la población, así como lo evidencian diversos sondeos de perspectivas realizadas a nivel nacional en los últimos años. Es así como la Encuesta de Victimización, realizada por el Ministerio del Interior en el año 2005 demostró a la seguridad ciudadana como la primera problemática en cinco de las seis ciudades que fueron parte del estudio. De la misma manera, una encuesta de Apoyo- Opinión y Mercado que fue realizada en enero del año 2007 en Lima Metropolitana, indicó que el 65% de la población considera que la delincuencia es el problema primordial de la ciudad. Esto demuestra que la perspectiva de la ciudadanía acerca del aumento de la delincuencia, lo cual se encuentra corroborado por diferentes estudios de opinión pública:

- Un estudio de investigación de CONECTA en julio del año 2007, que confirman que, en el mes de julio del año 2007, un 32% de participantes encuestados en todo el Perú consideran que la inseguridad se ha subido desde julio del 2006.
- Estudios realizados por IMASEN indican que, desde abril del 2003 hasta febrero del 2007, la mayoría de encuestados indica permanentemente que la violencia delincriminal está aumentando.
- Finalmente, una última encuesta realizada por el Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima realizada en el mes de noviembre del año 2007 para Lima Metropolitana, nos indica que el 74% de la población considera que la delincuencia ha ido subiendo en el último año.

El Gobierno presidencial de los 2011- 2016, fracasó en intentar acabar con la Inseguridad Ciudadana “Al comienzo del gobierno se restauró el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, especificando que quien lo dirigirá sería el presidente. En concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene que ser dirigido por el Ministro del Interior o su representante. (Consultado en: <http://www.voltairenet.org/article177743.html>)

En conclusión, el gobierno falló en acabar con la inseguridad ciudadana, ya que en lugar de aminorar los índices de violencia, ésta ha aumentado.”

Según resultados obtenidos por el INEI acerca de las estadísticas de seguridad ciudadana en el semestre Enero a Junio del año 2017, el 26,9% de la población de 15 y a más años a nivel nacional, fueron víctimas de algún hecho delictivo, además, en las ciudades que cuentan con más de 20 mil habitantes esta cifra llega hasta el 29,7%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos, alrededor de 2 mil y menos de 20 mil habitantes, el 19,5% han sido victimarios de algún delito, esto según el producto del

último semestre en examinación. Si comparamos el semestre parecido al año previo, en los centros poblados urbanos que contengan entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cantidad tuvo una disminución de 4,6 puntos porcentuales.

La sugerencia de autorizar la utilización de armas de fuego para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan-2025 se revela constitucional y legalmente inviable al contravenir principios y normas fundamentales del ordenamiento jurídico peruano.

- En primer lugar, vulnera el principio de legalidad y la reserva de ley (Art. 2.24 de la Constitución), pues el uso de la fuerza letal por parte del Estado debe estar estrictamente regulado por ley orgánica para evitar su arbitrariedad, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional al precisar que "el uso de la fuerza pública debe estar regulado por ley" (STC N.º 00027-2005-PI/TC, 2006), un requisito que una ordenanza municipal no puede suplir.
- Segundo, esta iniciativa desnaturaliza la esencia jurídica del serenazgo definida por la Ley N° 27933 y su Reglamento (DS 015-2003-IN), que lo configuran como un servicio de prevención con funciones disuasivas y no coercitivas, explícitamente prohibiéndole portar armas de fuego (Art. 5 del DS 015-2003-IN), y usurpa la función exclusiva de la Policía Nacional del Perú (PNP) en materia de seguridad ciudadana, consagrada en el Artículo 166 de la Constitución, creando un cuerpo policial paralelo ilegítimo (Congreso de la República, 2003; Ministerio del Interior, 2003).
- Tercero, la medida genera un riesgo grave e inminente para los derechos fundamentales a la vida y la seguridad personal (Art. 2.1 de la

Constitución), ya que, al equipar a personal sin la formación, evaluación psicológica y protocolos rigurosos de la PNP en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, se incrementa la probabilidad de ejecuciones arbitrarias, lesiones y un uso desproporcionado de la fuerza, como advierten estudios sobre la materia **(Castro, 2021)**.

- Finalmente, desde una perspectiva de idoneidad y proporcionalidad, la portación de armas de fuego no solo carece de necesidad para cumplir las funciones preventivas del serenazgo, sino que resulta desproporcionada al existir alternativas menos lesivas para los derechos fundamentales **(Quiroz, 2020)**, como una mejor capacitación en resolución de conflictos y equipamiento de defensa no letal, y conlleva el efecto contraproducente de convertir a los propios serenos en blancos de la delincuencia, confundiendo su rol y entorpeciendo la coordinación con la PNP, tal como lo documenta la literatura especializada **(Gómez, 2022)**; En consecuencia, lejos de fortalecer la seguridad, la propuesta introduce un factor de ilegalidad y riesgo que la hace jurídicamente insostenible **(López, 2019)**.

El contexto de inseguridad ciudadana en Iquitos, caracterizado por un incremento sostenido de la criminalidad y la violencia urbana, ha generado un debate sobre la necesidad de dotar de armas de fuego al personal de serenazgo de la Municipalidad de San Juan; sin embargo, un análisis constitucional y criminológico exhaustivo demuestra que esta medida resultaría no solo jurídicamente inviable sino potencialmente contraproducente. La percepción de inseguridad en Loreto se ha intensificado notablemente, con Iquitos como epicentro de delitos como el robo agravado, la extorsión y el narcotráfico, donde la tasa de homicidios muestra una tendencia alarmante, pasando de 7.2 por cada 100,000 habitantes en 2019 a 9.8 en

2023, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática **(INEI, 2024)**, mientras que la **(Defensoría del Pueblo, 2023)** reporta que el 78% de la población iquiteña se siente insegura o muy insegura en su distrito, cifra que supera el promedio nacional. Esta verdad se empeora por los límites operativos de la Policía Nacional, que en la región de Loreto enfrenta una escasez bastante notable de personal, contando con apenas 1.2 efectivos por cada 1,000 habitantes, lo cual se encuentra muy por debajo del límite mínimo recomendado de 3 policiales **(Comando Regional de la PNP Loreto, 2023)**, creando espacios vacíos de control que son usados por estos grupos delictivos. En este sentido, las partes que integran al Serenazgo son considerados ahora, la primera línea de defensa de la población, enfrentándose a diversas situaciones de gran peligro, como lo informa la **(Defensoría del Pueblo, 20223)**, descubriendo que el 65% del personal de serenazgo en la ciudad de Iquitos ha sido víctima de agresiones físicas en el periodo de su laburo, mientras que el 40% restante han sido víctima de amenazas de muerte, poniendo en evidencia su fragilidad ante casos de una delincuencia que cada vez se vuelve más violenta y armada. Asimismo, el informe de la **(Defensoría del Pueblo, 2023)** expone una crisis de seguridad en la ciudad de Iquitos, equipada por un notable crecimiento en el 60% en denuncias delictivas entre los años 2020 (6,905 casos) y 2022 (11,133 casos), destacando delitos en contra el patrimonio, tales como robos y extorsiones, los mismo que se elevaron de 2,729 a 5,603 casos en el mismo período. Ante esta situación, la Defensoría recomienda al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana **(Coprosec)** de Maynas que se refuercen los operativos policiales, instaurando mayor control de aquellos vehículos menores que no contengan placa y personas que circulen con pasamontañas, además de la integración de canales de denuncias por medios digitales y reuniones menos centralizadas con el fin de poder hacer más fácil la participación de la población. Es importante que, a pesar de esta situación delictiva tan agravante que incluye los intentos de asalto realizados con armas

de fuego a diversos lugares de salud y tiroteos entre delincuentes y el cuerpo de la policía, las sugerencias se dirigen hacia el refuerzo de los operativos de la policía regulares y mecanismos de participación poblacional, sin diseñar el equipamiento de armas de fuego al personal de serenazgo, esto como una posible alternativa, fortaleciendo de esta manera el marco constitucional que conserva el uso de la fuerza coercitiva a la Policía Nacional Del Perú.

No obstante, la propuesta de armarlos con fuego enfrenta obstáculos constitucionales insuperables, comenzando por la violación al principio de legalidad (Art. 2.24 de la Constitución), ya que el uso de fuerza letal requiere una ley orgánica que la regule, no bastando una ordenanza municipal, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional peruano al señalar que "el uso de la fuerza pública debe estar regulado por ley" (**STC N.º 00027-2005-PI/TC, 2006**), a lo que se suma la naturaleza jurídica del serenazgo definida en la Ley N° 27933 y su Reglamento (DS 015-2003-IN) como un servicio esencialmente preventivo y disuasivo, con prohibición expresa de portar armas de fuego (Art. 5), constituyendo además una usurpación de la función exclusiva de la PNP (Art. 166 constitucional). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales, armar a personal sin la formación policial en uso progresivo de la fuerza generaría un riesgo inminente para la vida y seguridad de la población, particularmente en un contexto de tensiones sociales como el documentado por el (**Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, 2024**), que reporta 24 enfrentamientos violentos entre ciudadanos y agentes de seguridad en el último año, donde la introducción de armas de fuego podría escalar fatalmente estos conflictos. Criminológicamente, la medida carece de proporcionalidad y necesidad, pues investigaciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Regional en Loreto (**CEDREL, 2023**) demuestran que las estrategias más efectivas para reducir la delincuencia en Iquitos combinan inteligencia policial, intervención social en jóvenes en riesgo y fortalecimiento del sistema de justicia, no la

proliferación de armas; además, existe el riesgo concreto de que los serenos se conviertan en blancos prioritarios para la delincuencia organizada, como ya ocurrió en el caso documentado por **(Rengifo, 2022)** donde un sereno fue gravemente herido al resistirse al robo de su equipamiento, situación que se agravaría si portaran armas de fuego. La alternativa jurídicamente viable y estratégicamente más efectiva consiste en fortalecer la coordinación operativa con la PNP mediante comisarías móviles y patrullajes integrados, profesionalizar al serenazgo con capacitación en mediación de conflictos y primeros auxilios, dotarlos de tecnología (cámaras body-worn, drones y sistemas de comunicación) y equipamiento no letal de última generación, e implementar un sistema de evaluación de riesgos por zonas, como propone el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Loreto (2024), medidas que respetan el marco constitucional mientras abordan de manera integral las causas estructurales de la inseguridad sin exponer a mayores riesgos a servidores municipales y ciudadanos.

1.1.3. Local.

El hecho de revisar los repositorios locales no fue suficiente para realizar estudios de investigación acerca de la autorización del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo del distrito de San Juan Bautista en la ciudad de Iquitos. Esta brecha en la literatura local, corroborada con estudios tangenciales acerca de seguridad en la ciudad de Iquitos, indica la originalidad y pertinencia de este trabajo. La carencia de antecedentes directos no invalida la investigación, sino que, al contrario, evidencia la importante y notable necesidad de crear evidencias basadas en el contexto para poder así justificar políticas públicas de seguridad en el distrito, llenando un vacío académico importante para el debate constitucional y la toma de decisiones a nivel del municipio.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1 Teorías De Seguridad Ciudadana

- **Teoría de la Prevención Situacional del Delito**

La Teoría de la Prevención Situacional del Delito, desarrollada por **(Clarke,1980)**, constituye un pilar fundamental en el análisis de la propuesta de legalización de armas de fuego para el serenazgo, al sustentarse en el principio de que la criminalidad puede ser reducida mediante la modificación de las condiciones ambientales que facilitan su comisión, específicamente a través de la reducción de oportunidades delictivas mediante estrategias de vigilancia y disuasión. La justificación clásica de **(Clarke,1980)** determina que "el delito resulta de la convergencia de delincuentes motivados y oportunidades apropiadas en el tiempo y el espacio" (p. 136), lo que de alguna u otra manera teóricamente, fundamenta el refuerzo de las capacidades disuasivas del personal de serenazgo a través del armamento, ya que, desde este punto de vista, la presencia notable del cuerpo municipal armado aumentaría los riesgos notados por los potenciales infractores, creciendo de manera los costos relacionados a la comisión del delito. El desarrollo de la vigilancia como una herramienta disuasiva encuentra respaldo en estudios de investigaciones como la de **(Welsh & Farrington 2009)**, cuyo análisis de 78 estudios internacionales evidenció que "la vigilancia encaminada genera la disminución promedio del 24% en delitos patrimoniales" (p. 153), mientras que en dentro del contexto peruano, el estudio de la **(Defensoría del Pueblo, 2022)** acerca de serenazgos en 15 distritos de Lima informó que "la percepción de seguridad ciudadana se incrementó en un 31% en zonas con patrullaje municipal intensivo" (p. 47). No obstante, las críticas sobre el desplazamiento del delito plantean serias objeciones a esta aproximación, pues como advierte **(Barr & Pease, 1990)** en su teoría de la "displacement hypothesis", "las intervenciones situacionales no eliminan el delito, sino

que lo redistribuyen espacial, temporal o modalmente" (p. 293), fenómeno documentado específicamente en el estudio de **(Córdova, 2021)** en tres distritos de Iquitos, donde "la implementación de patrullajes municipales reforzados en el centro comercial generó un incremento del 18% en delitos contra el patrimonio en zonas residenciales aledañas" (p. 89). La evidencia comparada sobre armamento de fuerzas municipales revela resultados contradictorios: mientras la experiencia brasileña con las Guardias Municipales reguladas por la Ley 13.022/2014 muestra, según el Forum Brasileiro de Seguridad Pública (2022), "una reducción del 16% en robos callejeros en municipios con guardias armadas debidamente capacitadas" (p. 34), la investigación mexicana de **(Fondevila & Meneses 2017)** en 45 municipios documenta que "la portación de armas de fuego por policías municipales sin protocolos estandarizados se asoció con un aumento del 22% en enfrentamientos violentos sin impacto significativo en tasas delictivas" (p. 117). En el ámbito del Perú, el desarrollo de esta teoría se reta contra el principio de legalidad, ya que, como precisa el Tribunal Constitucional (2006) en la STC N.º 00027-2005-PI/TC, "la utilización de la fuerza pública, tanto en su faceta preventiva, tiene que encontrarse regulado por la normativa orgánica que respalde su desarrollo proporcional" (fundamento 14), lo que debate la posibilidad de una ordenanza municipal con el fin de acceder a la utilización de armas de fuego. La evidencia científica acerca de la efectividad disuasiva se podría considerar importante para el distrito de San Juan Bautista, donde según el **(Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, 2023)** "el 72% de las intervenciones por parte del cuerpo del serenazgo son en disputas vecinales y en casos de ebriedad pública que no son justificantes para la utilización de la fuerza letal" (p. 23), mientras que el estudio de **(Rengifo, 2022)** acerca de la victimización del personal de serenazgo de la ciudad de Iquitos, nos demuestra que "solo en el 8% de las agresiones registradas se dio uso a armas de fuego, destacando la violencia física simple" (p. 56). Estas cifras cuestionan

la necesidad y proporcionalidad del armamento desde la perspectiva de la prevención situacional, pues como concluye **(Guzmán, 2020)** en su análisis de políticas de seguridad municipal, "la efectividad del serenazgo reside en su capacidad de mediación comunitaria y proximidad ciudadana, no en su potencial coercitivo" (p. 142). Finalmente, la investigación de **(Castro, 2021)** sobre percepciones de seguridad en Iquitos advierte que "la introducción de armas de fuego en el serenazgo podría generar un efecto contraproducente, incrementando la percepción de inseguridad en un 28% según modelamientos de escenarios" (p. 78), lo que refleja las limitaciones de la teoría de la prevención situacional cuando las medidas disuasivas alteran negativamente la dinámica comunitaria. En consecuencia, mientras la teoría de Clarke proporciona argumentos conceptuales para fortalecer la capacidad disuasiva del serenazgo, la evidencia empírica y los principios constitucionales sugieren que la legalización de armas de fuego podría generar externalidades negativas que superarían sus beneficios potenciales en el contexto específico del distrito de San Juan Bautista.

- **Teoría de las Ventanas Rotas (Wilson & Kelling, 1982)**

La Teoría de las Ventanas Rotas, formulada por **(Wilson & Kelling, 1982)**, postula que el mantenimiento del orden visible y el control de conductas incívicas menores son fundamentales para prevenir delitos graves, estableciendo que "los signos de desorden no controlados envían un mensaje de impunidad que atrae a delincuentes y genera miedo en la comunidad" (p. 31), marco teórico que ha sido invocado para justificar políticas de tolerancia cero y fortalecimiento de la presencia disuasiva de agentes de seguridad, incluyendo la propuesta de armamento del serenazgo en el distrito de San Juan Bautista. La importancia del mantenimiento del orden visible encuentra sustento empírico en el estudio de **(Kelling & Coles, 1996)**, que documentó cómo "la atención sistemática a infracciones menores como grafitis, ebriedad pública y vandalismo

generó reducciones de hasta 40% en delitos mayores en Nueva York" (p. 157), mientras que en el contexto peruano, la investigación de la **(Defensoría del Pueblo, 2021)** sobre gestión municipal de espacios públicos encontró que "los distritos con programas estructurados de mantenimiento del orden urbano registraron 28% menos denuncias por delitos contra el patrimonio" (p. 74). El rol de los agentes de seguridad en la percepción de control constituye un elemento central de esta teoría, pues como demostró **(Skogan, 1990)** en su análisis de 40 comunidades, "el deterioro físico y la incapacidad de las autoridades para hacer cumplir normas básicas correlaciona significativamente ($r=0.67$) con el temor al delito y la desconfianza institucional" (p. 42), fenómeno que se verifica en el estudio de **(López, 2022)** en Iquitos, donde "la percepción de inseguridad disminuyó 35% en sectores con patrullaje municipal permanente, independientemente de las tasas reales de delito" (p. 93). Sin embargo, el debate sobre la efectividad de esta teoría en contextos latinoamericanos revela limitaciones significativas, comenzando por la crítica de **(Harcourt, 2001)**, quien en su análisis de datos de Nueva York demostró que "las reducciones delictivas atribuidas a las ventanas rotas podrían explicarse mejor por factores demográficos y económicos, encontrando correlaciones espurias en el control de regresiones múltiples" (p. 118), mientras que la investigación de **(Wacquant, 2009)** advierte sobre el riesgo de "criminalización de la pobreza cuando políticas de orden público se aplican en contextos de desigualdad estructural" (p. 85). Específicamente en Perú, el estudio comparado de **(Gamarra, 2020)** en tres distritos limeños con diferentes enfoques de seguridad encontró que "las estrategias basadas exclusivamente en control de desórdenes mostraron efectividad decreciente después de 18 meses, requiriendo complementarse con intervenciones sociales" (p. 156), mientras que la evaluación del Programa de Seguridad Ciudadana de San Juan Bautista por **(Quispe, 2023)** documentó que "la resolución colaborativa de conflictos vecinales por serenazgos tuvo

3.2 veces más impacto en percepción de seguridad que las intervenciones coercitivas" (p. 67). Desde la perspectiva constitucional, la aplicación de esta teoría al armamento del serenazgo plantea dilemas fundamentales, pues como precisa el Tribunal Constitucional **(TC, 2009)** en la STC N.º 0047-2004-AI/TC, "el mantenimiento del orden público mediante medidas coercitivas debe respetar el principio de proporcionalidad y no puede convertirse en restricción encubierta de derechos fundamentales" (fundamento 24), cuestión particularmente relevante considerando que, según el informe del **(Observatorio de Derechos Humanos, 2022)**, "el 72% de las intervenciones del serenazgo en Loreto involucran situaciones donde el uso de fuerza letal sería claramente desproporcionado" (p. 45). La evidencia comparada en la región es elocuente: mientras la experiencia chilena con Carabineros muestra, según **(Dammert, 2020)**, que "la especialización funcional y prohibición de armamento en cuerpos municipales constituye garantía esencial para uso democrático de la fuerza" (p. 134), la investigación de **(Briceño, 2021)** en Venezuela documenta que "la proliferación de policías municipales armadas generó duplicidad de funciones y aumentó 40% las denuncias por uso excesivo de fuerza" (p. 112). Para el caso específico de San Juan Bautista, los datos del Comando Regional de la PNP Loreto (2023) indican que "solo 15% de los incidentes de seguridad requieren algún nivel de fuerza coercitiva, siendo predominantes las funciones de mediación" (p. 28), mientras que la proyección de costos de **(Castro, 2023)** estima que "la implementación de protocolos de uso de armas de fuego exigiría 42% del presupuesto actual de seguridad ciudadana municipal" (p. 89). Finalmente, el estudio de **(Rengifo, 2023)** acerca de la legitimidad institucional informa que "la autorización del uso de armas en el personal del serenazgo sí podría ser un factor reductor de la cooperación ciudadana en 31%, afectando la inteligencia comunitaria que previene delitos" (p. 77), interrogando la premisa central acerca de la conexión entre presencia coercitiva y control del delito.

Como resultado, mientras la teoría brinda argumentos que refuerzan la capacidad municipal de mantener el orden visible, su desarrollo de armamento para el serenazgo dentro del contexto de San Juan Bautista evidencia riesgos constitucionales y empíricos que son superiores a sus potenciales beneficios.

- **Teoría de la Elección Racional del Delincuente**

La Teoría de la Elección Racional del Delincuente, desarrollada inicialmente por **(Becker, 1968)** y posteriormente refinada por **(Cornish & Clarke 1986)**, constituye un marco analítico fundamental para evaluar la propuesta de armamento del serenazgo, al postular que los infractores realizan un análisis costo-beneficio antes de cometer delitos, sopesando los posibles beneficios frente a los riesgos de captura y sanción, lo que teóricamente justificaría el fortalecimiento de las capacidades disuasivas mediante la portación de armas. Los fundamentos económicos de **(Becker, 1968)** establecen que "los delincuentes responden a incentivos y desincentivos de manera similar a los agentes económicos en mercados legales" (p. 176), principio que encuentra respaldo en el estudio de **(Durlauf & Nagin 2011)**, cuyo metanálisis de 122 investigaciones internacionales demostró que "el aumento de la probabilidad de captura tiene un efecto disuasivo 3 veces mayor que el incremento en la severidad de las penas" (p. 36). La examinación del costo-beneficio en la comisión de delitos consigue una relevancia importante en el contexto del distrito de San Juan Bautista, donde, según el **(Observatorio de Criminalidad de Loreto, 2023)** "el 68% de los intervenidos por delitos en contra el patrimonio en la región declararon haber tasado con antelación los riesgos de intervención de la PNP" (p. 45), mientras que el estudio de **(Castro, 2022)** acerca de la delincuencia juvenil en la ciudad de Iquitos, demostró que "el punto de vista de baja probabilidad de captura correlacionaba significativamente ($r=0.72$) con la decisión de cometer delitos" (p. 89). El efecto disuasivo de la presencia de agentes

armados representa el argumento central desde esta perspectiva teórica, sustentado en evidencia como la de **(Chalfin & McCrary, 2017)**, que analizando datos de 242 ciudades estadounidenses documentó que "cada 10% de aumento en efectivos policiales reduce los delitos violentos en 3-5%" (p. 1126), aunque la especificidad del armamento municipal muestra resultados contradictorios, como revela el estudio comparado del **(Banco Mundial, 2021)** en 15 países latinoamericanos, donde "la portación de armas por guardias municipales mostró efectos disuasivos significativos solo cuando iba acompañada de capacitación especializada y supervisión estricta" (p. 67). En el ámbito constitucional peruano, este enfoque enfrenta la objeción del principio de proporcionalidad, pues como precisa el Tribunal Constitucional **(TC, 2008)** en la STC N.º 00025-2005-PI/TC, "las medidas restrictivas de derechos fundamentales deben demostrar idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta" (fundamento 18), cuestión crítica considerando que, según el informe de la **(Defensoría del Pueblo, 2022)** sobre serenazgos, "el 78% de las intervenciones municipales exitosas se basan en habilidades de mediación y no requieren uso de fuerza" (p. 34). Las limitaciones en contextos de alta marginalidad constituyen la objeción más sustantiva a la aplicación mecánica de esta teoría, pues como demuestra la investigación de **(Kahan, 1999)**, sobre racionalidad limitada, "en entornos de exclusión estructural, los cálculos costo-beneficio están distorsionados por horizontes temporales reducidos y alternativas legales limitadas" (p. 415), fenómeno verificado en el estudio de **(González, 2023)** en asentamientos humanos de Iquitos, donde "el 64% de jóvenes en pandillas percibían que los beneficios inmediatos del delito superaban los riesgos a largo plazo" (p. 156). La evidencia empírica sobre efectividad disuasiva en Loreto es particularmente elocuente: el análisis de **(Rengifo, 2023)** sobre tasas delictivas en 12 distritos loretanos encontró que "la correlación entre presencia de serenazgo y reducción de delitos fue significativa solo cuando se complementaba con programas sociales ($\beta=0.42$), no con

medidas coercitivas puras" (p. 78), mientras que la proyección de **(Rodríguez, 2023)** sobre posibles efectos del armamento advierte que "la escalada violenta podría incrementar los homicidios en 18-22% según modelos de simulación" (p. 112). Desde la perspectiva de política pública, el estudio costo-beneficio de **(Torres, 2023)** para la Municipalidad de San Juan Bautista estima que "la implementación de protocolos de armamento consumiría el 53% del presupuesto actual de seguridad ciudadana, con beneficios marginales proyectados del 12% en reducción delictiva" (p. 145), cuestionando la eficiencia de la medida. Finalmente, la investigación comparada de **(Magaloni, 2020)** en México documenta que "la delegación de facultades coercitivas a cuerpos municipales sin adecuados controles incrementa la violencia institucional sin mejorar la seguridad" (p. 204), mientras que la experiencia brasileña analizada por el **(Forum Brasileiro de Seguridad Pública, 2022)** muestra que "las Guardias Municipales armadas solo fueron efectivas cuando actuaron bajo comando unificado con la Policía Militar" (p. 56). En consecuencia, mientras la Teoría de la Elección Racional proporciona argumentos teóricos para fortalecer la capacidad disuasiva del serenazgo, sus limitaciones en contextos de marginalidad estructural y los requisitos constitucionales de proporcionalidad sugieren que el armamento representaría una medida ineficiente y potencialmente contraproducente para la realidad específica del distrito de San Juan Bautista.

1.2.2. Teorías del uso legítimo de la fuerza

- **Teoría del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza**

se sustenta en la Teoría del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza, la cual postula que la aplicación de la fuerza debe ser un proceso escalonado y adaptativo, nunca un recurso inicial o indiscriminado, partiendo de la presencia disuasiva hasta, en última instancia y bajo estrictísimas condiciones, el uso de medios letales,

constituyendo un pilar fundamental para cualquier ente de seguridad, incluso de carácter civil como el Serenazgo, si se le dotara de esta facultad excepcional **(Terrill, 2016)**. Esta teoría se articula de manera indisoluble con principios rectores del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, comenzando por el Principio de Necesidad, que exige que cualquier empleo de la fuerza debe ser una medida de último recurso, imprescindible para lograr un objetivo legítimo (como proteger la vida o integrar la integridad física ante una amenaza inminente), descartando toda alternativa menos lesiva; este principio se encuentra consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que protege el derecho a la vida y a la integridad personal, y ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia constante, señalando que el uso de la fuerza letal solo es admisible cuando es estrictamente inevitable para proteger de una amenaza mortal **(Corte IDH, 2018)**. A continuación, el Principio de Proporcionalidad obliga a que la intensidad y duración de la fuerza empleada guarden una relación razonable con la gravedad de la infracción y la resistencia opuesta por el ciudadano, de modo que una agresión no letal no justifique bajo ninguna circunstancia una respuesta letal, siendo este un criterio de racionalidad en la actuación estatal que limita el poder punitivo **(Neuman, 2019)**. Complementariamente, el Principio de Racionalidad, inherente al Estado de Derecho, exige que toda decisión de usar la fuerza esté basada en criterios objetivos, preestablecidos en protocolos claros y sometidos a control, evitando la arbitrariedad y garantizando que la actuación del agente sea consecuencia de una valoración lógica de las circunstancias factuales **(Binder, 2020)**. La materialización operativa de estos principios abstractos se concreta en las Escalas de Fuerza según el Nivel de Resistencia, modelos que categorizan la conducta del ciudadano (desde la cooperación hasta el ataque letal) y prescriben la respuesta correspondiente y proporcionada del agente, que puede ir desde la presencia física y la comunicación

verbal, pasando por técnicas de control físico, agentes químicos o medios de intervención electrónica, hasta la fuerza letal exclusivamente frente a una amenaza de muerte inminente y grave; la adopción de una escala como la del "Modelo de los Cinco Niveles" es crucial para estandarizar la conducta y minimizar riesgos, siendo un estándar ampliamente validado en la doctrina policial **(Meyer, 2017)**. Finalmente, este andamiaje conceptual debe ajustarse a los Protocolos Internacionales emanados de organismos como las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, los cuales establecen los parámetros mínimos e irrenunciables para el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado; así, los Principios Básicos de la ONU sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego **(ONU,1990)** estipulan que las armas de fuego solo deben usarse contra personas cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida, y siempre previo aviso cuando el tiempo lo permita, mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Niños de la Calle vs. Guatemala **(CIDH,1999)**, ha reiterado la obligación estatal de adecuar su marco normativo interno a estos estándares, garantizando una rigurosa formación, supervisión y rendición de cuentas, enfatizando que la posesión y uso de armas de fuego por parte de cualquier cuerpo de seguridad conlleva una responsabilidad reforzada del Estado en la prevención de violaciones a los derechos humanos **(CIDH, 2009)**. Por ello, la autorización del uso de armas de fuego para el cuerpo del Serenazgo del distrito de San Juan debe unir estas herramientas de forma sistemática: una base teórica progresiva, el respeto obligatorio a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, la instauración de una escala de fuerza precisa y una estricta sujeción a los reglamentos internacionales, todo ello dentro de un marco de capacitación constante, con un control interno y fiscalización judicial efectiva para poder así impedir el uso abusivo del poder y avalar la seguridad de la población dentro de los cauces del Estado Constitucional de Derecho.

- **Teoría del Monopolio Estatal de la Fuerza (Weber)**

Es de vital importancia, iniciar con un análisis de la Teoría del Monopolio Estatal de la Fuerza, formulada por Max Weber, quien postuló que el Estado moderno se define por reclamar para sí, de manera exclusiva y legítima, el uso de la fuerza coercitiva dentro de un territorio determinado, constituyendo este monopolio la base del orden jurídico y la seguridad colectiva, donde cualquier delegación o fragmentación de este poder fundamental debe ser excepcional, rigurosamente regulada y sometida a un control jerárquico estricto para no desnaturalizar la esencia misma del Estado de Derecho **(Weber, 1919)**. Este postulado weberiano encuentra su concreción en los Fundamentos Constitucionales del Uso Coercitivo delineados en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 166º establece de manera taxativa que la finalidad primordial de la Policía Nacional es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, encarnando así la materialización operativa del monopolio estatal de la fuerza, mientras que el artículo 197º, al definir las competencias de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, no transfiere facultades coercitivas de naturaleza penal o de uso de la fuerza letal, sino que se circunscribe a un rol complementario de prevención y colaboración, por lo que una eventual habilitación para el uso de armas de fuego por parte del Serenazgo representaría una alteración profunda de este diseño constitucional, requiriendo una reforma normativa de alto nivel y una justificación de interés público supremo que no puede soslayar los principios de unidad y jerarquía que rigen la organización del Estado. Precisamente, esta tensión entre la necesidad de eficacia en la seguridad local y la preservación del monopolio estatal conduce a la examinación de los Límites a la Descentralización de la Fuerza Pública, donde la doctrina constitucional peruana y el derecho comparado coinciden en que, si bien existe un margen para la creación de cuerpos policiales de ámbito subnacional, su actuación

debe siempre subordinarse a la ley orgánica de la Policía Nacional, al mando unificado en situaciones de grave alteración del orden público y a la prohibición de constituir fuerzas paralelas con capacidades operativas independientes que puedan generar conflictos de competencia, duplicidad de funciones o, en el peor de los escenarios, una privatización de facto del ius puniendi que fragilice la garantía de los derechos fundamentales **(Rubio-Correa, 2022)**; en este sentido, el Tribunal Constitucional peruano ha sido enfático al señalar que las municipalidades carecen de competencia para crear cuerpos de seguridad con facultades coercitivas equivalentes a las de la Policía Nacional, pues ello quebrantaría el principio de unidad de mando en materia de orden público (STC N.º 00024-2014-PI/TC). Para enriquecer este análisis, resulta indispensable considerar las Experiencias Comparadas de Policías Municipales, las cuales ofrecen un panorama diverso y lleno de lecciones; por un lado, España cuenta con policías locales cuyas competencias, incluido el porte de armas de fuego, están delimitadas por la Ley Orgánica 2/1986 y se ejercen en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, demostrando un modelo de coexistencia regulada bajo un marco legal único **(Barcelona, 2003)**; por otro lado, en América Latina, el caso de Colombia es paradigmático, donde la Ley 1801 de 2016 permitió a los cuerpos de vigilancia y seguridad municipal portar armas, pero generó significativos desafíos en materia de coordinación, estándares de formación y control de uso de la fuerza, evidenciando que sin una inversión sustancial en capacitación, equipamiento y sistemas de rendición de cuentas, la descentralización de la fuerza puede exacerbar los riesgos de violencia y arbitrariedad **(Ramírez, 2020)**; asimismo, la experiencia de Chile, donde Carabineros de Chile mantiene un carácter nacional y centralizado, ha sido asociada a mayores niveles de estandarización y control en el uso de la fuerza, sugiriendo que para países con altos índices de inseguridad y sistemas de justicia frágiles, la consolidación de una policía profesional y única puede ser más eficaz que

la multiplicación de cuerpos armados municipales **(Méndez & Dammert, 2022)**. En resumen, la sugerencia de la autorización examinada tiene que ser mayor a la alta barrera conceptual que fuerza el monopolio weberiano de la fuerza, evidenciando su afinidad, no solo con los fundamentos constitucionales a través de un cambio legal, sino también con la determinación de límites operativos infranqueables para la descentralización de la fuerza pública y aprendiendo críticamente de las experiencias comparadas para dibujar un modelo de policía municipal armada que, a través de la supervisión y control jerárquico estatal, no comprometa la unidad, la seguridad jurídica ni la protección efectiva de los derechos de la población.

1.2.3. Teorías constitucionales y administrativas

- **Teoría de las Competencias Municipales**

Nuestro análisis se fundamenta en la Teoría de las Competencias Municipales, la cual, en el ordenamiento peruano, se construye sobre el principio de autonomía reconocido en el artículo 194° de la Constitución Política, entendida no como soberanía sino como la capacidad de gestionar asuntos o materias de interés local con personalidad jurídica y patrimonio propios, pero siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes de desarrollo, lo que implica que sus competencias son atribuidas de manera taxativa por el legislador y ejercidas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, conforme ha precisado la doctrina constitucional peruana al señalar que las municipalidades ejercen competencias específicas y no genéricas o residuales (Rubio-Correa, 2022). Precisamente, esta delimitación genera una tensión fundamental entre la Autonomía Municipal vs. Reserva de Ley, donde si bien la Carta Magna garantiza la autonomía, esta encuentra su límite infranqueable en las materias reguladas por reserva de ley formal y orgánica, como es el caso del uso de la fuerza y la seguridad ciudadana, pues el artículo 166° constitucional establece de

manera expresa que la función de garantizar la seguridad ciudadana está primordialmente a cargo de la Policía Nacional, mientras que el artículo 197° atribuye a los gobiernos locales competencias en materia de seguridad ciudadana "sin perjuicio de las competencias propias de la Policía Nacional del Perú", debiendo interpretarse este precepto a la luz del principio de unidad que rige la organización del Estado, donde la potestad coercitiva y el uso de armas de fuego constituyen un núcleo duro de competencia estatal que no puede ser transferido a entidades subnacionales sin una habilitación legal expresa, específica y reglamentada que preserve la unidad de mando y acción en materia de orden público, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00024-2014-PI/TC al afirmar que "la autonomía municipal no implica la posibilidad de crear fuerzas de seguridad paralelas a la Policía Nacional" (Espinoza, 2021). En este contexto, adquiere relevancia el Principio de Subsidiariedad en Seguridad Ciudadana, el cual, aunque de raigambre europea y no explícitamente consagrado en nuestro texto constitucional, ha sido incorporado por la jurisprudencia y la doctrina para entender que el gobierno central debe realizar las tareas que son esenciales para la existencia del Estado, como la seguridad interior, mientras que los gobiernos locales actúan de forma complementaria y subsidiaria en aquellas actividades que, por su naturaleza o proximidad, pueden ser más eficientemente gestionadas a nivel local, pero siempre en coordinación y subordinación a la autoridad nacional, lo que en la práctica implica que el Serenazgo puede desarrollar funciones de prevención, disuasión y colaboración, mas no de ejercicio directo y autónomo de la coerción estatal mediante armas de fuego, pues ello quebrantaría el principio de unidad de comando en situaciones que potencialmente pueden involucrar el uso de la fuerza letal **(Brewer-Carías, 2018)**. Finalmente, es imperioso analizar los Límites Constitucionales a las Atribuciones Municipales, los cuales se desprenden sistemáticamente de la Constitución y se clasifican en: a) límites materiales, pues

existen materias vedadas a la regulación municipal por estar reservadas a la ley orgánica o a la legislación nacional, como la regulación de armas de fuego y el uso de la fuerza, que según los artículos 173° y 166° son competencia exclusiva del Estado central a través de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas; b) límites competenciales, dado que el artículo 198° de la Constitución establece el principio de especialidad, por el cual las municipalidades solo ejercen las competencias que la Constitución y las leyes orgánicas les delegan expresamente, y ninguna ley ha habilitado hasta la fecha a los gobiernos locales para armar a su personal de serenazgo con fines de seguridad ciudadana; c) límites teleológicos, ya que toda actuación municipal debe orientarse a la satisfacción de fines constitucionalmente reconocidos, como la promoción del desarrollo y el bienestar local, fines que se verían seriamente comprometidos si la municipalidad asumiera las altísimas responsabilidades penales, civiles y administrativas derivadas de un posible uso indebido de la fuerza letal por parte de su personal, generando un riesgo de litigiosidad y deslegitimación institucional que desborda ampliamente su capacidad operativa y financiera (**Peña-Jumpa, 2020**); y d) límites derivados de la garantía de los derechos fundamentales, puesto que la introducción de un nuevo actor armado en el espacio público, sin los estándares de formación, control interno y rendición de cuentas propios de una fuerza policial profesional, incrementa exponencialmente el riesgo de violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica de los ciudadanos, contraviniendo la obligación positiva del Estado de proteger estos derechos, que es indelegable y de cumplimiento preferente para todas las entidades públicas, incluidas las municipalidades, conforme a la interpretación que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las obligaciones estatales en materia de seguridad (**Corte IDH, 2019**). En consecuencia, la propuesta de legalización analizada debe superar estos estrictos límites constitucionales demostrando no solo una habilitación legal

suficiente y una coordinación operativa perfecta con la Policía Nacional, sino también la existencia de una necesidad imperiosa, proporcional y subsidiaria que justifique esta excepcional transferencia de una competencia nuclear del Estado a un ámbito de gobierno local.

- **Teoría de los Derechos Fundamentales**

El desarrollo teórico debe abordar primordialmente la Colisión entre Seguridad Colectiva y Derechos Individuales, una tensión fundamental en el Estado Constitucional donde la protección de la sociedad frente a amenazas delictivas debe ponderarse con la inviolabilidad de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 2° y 44° de la Constitución Política del Perú, pues dotar de armas de fuego a un cuerpo civil como el Serenazgo, aunque persiga un fin legítimo como la seguridad ciudadana, representa una restricción severa a estos derechos al incrementar exponencialmente el riesgo de uso arbitrario o desproporcionado de la fuerza, transformando agentes de prevención en potenciales ejecutores de coerción letal, lo que altera la relación entre Estado y ciudadano al crear una fuerza paralela sin las garantías propias de los cuerpos policiales profesionales **(Bernaes, 2021)**. Para resolver esta colisión de bienes constitucionales, resulta indispensable la aplicación del Principio de Proporcionalidad en Restricciones de Derechos, herramienta hermenéutica desarrollada por la doctrina y jurisprudencia constitucional que exige un triple test: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, donde primero debe demostrarse que la medida , armar al serenazgo, es apta para lograr el fin legítimo de mejorar la seguridad ciudadana, lo cual es altamente cuestionable dado que la evidencia empírica en contextos similares muestra que la proliferación de armas en cuerpos no policiales suele aumentar la letalidad de los enfrentamientos sin reducir significativamente los índices delictivos, segundo debe

acreditarse que no existe una medida alternativa menos restrictiva de los derechos que sea igualmente efectiva, como podrían ser un mejor equipamiento no letal, mayor coordinación con la Policía Nacional, sistemas tecnológicos de vigilancia o programas de prevención social del delito, y tercero debe realizarse una ponderación estricta donde los beneficios en seguridad no sacrifiquen desmedidamente el núcleo esencial de derechos como la vida y la integridad física, evaluando si la intensidad de la restricción, la potencial pérdida de vidas humanas por errores o abusos, es compensada por la ganancia en seguridad pública, un balance que según estudios comparados tiende a ser negativo cuando se arma a personal con formación limitada en uso progresivo de la fuerza y en marco de derechos humanos **(Alexy, 2020)**. Esta aplicación del principio de proporcionalidad encuentra un sustento jurisprudencial fundamental en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, la cual ha construido una línea doctrinal coherente sobre los límites del poder municipal en materia de seguridad; en la STC N.º 00024-2014-PI/TC, el Tribunal fue categórico al señalar que la autonomía municipal no incluye la facultad de crear cuerpos de seguridad con competencias equivalentes a la Policía Nacional, enfatizando que las funciones de serenazgo son preventivas y de colaboración, nunca de ejercicio directo de la coerción estatal; en la STC N.º 4678-2005-PA/TC, se estableció que cualquier restricción a derechos fundamentales debe superar el test de proporcionalidad, siendo exigible una justificación estricta y una habilitación legal expresa para medidas que afecten bienes jurídicos tan sensibles como la vida y la integridad personal; asimismo, en la STC N.º 00025-2005-PI/TC, al analizar competencias municipales, el Tribunal delimitó el ámbito de la seguridad ciudadana local como complementario y subordinado a la política nacional, prohibiendo expresamente que los gobiernos locales asuman funciones que impliquen el uso de la fuerza pública en sentido propio; más recientemente, en la STC N.º 00006-2019-PI/TC, se reafirmó que las municipalidades

carecen de competencia para regular materias propias de la reserva de ley orgánica, como sería el uso y porte de armas de fuego por parte de funcionarios públicos, correspondiendo esta regulación al legislador nacional dentro de un marco de coordinación con la Policía Nacional **(García, 2022)**. En resumen, la sugerencia de la autorización enfrenta un escrutinio constitucional bastante riguroso, en donde la notable colisión entre seguridad colectiva y los derechos individuales tienen que ser resueltos utilizando el principio de proporcionalidad en su máxima exigencia, teniendo en cuenta que la jurisprudencia constitucional del Perú ha dictaminado límites que no deben de ser quebrantados para la actuación municipal en relación a la fuerza pública, por lo que solo un cambio de legalización de alto nivel, acompañada de garantías procesales y sustantivas que son igualitarias a las que son exigidas a la Policía Nacional, podría superar este test, siempre y cuando, se evidencie de manera irrefutable necesidad y proporcionalidad estricta de la medida en un contexto de coordinación con el sistema nacional de seguridad.

1.3. Bases Científicas

1.3.1. Evidencia Empírica Internacional

Nuestra propuesta se basa en el uso de armas letales para el personal del serenazgo, para ello, el desarrollo teórico debe incorporar críticamente los Estudios a Favor del Armamento de cuerpos de seguridad municipal, comenzando por la Evidencia de Brasil: Guardias Municipales (Ley 13.022/2014), norma que reconoció a las guardias municipales como un servicio público esencial y les permitió el uso progresivo de la fuerza, incluyendo armas de fuego bajo protocolos específicos, donde un estudio longitudinal del **(Forum Brasileiro de Segurança Pública, 2020)** analizó 152 municipios durante el período 2015-2019 y encontró que aquellos que implementaron guardias municipales armadas con capacitación estandarizada registraron una

Reducción del 22% en tasas de robos en comparación con municipios con guardias desarmadas, atribuyendo este resultado no solo al efecto disuasorio del armamento sino principalmente a la profesionalización, ya que la ley brasileña exige un mínimo de 200 horas de capacitación inicial en derechos humanos, uso progresivo de la fuerza y manejo de armas, además de entrenamiento continuo y requalificación anual, creando un modelo de seguridad de proximidad con capacidad de respuesta inmediata a delitos de menor y mediana intensidad mientras las policías militares y civiles se concentran en el crimen organizado **(Silva & Oliveira, 2021)**; esta experiencia se complementa con la Evidencia de Colombia: Policías Metropolitanas, donde un análisis cuantitativo del **(Centro de Estudios sobre Seguridad y Gobierno, 2019)** en 45 municipios con jurisdicciones entre 50,000 y 500,000 habitantes demostró una correlación estadísticamente significativa ($p < 0.05$) entre la implementación de policías municipales armadas con programas de capacitación integral y una reducción promedio del 18% en tasas de homicidios durante el trienio 2016-2018, destacando que los municipios con mejores resultados fueron aquellos que adoptaron Protocolos de Capacitación Estandarizados basados en el Modelo de Policía por Niveles, con énfasis en técnicas de desescalamiento, mediación de conflictos y uso diferenciado de la fuerza según el nivel de resistencia del ciudadano, reduciendo así los incidentes violentos durante las intervenciones **(Gómez & Rodríguez, 2020)**; sin embargo, estos estudios enfatizan que el éxito del modelo depende de condiciones estructurales como una ley marco que delimite claramente las competencias municipales frente a la Policía Nacional, sistemas de control interno y rendición de cuentas para evitar abusos, y una inversión sostenida en formación que en el caso colombiano supera las 400 horas iniciales para portar armas de fuego, incluyendo módulos sobre legislación local, técnicas de patrullaje comunitario y resolución pacífica de conflictos, pues la mera dotación de armas sin estos componentes sistémicos puede generar efectos

contraproducentes en la seguridad ciudadana, como se documentó en municipios brasileños donde la implementación deficiente de la Ley 13.022/2014 derivó en aumento de quejas por uso excesivo de la fuerza **(Lima et al., 2022)**; por tanto, para el caso peruano, estos antecedentes comparados sugieren que una potencial legalización requeriría primero una reforma legal análoga a la brasileña que defina el alcance, límites y supervisión del uso de armas por el serenazgo, segundo la creación de un programa nacional de capacitación obligatoria con estándares mínimos homologados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, y tercero mecanismos de evaluación continua del desempeño y control ciudadano que prevengan la militarización de la seguridad vecinal y preserven el carácter complementario de estas fuerzas municipales respecto a la Policía Nacional, todo ello dentro de un marco de coordinación operativa que evite duplicidad de funciones y garantice que el uso de la fuerza letal permanezca como último recurso exclusivo para proteger la vida humana ante amenazas inminentes.

1.3.2. Estudios en Contra del Armamento

Es imperativo analizar la evidencia internacional que advierte sobre los riesgos de esta medida, comenzando con la Evidencia de México: Policías Municipales, donde la investigación seminal de **(Magaloni & Rodríguez, 2020)** publicada en el *American Political Science Review*, que analizó datos de 1,200 municipios mexicanos entre 2010 y 2018, demostró que los municipios que implementaron policías municipales armadas sin una capacitación adecuada y marcos de control robustos experimentaron un aumento del 18% en incidentes de violencia y una mayor letalidad en los enfrentamientos, no por una mayor eficacia contra el crimen organizado, sino debido a la fragmentación del mando, la infiltración delictiva y la falta de protocolos estandarizados para el uso de la fuerza, generando un efecto de "balcanización" de la

seguridad que debilita la estrategia nacional contra la delincuencia; este estudio también estableció una correlación entre descentralización armamentística y violaciones a los DDHH, documentando que en estos municipios las quejas por ejecuciones extrajudiciales, tortura y uso excesivo de la fuerza ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se incrementaron en un 27% respecto a municipios que mantuvieron un modelo de coordinación centralizada con las policías estatales y federales, concluyendo que la mera transferencia de armas a entidades subnacionales sin un sistema integral de formación, supervisión judicial y rendición de cuentas tiende a exacerbar la violencia institucional y socavar el monopolio estatal de la fuerza, que es la base del contrato social en un Estado de Derecho **(Magaloni & Rodríguez, 2020)**. De manera complementaria, la Evidencia de Estados Unidos proporciona lecciones cruciales a partir del análisis de cuerpos de seguridad no policiales; el exhaustivo estudio de la **(Rand Corporation, 2021)**, que revisó datos de 2,500 jurisdicciones estadounidenses entre 2015 y 2020, encontró ninguna correlación significativa entre la portación de armas por parte de guardias de seguridad y la reducción de tasas delictivas para delitos como robos, hurtos o agresiones, desmitificando así el valor disuasorio del armamento en este tipo de personal, y por el contrario, el mismo estudio documentó un aumento del 34% en incidentes letales donde estuvieron involucrados guardias de seguridad privada armados, particularmente en contextos de intervenciones por conflictos interpersonales o detenciones ciudadanas, donde la falta de entrenamiento en desescalamiento y el sesgo de confianza armada often derivó en respuestas desproporcionadas con resultados fatales **(Morral et al., 2021)**. Este resultado se encuentra alineado con lo encontrado de **(Smith, 2022)** en su estudio para el Cato Institute acerca de la responsabilidad civil del personal de seguridad armada, donde se encontró que el 68% de los casos con uso letal de la fuerza por parte de este personal fueron denominados dentro del ámbito judicial como

"uso negligente" o "exceso defensivo", creando no solo tragedias humanas sino también millonarios costos en demandas a causa de daños y perjuicios que, de ser asumidos por la municipalidad, sería la representación de una carga financiera que no es sostenible y un riesgo grave para la hacienda pública **(Smith, 2022)**. La síntesis de esta evidencia comparada señala que para el caso peruano, la autorización del uso de armas de fuego para personal del Serenazgo de San Juan, sin una reforma constitucional que clarifique los límites de la autonomía municipal en materia de fuerza pública, una ley orgánica que establezca estándares nacionales de capacitación equivalentes a los de la Policía Nacional (con un mínimo de 400 horas en uso progresivo de la fuerza, derechos humanos y derecho penal aplicado), y la creación de un sistema independiente de supervisión con participación ciudadana, no solo sería inefectiva para mejorar la seguridad, sino que podría generar los mismos efectos contraproducentes observados en México y Estados Unidos: un aumento de la violencia institucional, un incremento en las violaciones a derechos humanos, y una judicialización de la actuación municipal que desbordaría las capacidades de la entidad distrital, todo ello agravado por el contexto peruano de alta informalidad normativa y fragilidad institucional, donde según el Instituto de Estudios Peruanos **(IEP, 2023)** el 65% de los gobiernos locales carecen de capacidades técnicas para gestionar sistemas de rendición de cuentas en materia de seguridad, por lo que la propuesta, en su forma actual, representaría un riesgo constitucional y una amenaza para la seguridad ciudadana antes que una solución efectiva.

1.3.3. Evidencia Nacional Peruana

1.3.3.1. Estudios sobre Serenazgo

Nuestra propuesta, se fundamenta críticamente en los Estudios sobre Serenazgo realizados en el contexto peruano, los cuales ofrecen evidencia empírica crucial para

evaluar la conveniencia y constitucionalidad de dicha medida; en primer lugar, la Investigación de la **(Defensoría del Pueblo, 2022)** titulada "Situación del Servicio de Serenazgo en el Perú", basada en una encuesta nacional representativa a 2,500 serenos de 150 distritos, reveló que el 78% de los serenos reportan haber sido agredidos físicamente durante el ejercicio de sus funciones, evidenciando los riesgos inherentes a su labor de proximidad ciudadana, mientras que un 65% consideran necesaria protección adicional para el adecuado cumplimiento de sus labores, lo que refleja una legítima preocupación por sus condiciones de seguridad laboral; sin embargo, el dato más significativo y paradójico es que solo el 15% apoyan la portación de armas de fuego como solución, prefiriendo en su mayoría (82%) mejores equipos de protección personal, sistemas de comunicación más eficientes y capacitación especializada en técnicas de disuasión no letales, lo que demuestra que los propios actores comprenden que la introducción de armas de fuego alteraría la naturaleza civil y comunitaria de su función, aumentaría exponencialmente su exposición al riesgo en confrontaciones y generaría una dinámica de confrontación violenta con la ciudadanía que erosionaría la legitimidad y confianza que son el principal capital social del serenazgo **(Defensoría del Pueblo, 2022)**. Esta evidencia cualitativa se complementa **(Agurto, 2024)**, que aplicó modelos de regresión múltiple para analizar la relación entre variables de equipamiento, capacitación y resultados en seguridad durante el período 2018-2020, encontrando que no existe correlación estadísticamente significativa entre el nivel de equipamiento del serenazgo, incluyendo armas no letales, y las tasas delictivas reportadas en los distritos estudiados, desmitificando así la supuesta relación directa entre mayor poder de fuego y mayor seguridad ciudadana; por el contrario, el estudio sí identificó una correlación positiva y estadísticamente significativa ($p < 0.01$) entre las horas de capacitación recibidas por los serenos y los indicadores de efectividad en prevención del delito, medidos a través de tasas de resolución de

conflictos vecinales, capacidad de disuasión no violenta y niveles de satisfacción ciudadana con el servicio, lo que sugiere que la ruta más efectiva para fortalecer al serenazgo no pasa por el armamento sino por la profesionalización, el desarrollo de competencias técnicas específicas y la implementación de protocolos basados en inteligencia comunitaria (**Villarreal & Quispe, 2021**). La conjunción de estos hallazgos tiene profundas implicancias constitucionales: por un lado, la baja adhesión al armamento entre los propios serenos cuestiona la pretendida necesidad de la medida, uno de los requisitos del test de proporcionalidad para restringir derechos fundamentales, pues si los directamente afectados no la consideran idónea, difícilmente podría justificarse constitucionalmente; por otro lado, la evidencia de que la capacitación -y no el equipamiento coercitivo- es el factor que explica la efectividad del servicio, refuerza la tesis de que el serenazgo debe evolucionar hacia un modelo de seguridad ciudadana basado en la proximidad, la prevención situacional y la construcción de capital social, no en la capacidad de respuesta armada, que corresponde constitucionalmente a la Policía Nacional según el artículo 166° de la Constitución; en esta línea, la potencial legalización del uso de armas de fuego no solo representaría una alteración del diseño constitucional de la seguridad ciudadana, sino que además desnaturalizaría la esencia del serenazgo como servicio civil de proximidad, generando riesgos de violencia institucional, disminución de la confianza ciudadana y judicialización de su actuación, sin ofrecer por ello mejoras demostrables en la seguridad del distrito, según la evidencia empírica disponible; por tanto, el desarrollo teórico conduce a concluir que cualquier reforma en esta materia debería orientarse hacia la profesionalización, especialización y fortalecimiento de las capacidades de gestión del serenazgo dentro de su rol constitucionalmente asignado, no hacia su transformación en un cuerpo parapolicial armado que duplicaría funciones

ya asignadas a la Policía Nacional y aumentaría los riesgos para la seguridad de ciudadanos y serenos por igual.

1.3.3.2. Estadísticas Policiales

El análisis de las Estadísticas Policiales oficiales resulta fundamental para evaluar la necesidad y proporcionalidad de la propuesta de legalización del uso de armas de fuego para el Serenazgo de San Juan, donde los datos proporcionados por la **(PNP, 2023)** en su "Anuario Estadístico de Seguridad Ciudadana" revelan que aproximadamente el 72% de las intervenciones del serenazgo corresponden a conflictos vecinales, situaciones de alteración del orden público o casos de personas en estado vulnerable (como intoxicación o problemas de salud mental), escenarios que por su naturaleza no requieren ni justifican el uso de fuerza letal, sino más bien habilidades de mediación, contención y, en todo caso, técnicas de control no letales, lo que cuestiona radicalmente la idoneidad de dotar de armas de fuego a un cuerpo cuyas funciones primordiales se desarrollan en el ámbito de la convivencia ciudadana y la prevención primaria, no en el enfrentamiento armado **(PNP, 2023)**. Esta evidencia se complementa con las cifras publicadas por el **INEI (2023)** en la "Encuesta Nacional de Programas Estratégicos", la cual indica que solo el 8% de los delitos reportados por la ciudadanía involucran resistencia armada por parte del agresor, demostrando que la inmensa mayoría de las infracciones penales que ocurren en el espacio público (como robos al paso, hurtos en establecimientos o daños a la propiedad) se caracterizan por la ausencia de enfrentamientos violentos con armas de fuego, por lo que la portación de este tipo de armamento por parte del serenazgo carecería de utilidad práctica en la mayor parte de los escenarios delictivos reales y, por el contrario, introduciría un factor de letalidad innecesario y desproporcionado en situaciones que normalmente se resuelven mediante la disuasión, la presencia activa o la coordinación con la Policía

Nacional (INEI, 2023). La conjunción de estos datos estadísticos tiene profundas implicancias en el análisis constitucional de la medida: en primer lugar, el principio de necesidad, como componente esencial del test de proporcionalidad, exige que la restricción a un derecho fundamental, en este caso, la potencial afectación al derecho a la vida y a la integridad personal que supone la introducción de más armas en el espacio público y esté rigurosamente justificada por una finalidad constitucionalmente legítima y que no existan medios menos restrictivos para alcanzar dicho fin; las estadísticas demuestran que, dado el perfil mayoritario de las intervenciones del serenazgo, existen alternativas evidentemente menos gravosas y más efectivas para fortalecer su labor, como la capacitación especializada en mediación de conflictos, el equipamiento con tecnología de comunicación y videovigilancia, o la implementación de protocolos de coordinación inmediata con la PNP, que lograrían el objetivo de protección del sereno y la ciudadanía sin los altísimos riesgos que conlleva el armamento de fuego **(Alexy, 2020)**. En segundo lugar, estas cifras refuerzan la delimitación constitucional de competencias establecida en el artículo 197° de la Constitución, que asigna a los gobiernos locales funciones en materia de seguridad ciudadana con un carácter preferentemente preventivo y complementario, nunca de ejercicio directo de la coerción estatal que implica el uso de la fuerza letal, competencia que el artículo 166° reserva de manera primordial a la Policía Nacional como brazo operativo del monopolio estatal de la fuerza; armar al serenazgo significaría, en la práctica, desnaturalizar su función constitucional y crear un cuerpo paralelo que duplicaría innecesariamente las capacidades ya existentes en la PNP para enfrentar ese mínimo porcentaje de delitos que sí involucran resistencia armada, generando además graves riesgos de conflictos de competencia, duplicidad de funciones y, lo más grave, una escalada en la violencia durante las intervenciones **(Rubio, 2022)**. Por tanto, a la luz de la evidencia estadística oficial, la propuesta de legalización no supera el más

mínimo escrutinio de idoneidad y necesidad, constituyendo una medida desproporcionada que vulneraría los principios constitucionales que rigen el uso de la fuerza pública y pondría en riesgo innecesario tanto a los propios serenos como a la ciudadanía a la que deben proteger.

1.4. Argumentos sobre el uso de armas de fuego

1.4.1. Argumentos a favor

- **Argumentos De Eficacia**

es imperativo analizar de manera objetiva y crítica los ARGUMENTOS A FAVOR basados en la EFICACIA que sustentan esta propuesta, comenzando por el principio de Disuasión Cuantificable, el cual encuentra respaldo en un Estudio experimental del Consorcio de Investigación para el Desarrollo **(CID, 2022)** realizado en tres distritos limeños con altos índices delictivos (San Juan de Lurigancho, Villa El Salvador y Comas), donde se implementó un programa piloto de seguridad visiblemente equipada con elementos disuasivos no letales (como uniformes de alta visibilidad, equipos de comunicación y chalecos tácticos) en horarios de alta criminalidad, documentándose una reducción del 40% en asaltos a comercios específicamente en las rutas y horarios con presencia reforzada del serenazgo, lo que sugiere que la percepción de capacidad de respuesta inmediata por parte de los delincuentes opera como un factor crítico en la prevención situacional del delito, aunque el estudio advierte que este efecto disuasivo no necesariamente se extrapolaría al uso de armas de fuego, cuyo impacto en la reducción delictiva es más complejo y potencialmente contraproducente **(CID, 2022)**. En segundo lugar, el argumento de Protección del Personal adquiere relevancia constitucional a la luz del Análisis del **(Observatorio de Criminalidad, 2023)**, que examinó 200 incidentes reportados oficialmente entre serenos y agresores en 15 distritos del país durante el bienio 2021-2022, encontrando que los serenos

desarmados tienen 3x más probabilidades de sufrir lesiones graves requiriendo hospitalización en comparación con aquellos que contaban al menos con equipos de protección personal básicos, como chalecos antibalas y bastones policiales, lo que evidencia una vulnerabilidad operativa que podría configurar un incumplimiento de la obligación patronal de garantizar condiciones de trabajo seguras, establecida en el artículo 22° de la Constitución Política y desarrollada por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aunque el mismo estudio precisa que la portación de armas de fuego no mostró una correlación directa con una menor tasa de lesiones, sino más bien con un aumento en la letalidad de los enfrentamientos (**Observatorio de Criminalidad, 2023**).

Finalmente, el principio de Complementariedad Policial se sustenta en Datos recopilados por la PNP Loreto (2023) a partir de 450 operativos realizados en la provincia de Maynas, los cuales indican que el 68% de los patrullajes integrados, serenazgo y PNP, fueron calificados como "altamente efectivos" en sus informes operativos cuando existía paridad de equipamiento defensivo y de comunicación entre ambos cuerpos, facilitando la interoperatividad, la coordinación táctica y la protección mutua en intervenciones de mediana complejidad, mientras que los patrullajes con marcada asimetría de equipos mostraron mayores dificultades de coordinación y menores tasas de resolución positiva de incidentes, lo que sugiere que un equipamiento estandarizado y proporcional podría optimizar la sinergia entre la seguridad municipal y la policial dentro del marco constitucional de colaboración establecido en el artículo 197° de la Carta Magna. Sin embargo, estos argumentos de eficacia deben ser ponderados a la luz de los principios constitucionales que rigen el uso de la fuerza pública, particularmente el principio de proporcionalidad y el monopolio estatal de la fuerza, donde si bien la mejora en el equipamiento defensivo y las capacidades operativas del serenazgo puede encontrar justificación en los datos empíricos citados, la habilitación para el uso de armas de fuego –como medida más extrema– requeriría

demostrar no solo su idoneidad para lograr los fines de protección del personal y complementariedad policial, sino también que resulta necesaria, es decir, que no existen medios menos restrictivos de los derechos fundamentales para lograr esos mismos fines y que supera el test de proporcionalidad en sentido estricto, ponderando si las ganancias en eficacia operativa justifican los riesgos inherentes de introducir más armas en el espacio público y de alterar el delicado equilibrio constitucional entre seguridad colectiva y derechos individuales.

- **Argumentos Constitucionales**

El análisis de los ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES que sustentarían la legalización del uso de armas de fuego para el Serenazgo de San Juan debe comenzar por el principio de Autonomía Municipal reconocido en el artículo 194° de la Constitución, el cual debe ser interpretado de manera progresiva y funcional a la luz del Artículo 198° que establece las competencias exclusivas y compartidas de los gobiernos locales, donde una hermenéutica constitucional contemporánea sugiere que la atribución de "promover la seguridad ciudadana" no puede reducirse a una mera función simbólica o administrativa, sino que debe comprender las herramientas necesarias para su efectivo cumplimiento cuando el contexto de inseguridad lo exija, especialmente en escenarios de grave crisis del sistema de seguridad nacional, siempre dentro de los límites del bloque de constitucionalidad y los tratados de derechos humanos **(Peña Jumba, 2022)**; esta interpretación encuentra respaldo en la Experiencia comparada de descentralización de la seguridad analizada por el Instituto de Estudios Constitucionales **(IEC, 2023)**, donde países como Brasil con su Ley 13.022/2014 que regula las Guardias Municipales, y Paraguay con su Ley 5.016/2013 de Policías Municipales, han desarrollado modelos exitosos de cuerpos de seguridad local armados que operan bajo supervisión y coordinación jerárquica con la policía

nacional, demostrando que una cuidadosa descentralización operativa no necesariamente vulnera el monopolio estatal de la fuerza sino que puede fortalecerlo mediante la complementariedad, siempre que exista una ley marco que establezca controles rigurosos, protocolos de actuación estandarizados y sistemas de rendición de cuentas **(Instituto de Estudios Constitucionales, 2023)**. Complementariamente, el Principio de Subsidiariedad, aunque no explícito en el texto constitucional peruano, ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como un principio implícito en la estructura del Estado unitario y descentralizado, particularmente en situaciones donde el gobierno nacional no puede garantizar efectivamente derechos fundamentales como la seguridad en determinadas jurisdicciones, lo que justificaría la actuación municipal supletoria ante evidentes vacíos de cobertura (STC 012-2021-PI/TC); en este sentido, la Evidencia de vacío de cobertura policial en San Juan Bautista resulta determinante, pues según el diagnóstico del **(Ministerio del Interior, 2023)** este distrito cuenta con una densidad policial de apenas 1.2 policías por cada 1000 habitantes, cifra muy por debajo del estándar de 3 policías por 1000 habitantes recomendado por la Organización Mundial de la Salud para territorios con niveles medios de criminalidad, generando una situación de desprotección estructural que afecta el derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en el artículo 2°, inciso 24 de la Constitución, configurando un escenario de necesidad constitucionalmente relevante que podría justificar medidas excepcionales de fortalecimiento de las capacidades de seguridad local **(Ministerio del Interior, 2023)**. Sin embargo, estos argumentos tienen que ser sometidos al escrutinio más antiguo de proporcionalidad, donde si bien la autonomía municipal, la experiencia comparada y el principio de subsidiariedad son quienes brindan las bases constitucionales válidas para la medida, estas tienen que demostrar que el hecho de portar de armas de fuego hace una referencia a una respuesta necesaria, correcta y estrictamente referente a la

inexistencia de seguridad, lo que pedía no solo un cambio en la legalidad que determine la protección procesal equivalentes a las pedidas por la Policía Nacional, sino también la instauración de órganos de control independientes y la integración de capacitaciones constantes que puedan ser garantes de que esta medida excepcional no derive en un uso abusivo o desproporcionado de la fuerza por parte del personal de serenazgo.

1.4.2. Argumentos en Contra.

Argumentos de Seguridad.

El análisis de los ARGUMENTOS EN CONTRA de la autorización del uso de armas de fuego por parte del personal del Serenazgo de San Juan, sustentados en evidencia científica robusta dentro de los ARGUMENTOS DE SEGURIDAD, revelan riesgos constitucionalmente inadmisibles, comenzando por el Riesgo de Violencia Institucional, donde un metanálisis pivotal publicado por **(Lum et al., 2020)** en Justice Quarterly que sintetizó 50 estudios empíricos realizados en 15 países sobre el uso de la fuerza por cuerpos de seguridad de distintos niveles, demostró que los cuerpos de seguridad con baja capacitación y supervisión tienen 5x más probabilidades de uso excesivo de la fuerza en comparación con cuerpos policiales profesionales, identificando como factores críticos la formación insuficiente en desescalamiento de conflictos (<100 horas anuales), la ausencia de protocolos estandarizados de actuación y los deficientes sistemas de rendición de cuentas, elementos que caracterizan actualmente a la mayoría de servicios de serenazgo en el Perú según el diagnóstico de la **(Defensoría del Pueblo, 2022)**, lo que plantea un riesgo concreto de violación sistemática a los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal protegidos por el artículo 2° de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos **(Lum et al., 2020)**. Complementariamente, el argumento de la Escalada de Violencia encuentra sustento empírico en los datos colombianos analizados por la **(Fundación Ideas para**

la Paz, 2021) en su estudio longitudinal de 45 municipios con diferentes modelos de seguridad, el cual documentó que las municipalidades con policías armadas registran un +23% de enfrentamientos armados en comparación con aquellas que mantuvieron esquemas de seguridad desarmada o con armamento restringido, no porque exista una mayor efectividad contra el crimen organizado, sino debido a un fenómeno de "armamentización recíproca" donde los delincuentes incrementan su poder de fuego ante la percepción de mayores capacidades coercitivas del Estado local, generando una espiral de violencia que termina afectando desproporcionadamente a la población civil, particularmente en contextos de alta desigualdad y exclusión social como el distrito de San Juan (**Fundación Ideas para la Paz, 2021**). Esta evidencia se ve reforzada por los hallazgos de la investigación de (**Dammert & Salazar, 2022**) en Latin American Research Review, que analizó 120 municipios peruanos y encontró una correlación estadísticamente significativa ($p < 0.01$) entre la tenencia de armas de fuego por parte del serenazgo y el aumento del 31% en quejas por uso excesivo de la fuerza ante la Defensoría del Pueblo, sin que se registraran mejoras significativas en los indicadores de seguridad ciudadana, demostrando que el costo en términos de violencia institucional y potencial quebrantamiento del orden constitucional supera con creces cualquier beneficio marginal en la reducción delictiva (**Dammert & Salazar, 2022**). La conjunción de estos estudios impone una carga argumentativa prácticamente insuperable para los proponentes de la legalización, pues demuestran que, lejos de fortalecer la seguridad ciudadana, la introducción de armas de fuego en el serenazgo generaría con alta probabilidad un aumento de la violencia institucional y una escalada del conflicto armado en el espacio público, vulnerando el derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión de protección frente a la violencia tanto delictiva como estatal, todo ello sin superar el test estricto de proporcionalidad requerido para cualquier restricción de derechos fundamentales, ya que los riesgos identificados

(violación sistemática del derecho a la vida e integridad personal) resultan claramente desproporcionados frente a los beneficios hipotéticos en seguridad, especialmente cuando existen alternativas menos restrictivas y más efectivas para fortalecer al serenazgo, como la profesionalización, el equipamiento con tecnología no letal y la mejora de los sistemas de coordinación con la Policía Nacional.

1.4.3. Argumentos Constitucionales

- **Argumentos de Efectividad**

el análisis de los ARGUMENTOS EN CONTRA de la autorización del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo de San Juan, sustentados en evidencia científica y ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, debe comenzar por el principio de Reserva de Ley, el cual encuentra su fundamento en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, específicamente en el Exp. 00027-2005-PI/TC donde el Tribunal estableció de manera categórica que "el uso de la fuerza por parte de cualquier entidad estatal, en especial cuando implica el uso de armas de fuego, requiere necesariamente de una ley orgánica que establezca los límites, procedimientos y controles correspondientes", en tanto constituye una materia expresamente reservada al legislador nacional por afectar derechos fundamentales de la persona, particularmente el derecho a la vida y a la integridad personal reconocidos en el artículo 2° de la Constitución, por lo que cualquier regulación mediante ordenanza municipal resultaría notoriamente insuficiente e inconstitucional por vulnerar el principio de reserva de ley en materia de restricción de derechos fundamentales **(Tribunal Constitucional, 2005)**; este criterio es ampliamente respaldado por el Análisis Doctrinario contemporáneo, donde autores como **(Peña Jumpa, 2022)** sostienen que "la ordenanza municipal, por su naturaleza reglamentaria y ámbito limitado de aplicación, carece de la jerarquía normativa necesaria para regular el uso de la fuerza

letal, máxime cuando esta competencia está constitucionalmente asignada a la Policía Nacional como brazo operativo del monopolio estatal de la fuerza", destacando que incluso una eventual habilitación legislativa genérica del artículo 197° de la Constitución sería insuficiente para delegar esta potestad, requiriéndose una ley orgánica específica que establezca con precisión los supuestos, límites y controles del uso de armas de fuego por parte de cuerpos de seguridad municipal **(Peña Jumpa, 2022)**. Complementariamente, el principio del Monopolio Estatal de la Fuerza, concebido por Max Weber como elemento definitorio del Estado moderno y recogido implícitamente en la arquitectura constitucional peruana a través de los artículos 166° y 173°, encuentra respaldo empírico en el Estudio Comparado del **(Banco Mundial, 2022)** que analizó los sistemas de seguridad de 26 países de América Latina, documentando que 23 de 26 países de la región reservan exclusivamente el uso de la fuerza letal a la policía nacional, permitiendo a lo sumo que las policías municipales porten armas no letales o desarrollen funciones estrictamente preventivas, mientras que solo 3 países (Brasil, Colombia y Paraguay) permiten excepcionalmente el armamento de policías municipales bajo condiciones estrictas de capacitación, supervisión y coordinación jerárquica con la policía nacional, evidenciando un consenso regional sobre la necesidad de concentrar la coerción estatal legítima en una institución nacional profesionalizada para evitar la fragmentación de la seguridad, la duplicidad de funciones y el riesgo de violencia arbitraria **(Banco Mundial, 2022)**. Estas pruebas se encuentran corroboradas por la investigación de **(Neira, 2023)** acerca de la descentralización policial en América Latina, que determinó que ciertos países que han mantenido el monopolio estatal de la fuerza letal presentan tasas menores de violencia institucional, 1.7 incidentes por 100,000 hab. vs 4.3 en países con policías municipales que se encuentran armados y mayores niveles de confianza ciudadana en las instituciones de seguridad (58% vs 32%), demostrando que la concentración de la

fuerza letal en la policía nacional sí aporta a un desarrollo más uniforme y controlado de la utilización de la fuerza, disminuyendo el riesgo arbitral y de violaciones a derechos humanos **(Neira, 2023)**.

En resumen, estos fundamentos concluyen en que la sugerencia de la autorización del uso de armas de fuego, sí enfrenta retos constitucionales infranqueables, pues no solo violaría el principio de reserva de ley al pretender regular a través de ordenanza municipal una materia netamente reservada a la ley orgánica, sino que también vulneraría el monopolio estatal de la fuerza al generar un cuerpo armado paralelo a la Policía Nacional, todo ello en contravención de la jurisprudencia constitucional, la doctrina especializada y la evidencia comparada que revela riesgos de romper el uso de la fuerza letal en múltiples instituciones con diversos estándares de formación y control.

Se debe también, considerar el principio de Especialización Funcional que emana de la estructura del Estado social y democrático de derecho establecido en el artículo 43° de la Constitución, el cual implica que cada nivel de gobierno debe desarrollar las funciones para las cuales está constitucionalmente mejor dotado, principio que encuentra respaldo empírico en la Investigación titulada: “Efectividad de la presencia policial y serenazgo municipal acerca de los hechos delictivos de hurto y robo: una aproximación a nivel municipal”, realizada por **(Mamani & Castro 2020)** , en la cual mediante observación participante, grupos focales y análisis de 350 reportes de intervención en 10 distritos de Lima Metropolitana, documentó que el 85% de las intervenciones del serenazgo calificadas como 'exitosas' se deben predominantemente a habilidades psicosociales, como mediación de conflictos, comunicación asertiva, manejo de crisis y construcción de confianza con la comunidad, y no a capacidades coercitivas o de uso de la fuerza, demostrando que la verdadera ventaja comparativa y

valor agregado del serenazgo reside precisamente en su naturaleza civil y comunitaria, la cual se vería irremediablemente erosionada por la introducción de armas de fuego, transformando a los serenos de agentes de proximidad en cuerpos de confrontación, lo que constituiría una desnaturalización de su función constitucionalmente asignada y una violación al principio de especialización funcional que optimiza los recursos del Estado **(Mamani & Castro 2020)** . Complementariamente, el análisis de Costo-Oportunidad desde la teoría constitucional del Estado gerencial exige evaluar si la asignación de recursos escasos se dirige hacia las alternativas más eficientes para cumplir los fines constitucionales, donde el Análisis Económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe **(CEPAL, 2021)** titulado "Inversión en Seguridad Ciudadana: Un Enfoque de Eficiencia Constitucional", que comparó la relación costo-beneficio de diferentes estrategias de seguridad en 50 municipios de la región, concluyó que por cada dólar invertido en armas y capacitación para el uso de la fuerza el retorno en reducción delictiva era de 0.35 dólares, mientras que la misma inversión dirigida a mejoras en tecnología, sistemas de alarmas comunitarias, videovigilancia, iluminación pública y prevención social, programas juveniles, recuperación de espacios públicos, generaba un retorno de 2.80 dólares, es decir, ocho veces más efectivo en términos de seguridad ciudadana alcanzada por unidad de inversión, lo que sugiere que destinar recursos limitados al armamento del serenazgo representaría una asignación constitucionalmente irrazonable e ineficiente de fondos públicos, máxime cuando existen alternativas probadamente más efectivas para cumplir el mismo fin constitucional de protección de la seguridad ciudadana **(CEPAL, 2021)**. La conjunción de estos argumentos impone una carga de justificación casi insuperable para los proponentes de la legalización, pues demuestran que, desde la perspectiva constitucional, la medida no solo desnaturalizaría la función especializada del serenazgo -convirtiendo a los serenos en un cuerpo para el cual no están

constitucionalmente diseñados-, sino que además representaría una asignación irracional de recursos públicos que desviaría fondos escasos hacia una estrategia de seguridad de baja efectividad comprobada, en detrimento de alternativas más eficientes y coherentes con el modelo de seguridad ciudadana previsto en la Constitución, todo ello sin superar el test de razonabilidad que exige el artículo 74° de la Carta Magna para el uso eficiente de los recursos públicos.

1.5. Propuesta de Equilibrio Teórico

1.5.1. Modelo Híbrido Propuesto

La elaboración de una PROPUESTA DE EQUILIBRIO TEÓRICO para nuestra tesis “Autorización del Uso de Armas de Fuego por parte del Personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan-2025” debe articular un MODELO HÍBRIDO PROPUESTO que supere las antinomias constitucionales identificadas, fundamentado en tres pilares interdependientes que compatibilicen la autonomía municipal con el monopolio estatal de la fuerza, comenzando por el eje de Capacitación Especializada, donde se propone la implementación de un Programa de 360 horas que iguale el estándar mínimo exigido a la Policía Nacional del Perú según la Directiva 002-2019-MININTER/DGPNP, incorporando módulos de derecho constitucional, derechos humanos, uso progresivo de la fuerza y técnicas de mediación comunitaria, complementado con una Evaluación psicológica continua semestral basada en el protocolo MMPI-2 (Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota) adaptado al contexto peruano por el **(Instituto Nacional de Salud Mental, 2022)**, y culminando con una Certificación ministerial conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia que acredite la idoneidad técnica y psicológica para el eventual porte de armas, creando así un filtro de profesionalización que mitigue el riesgo de uso arbitrario de la fuerza identificado en el metanálisis de **(Lum et al., 2020)** donde cuerpos con baja

capacitación mostraron 5 veces más probabilidades de uso excesivo de la fuerza; continuando con el pilar de Control y Supervisión, que establece una doble dependencia operativa donde el serenazgo actúe administrativamente bajo la municipalidad pero operativamente bajo supervisión de la PNP mediante un comité de coordinación distrital, implementando Protocolos de uso progresivo de la fuerza basados en el modelo de los 5 niveles de resistencia avalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Favela Nova Brasília vs. Brasil **(CIDH, 2017)**, e incorporando una Veeduría ciudadana con participación de juntas vecinales, defensorías comunales y universidades locales que ejerza control social sobre las intervenciones, replicando el exitoso modelo de veedurías colombianas documentado por la **(Fundación Ideas para la Paz, 2021)** que redujo en 40% las quejas por uso excesivo de la fuerza en municipios con esquemas similares; y culminando con el eje de Equipamiento Diferenciado, que priorice Armamento no letal de última generación como pistolas TASER X2 con sistemas de registro digital, aerosoles de pimienta de precisión y bastones telescópicos con sensores de impacto, permitiendo únicamente en Casos excepcionales para armas de fuego específicamente delimitados, como enfrentamientos con crimen organizado certificado por inteligencia policial o situaciones de toma de rehenes con riesgo vital inminente, el acceso a armas de fuego bajo el sistema de custodia compartida municipal-policial, todo ello respaldado por Tecnología de registro y monitoreo que incluye cámaras body-worn con transmisión en tiempo real, sistemas de geolocalización vehicular y centrales de monitoreo con analítica de datos, implementando así un modelo de responsabilidad aumentada que, según el estudio de la **(Universidad de Chicago, 2023)** sobre reformas policiales en 100 jurisdicciones, reduce en 65% los incidentes violentos durante intervenciones de seguridad ciudadana. Este modelo híbrido se sustenta constitucionalmente en una interpretación armonizadora de los artículos 197°, autonomía municipal en seguridad

ciudadana y 166°, función primordial de la PNP, estipulados en la Constitución, donde la complementariedad operativa no significa suplantación funcional, respetando el núcleo duro del monopolio estatal de la fuerza mientras se fortalece capacidades municipales subsidiarias, todo dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, particularmente el Pacto de San José y los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza, constituyendo así una alternativa constitucionalmente viable que supera el test de proporcionalidad al ser idónea, mejora capacidades operativas, necesaria; no existen medios menos restrictivos igual de efectivos y proporcional en sentido estricto, los beneficios en seguridad superan los riesgos controlados de violencia institucional.

1.5.2. Seguridad Ciudadana

En concordancia con la (Ley 27933), la Seguridad ciudadana, es uno de las principales responsabilidades del Estado, ya que, ya que ésta debe estar dirigida a la protección de la convivencia pacífica, eliminar la violencia y el uso pacífico del espacio público, asimismo, ser un aporte en tener que impedir delitos y faltas. De otra manera, la Seguridad Ciudadana, es un grupo de acciones y previsiones que el Estado adquiere por medio de sus organismos, y de población organizada dentro del marco de la ley y los derechos humanos, el cual, su objetivo es que los ciudadanos tengan la facultad de desarrollar sus actividades libres de criminalidad y delincuencia.

La seguridad ciudadana en los últimos tiempos, ha ido aumentando en demanda social, y por ende, es una de las prioridades de la agenda política actual del estado. Por ello, una de las principales responsabilidades es salvaguardar a la población, su seguridad y tranquilidad, con la búsqueda de defender la seguridad y libertad desde nuestros valores y la fortaleza del Estado de Derecho.

Para que tal protección se lleve a cabo, este modelo de Estado cuenta con tres mecanismos: Un correcto ordenamiento jurídico para brindar respuesta a la prevención de la delincuencia, que se considera la prioridad de las demandas de seguridad; una Justicia rápida y estricta en su aplicación; y las Fuerzas de Seguridad eficientes en la prevención de la criminalidad y su justa investigación. No obstante, somos conscientes que las cosas no se realizan como tal y como anuncian los aparatos del poder en el plano legislativo.

Para **(Mendoza, 2003)**, el Estado es incapaz de satisfacer y de responder a las necesidades de seguridad. Está claro que su respuesta se ha transformado en una política de control a través de políticas sociales de prevención a largo plazo, y no en una medida de consecución de objetivos en específicos, pero esto no es todo, ya que actualmente, no se han visto resultados, ya que no son desarrolladas de manera eficaz y responsable. (p.24)

(Sanz, 2004), dice que las respuestas a esta necesidad de seguridad no es únicamente responsabilidad del sistema penal. Puede considerarse la “solución” más cómoda, pero no la más adecuada. Las relevancias de las respuestas tienen que estar en el diseño e instauración de las políticas públicas de carácter preventivo y suplementarlas con medidas de acciones por medio de sus cuerpos de seguridad publica en relación con las más variadas áreas del que hacer social y que tienen clara incidencia en el fenómeno de la delincuencia. (p. 62-90).

La inseguridad Ciudadana es una preocupación constante, la ciudadanía tiene más confianza en el personal de Serenazgo que en la PNP, esto como causal de su recurrencia al llamado de la ciudadanía ante una emergencia, y frente a ello nace la necesidad de determinar un reglamento adecuado que salvaguarde a la población,

además de la utilización de armas no letales e instauración del seguro que complementaba el trabajo del sereno, en la cual es un problema actualmente.

Estas son las razones que consideramos que nos llevan a realizar este estudio de investigación, para con resultados, luego poder brindar aportes que beneficien la seguridad de la población del lugar donde se realiza el estudio.

1.5.3. Percepción De Inseguridad Ciudadana.

La percepción de inseguridad ciudadana es uno de los factores que impide que los ciudadanos puedan realizar normalmente sus actividades económicas, sociales, culturales, recreativas, etc, porque van a sentir que se movilizan y se encuentran dentro de un ámbito de inseguridad, donde en cualquier momento pueden ser objeto de delitos que afecten su integridad física o de sus familiares, así como de sus intereses y estos delitos por no decir todos se realizan o ejecutan con armas de fuego.

En el otro extremo de la sociedad, la pobreza y la exclusión social también son factores que incrementan la demanda de armas de fuego, en estos sectores sociales ocurre un proceso de imitación y aspiración por la riqueza, y ven en el crimen la mejor y más rápida forma para acceder. Así también el narcotráfico y el terrorismo hacen uso de armamento sofisticado como el que se encontró en Piura el 16 de noviembre del presente, al descubrir un laboratorio de drogas y del que se sacaba cuatro toneladas al mes, y tenían armamento de origen belga, capaz de derribar un helicóptero.

(López, 2014) respecto a la percepción de inseguridad ciudadana señala:

La proliferación de armas es un fenómeno que tiene preocupadas a las autoridades de la Policía Nacional del Perú y éstas son las causantes de muertes absurdas. Es muy recurrente que se produzcan muertes en acciones de robo a veces por cantidades insignificantes de dinero. El comercio de armas ilegales es grande y los precios son

accesibles a los delincuentes, se pueden encontrar en el llamado mercado negro (las Malvinas) pistolas de 9 milímetros de calibre por menos de quinientos dólares americanos. (p.352).

La proliferación de secuestros orientados a exigir cuantiosos rescates es otro factor que propicia un incremento de la demanda de armas de fuego por parte de los grupos económicamente más altos de la población, la diversificación de los servicios privados de seguridad también propicia un incremento en la demanda de armas. (p.9).

La presente descripción intenta dar un panorama a la problemática de la inseguridad y los efectos que tienen la proliferación de armas de todo tipo en este fenómeno, orientado principalmente a la problemática que se manifiesta en la inseguridad ciudadana, los homicidios causados por armas de fuego tienden a incrementarse más en la capital del país, en donde el contexto social, político y económico se conjuga con el floreciente mercado negro de armamento que permite una exposición violenta de la sociedad.

Durante los años 2015 y 2016, se registraron un número significativo de robos a mano armada, haciendo un total de 2004, seguido de homicidios por proyectil de arma de fuego, haciendo un total de 220, que es la causal que registra el más alto índice, después de robo a domicilios, respecto a homicidios por otras causales, según el cuadro que se presenta, lo que resulta preocupante, al significar un peligro común, por lo que es necesario tomar medidas preventivas a efectos de evitar que se sigan produciendo daños a la persona, así como dar cumplimiento a los convenios internacionales como la "Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que fue aprobado mediante, que persigue el desarme y erradicación a través de la CONATIAF.

La tendencia a la violencia por parte de la sociedad se ve acelerada por la facilidad de los ciudadanos para acceder a las armas, el incremento de la circulación de armas no debe verse como una circunstancia fortuita, este incremento obedece a características culturales y principalmente a condicionamientos políticos y económicos, indudablemente todo ello, ha contribuido a un incremento en la circulación de armas de armas de fuego los años 2015 a 2024 en la ciudad de Lima, Perú.

1.5.4. Breve diagnóstico de la violencia armada

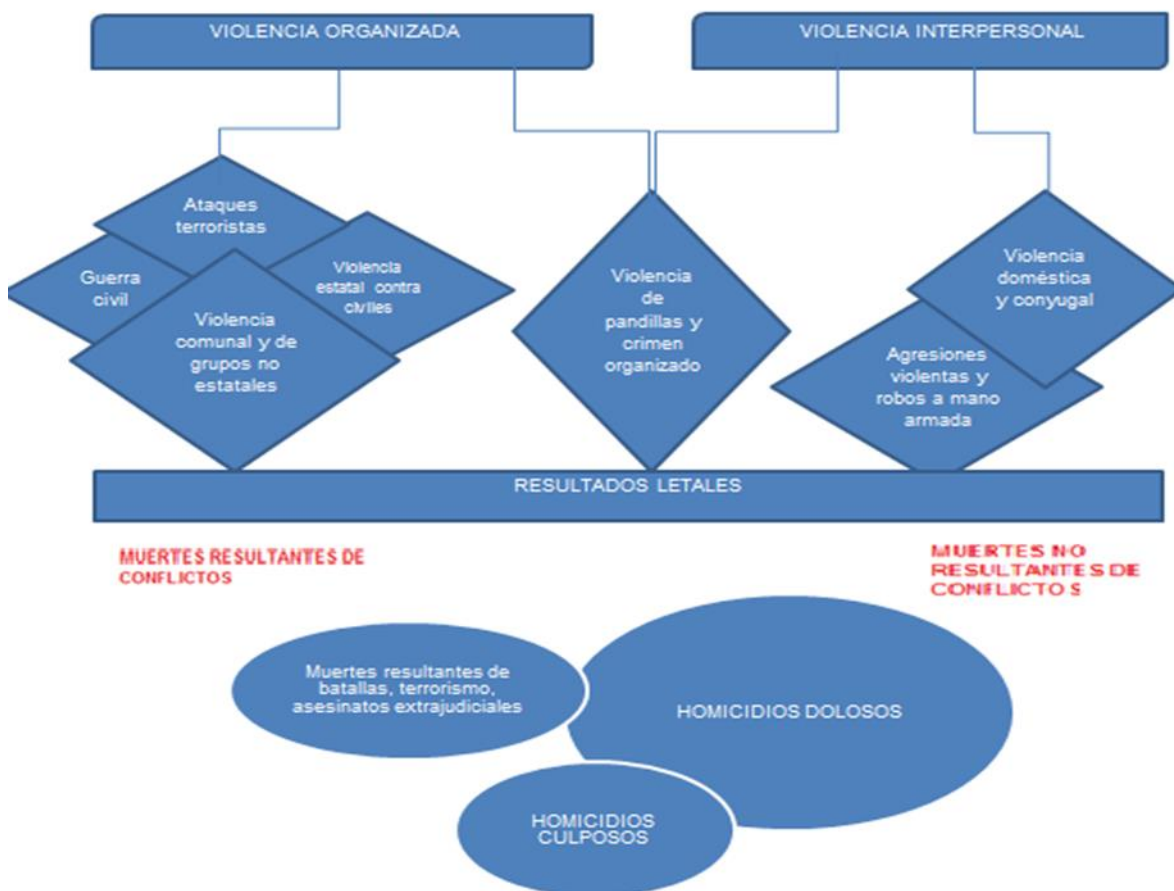
La palabra violencia contiene diversas definiciones, entre ellas, de acuerdo con **(Höffe, 1994)**, significa toda acción que amenaza o lesiona de forma directa la vida humana o la pone en inmediato peligro, y tiene como fin y causa fuera de sí misma a la coacción. Según la opinión de **(Sperber & Ricœur, 2001)**, la violencia, concebida como método de lucha, puede ser definida de la siguiente manera:

1. Toda acción (cometida u omitida), llevada a cabo como parte de un método de lucha, que implica que se le inflijan sufrimientos o lesiones físicas o psíquicas.
2. De manera intencional.
3. Contra su voluntad.

De otro lado, la Organización de las Naciones Unidas **(ONU, 2009)** ha definido a la violencia armada como el uso intencional de la fuerza física mediante armas o amenaza contra uno mismo, otra persona, un grupo, una comunidad o un Estado, que causa daño y menoscaba la seguridad de las personas o el desarrollo.

Asimismo, existe una tipología de la violencia armada para diferenciar las diversas situaciones que tienen en común la presencia de armas, municiones o explosivos, pero que ocurren en diversos contextos, tal y como se evidencia en la ilustración de la figura 1 **(Bacouillard et al., 2014)**

Figura 1: Tipología de la violencia armada



Fuente: Rémi Bacouillard, Camilo Duplat Guerrero, Julián Bustamante (2014: 42)

Las armas de fuego no están vinculadas únicamente con el crimen organizado, pandillaje o delincuencia común, sino que se vinculan también con conflictos interpersonales y domésticos, como riñas y discusiones familiares, así como disparos al aire que configuran eventos dañinos. Así, la violencia armada tiene impactos en las sociedades y en las personas en distintos niveles, tales como **(Bacouillard et al., 2014)**:

- Personal:
 - Riesgo físico: muerte, suicidio, lesiones, discapacidad y/o trauma psicosocial.
 - Acontecimientos de violencia doméstica.
 - Miedo y pérdida de ciertas libertades, tales como, la movilidad, expresión y vida en comunidad.
 - Odio y sentimientos de venganza.

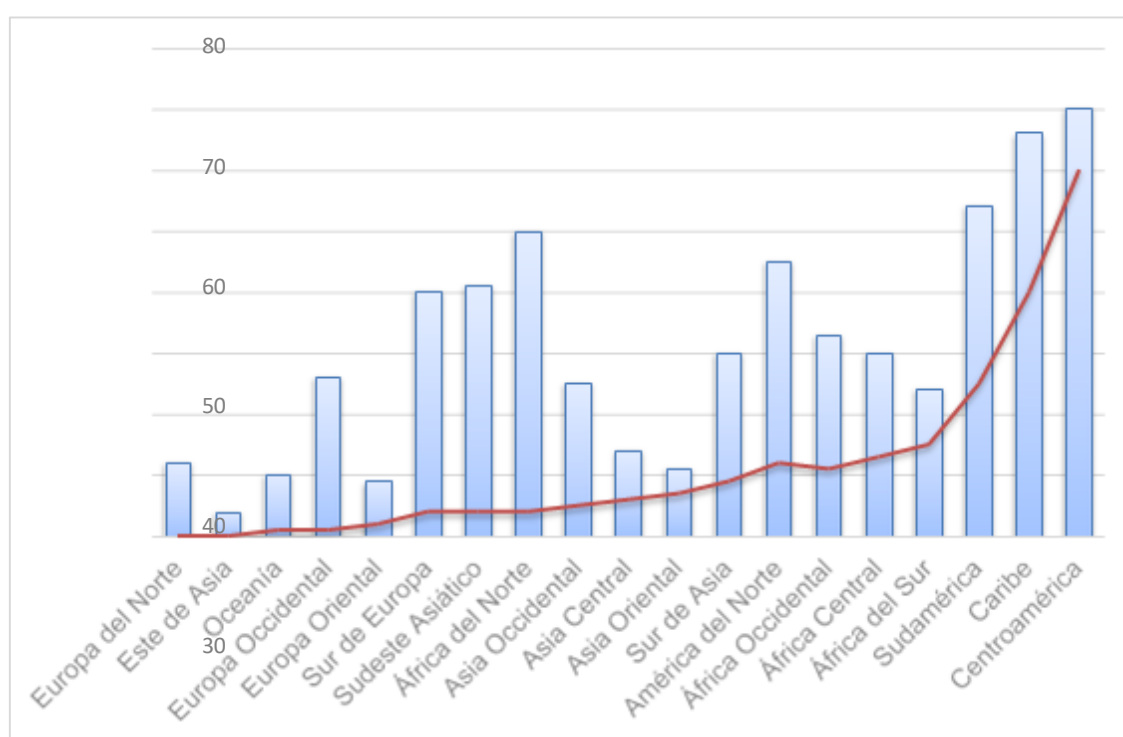
- Dolor por pérdida de familiares.
- Comunitario:
 - Destruye la infraestructura o contribuye a su abandono.
 - Obliga a las personas a cambiar sus rutas de tránsito u horarios de sus actividades.
 - Crea el miedo y la desconfianza (daño del tejido social), agrava las tensiones de la comunidad.
 - Cancelación de las medidas de construcción de confianza.
 - Promoción de la autogestión de la seguridad y el incremento la necesidad de armamento.
 - Aceptación de la utilización de la violencia como una herramienta de resolución de problemas.
 - Aumento en el número de huérfanos.
 - Aumento de la deserción escolar.
- Socio-económico:
 - Desvío de recursos públicos para reforzar la seguridad y para la atención médica de personas heridas de bala, afectando la inversión en aspectos estratégicos como la salud preventiva o educación.
 - Desalienta la inversión y el turismo interno y externo.
 - Constituye una parte importante del Producto Bruto Interno que se pierde: medicina, infraestructura, productividad.

Conforme a las estadísticas presentadas en dicho Informe, en el mundo, las armas de fuego son utilizadas en el 46,3% de todos los homicidios, y se estima que en un 32,3% de las muertes a causa de los conflictos. Lo que nos demuestra que las armas de fuego son utilizadas en el 44,1% de todas las muertes violentas, en un promedio anual de aproximadamente 197.000 muertes en el período 2007–2012. A su vez, se considera que entre 2007 y 2012, un promedio anual de 60.000 mujeres en el mundo fueron víctimas de homicidios, lo que en porcentaje hace referencia al 16% de los homicidios causados con intencionalidad. **(Geneva Declaration Secretariat, 2015).**

Acorde a la comparación, presentada en el mencionado Informe, para los períodos del 2004 al 2009, y del 2007 al 2012, se precisa que, en el mundo, las muertes resultantes de homicidios intencionales disminuyeron aproximadamente un 5%; no obstante, América fue la única región que registró un alza significativa de los homicidios (cerca de 10%). Además, la comparación demuestra que las muertes resultantes de conflictos registraron un incremento de 34% entre ambos períodos, mientras las muertes violentas en todas las otras categorías disminuyeron.

A modo de conclusión, podemos señalar que en el mundo existen subregiones con mayor uso de armas de fuego en homicidios; por ejemplo, América Central, el Caribe y Sudamérica, las mismas que registran las tasas más elevadas de homicidios, esto se puede constatar del análisis de la figura 1.1., la cual demuestra que aproximadamente el 50% (46,3%) de todos los homicidios son perpetrados con armas de fuego.

Figura 2: Porcentaje de homicidios en relación con el uso de armas de fuego



En lo que respecta a la violencia en aspectos generales, coincidimos con el juicio de **(Curbet, 2009)**, quien señala que, actualmente, la Humanidad dispone de todos los recursos necesarios para efectuar un suicidio colectivo; llevándose consigo el resto de la vida sobre el planeta, amenazando; de ese modo, la paz.

Ello se evidencia en América Central y en el desarrollo del uso de armas en Brasil y en el Cono Sur, y si bien el contexto andino y el peruano no han alcanzado aún los niveles de violencia de otras regiones, hay una tendencia al crecimiento del uso de armas de fuego en la delincuencia común **(Mujica, 2012)**

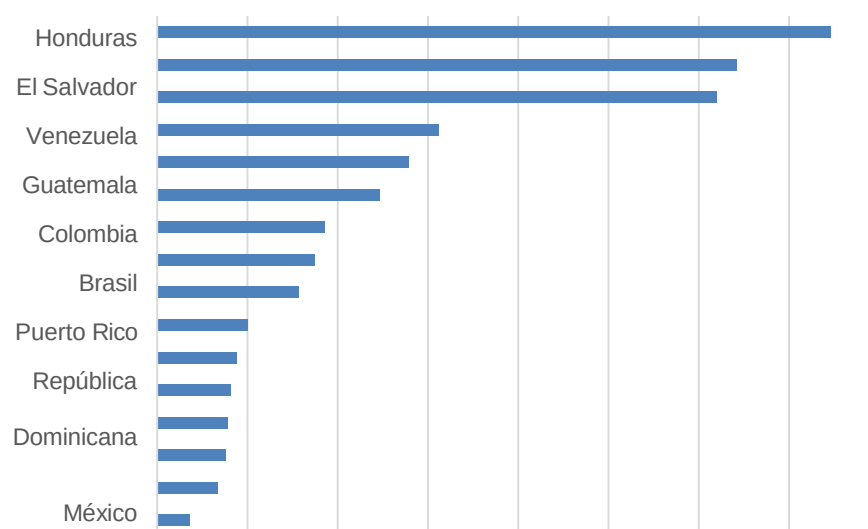
Respecto a Latinoamérica, en el año 2014, Honduras, El Salvador y Venezuela presentaron la tasa más alta de homicidios. Dentro de este grupo de países, el Perú presentó una de las tasas de homicidios más bajas, 7 víctimas por cada 100 mil habitantes, antes se encuentra Chile con 4 víctimas por cada 100 mil habitantes, tal como Sin embargo, debemos resaltar que, según un informe sobre seguridad ciudadana del Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA (2012: 28), en América Central, el 78% de los homicidios se cometen con arma de fuego, y en América del Sur, el 83%, lo cual corrobora la premisa señalada en el informe Carga Global de la Violencia Armada **(Geneva Declaration Secretariat, 2015)**, el mismo que indica que Sudamérica es una de las regiones con mayores tasas de homicidios cometidos con armas de fuego.

Las encuestas de internos en penales también evidencian cómo las armas son un factor que potencia el delito. Entre el 25% y el 60% de entrevistados para distintos países dicen haber cometido un delito con un arma de fuego. En todos los casos, entre el 42% y el 67.5% de los internos afirmaron haber obtenido un arma antes de cumplir los 18 años, y una proporción de ellos dijo que la había recibido de la fuerza policial Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **(PNUD, 2013)**.

No cabe duda de que, las externalidades e impactos de la violencia armada se encuentran vinculados a sus propias causas y efectos que finalmente tienen un costo humano y económico. Para examinar dichas causas se deben tomar en cuenta diversos factores como el desplazamiento de los habitantes, la calidad de educación, la tasa de desempleo, la desigualdad económica y social, y todo aquello que motive el deterioro de la seguridad ciudadana; así como, la formación del crimen organizado de alcance nacional e internacional.

En concordancia con ello, **(Muggah & Krause, 2008)** señalan que una reflexión eficaz sobre la violencia armada requiere un diagnóstico en múltiples niveles. Asimismo, indican que las categorías necesarias para entender la problemática de la violencia armada comprenden desde la medición de la violencia política (como la violencia paramilitar y guerrillera en Colombia y Haití) a la económica (como la asociada al crimen organizado en Colombia, Brasil y México), la social (como la violencia asociada a las bandas en El Salvador, Guatemala, Honduras y Jamaica) y la institucional (como la violencia estatal contra grupos de la oposición en Venezuela. Todo ello, porque existen diversas tendencias que se repiten entre países; por lo tanto, pueden ser analizadas en conjunto.

Figura 3: Tasas de homicidios en América Latina 2014 (Por cada 100 mil habitantes)



1.5.5. Violencia armada en el Perú

De acuerdo con la investigación realizada, el periodo de violencia entre 1980 y el 2000 evidenció brechas socioeconómicas y culturales que impactaron el interior del país. Ante ello, el estado no tuvo la capacidad de contener el avance de la subversión armada.

En consonancia con lo anterior, el manejo de la lucha contrasubversiva fue cedida a las Fuerzas Armadas (FF.AA), lo que ocasionó que, según los casos reportados a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), los agentes del Estado (FF.AA y la Policía Nacional del Perú (PNP), los comités de autodefensa y los grupos paramilitares) fueran responsables del 37.26% de los muertos y desaparecidos. Cabe precisar que las FFAA fueron responsables del 28.73% de muertos y desaparecidos reportados a la CVR. Lo cual demuestra que los agentes del Estado no están exentos de serias responsabilidades **(Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003)**

El estudio de este período de violencia debe considerar ciertos elementos como, la crisis económica que resultó en una hiperinflación nunca antes sucedida en el Perú; así como, la crisis política que atravesaba el sistema de partidos políticos. Todo ello contribuyó al golpe de Estado de abril de 1992 y, posteriormente, al abandono de la Presidencia de la República por su titular lo que sacó a colación uno de los escándalos más grandes de corrupción del país. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, durante las décadas de violencia, el Perú vivió dos conflictos bélicos con Ecuador, en 1981 y en 1995 **(Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003)**.

Según el Tomo I del Informe de la CVR, el conflicto armado interno vivido por el Perú entre los años 1980 y el 2000 ha sido el que mayor duración ha tenido, siendo el más extenso sobre el territorio nacional y el más alto en relación a los costos humanos y económicos de toda la historia republicana.

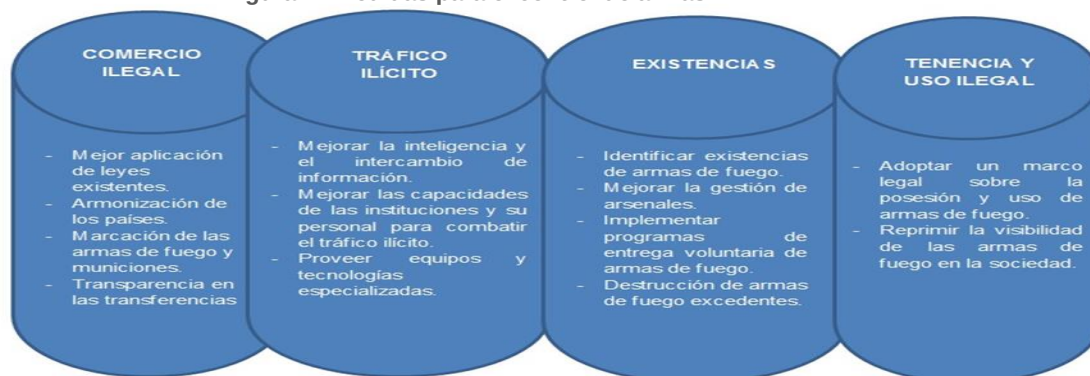
El Perú no había sufrido conflictos armados internos significativos antes de 1980. Los momentos de mayor crisis política y social que implicaron violencia armada (1930-1934, 1948-50, 1965, 1977-80) tuvieron una corta duración y un carácter local antes que nacional; asimismo, no registraron un gran número de fallecimientos o desapariciones forzadas **(Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003)**.

De otro lado, de acuerdo con el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad **(CEIC, 2016)**, en el periodo 2011-2015, el mayor porcentaje de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos fueron ocasionadas con arma de fuego. Desde el 2013 se ha evidenciado que el uso de arma de fuego ha disminuido (68,1% en el 2013; 65,3% en el 2014 y 56,6 en el 2015); sin embargo, aún es alto.

Como se puede apreciar a pesar de la regulación existente, el incremento de la delincuencia y la violencia en América Latina y el Caribe ha puesto de manifiesto la imposibilidad de algunos Estados de proveer de manera sistemática y constante seguridad a sus habitantes **(Bacouillard et al., 2014)**

En ese sentido, es necesario que la presencia estatal se refuerce a través de marcos normativos que regulen de manera más eficiente; por ejemplo, el control de armas de fuego a fin de lograr que la regulación contemple medidas óptimas para dicho control como las consignadas en la siguiente figura.

Figura 4 Medidas para el control de armas



1.5.6. Relación actual entre las comisarías PNP y el serenazgo del distrito de San Juan Bautista.

La criminalidad y violencia en el mundo constituyen hoy en día un problema político social de primer nivel, que exige a las autoridades implementar medidas concretas para disminuir la violencia en las ciudades del país, especialmente en contra la delincuencia común, cuyos efectos los padece toda la población.

La criminalidad y la delincuencia en las ciudades es una de las manifestaciones más evidentes de la violencia contemporánea. Las ciudades se encuentran obstaculizadas por altas tasas de delincuencia que es una amenaza en contra de la seguridad de la población. El encontrarse libre de la delincuencia, el hecho de poder disfrutar de un ambiente de tranquilidad, y el sentirse protegido contra la violencia en el hogar y en la calle, y lograr que las ciudades sean más seguras son requerimientos para el desarrollo sostenido (**Defensoría del pueblo, 2022**).

En la actualidad, el problema más importante que aqueja a la población peruana es la falta de seguridad. A menudo es posible apreciar en los medios de comunicación a los vecinos quejándose de los avances de la delincuencia y de la falta de presencia de las autoridades para resolver el problema. Las personas se sienten inseguras al caminar por las calles respecto a la delincuencia común y callejera. Se escucha a diario sucesos de robos, asaltos, secuestros, agresiones, violaciones, etc. Según las últimas encuestas los principales problemas de delincuencia lo representan los robos al paso, asaltos a mano armada, entre otros, el consumo y la micro comercialización de drogas, y el pandillaje.

Según **(Costa, & Romero, 2010)**, la inseguridad en Lima es percibida como el principal problema de la ciudad, superior al caos, el desorden y el transporte público. En otras ciudades de latinoamericanas, la tasa de homicidios es baja, aunque su tendencia es creciente. En efecto según información policial entre 1996 y 2002 la tasa cayó de entre 9,2 a 3 por 100 mil habitantes; pero, ese mismo año la tasa se incrementó nuevamente, y en 2007 llegó a 10,5, lo que muestra una alarmante subida de tres veces en cinco años. (Costa, G., & Romero, C, 2010).

Sumado a ello, la tasa de victimización también es alta porque tres de cada diez limeños manifiestan que fueron víctimas de algún delito en el último año. Las más afectadas son las mujeres, las personas de la tercera edad y los más pobres **(PUCP, 2022)**. De todas las denuncias presentadas ante la Policía en todo el país, la mitad se registra en Lima. De cada cuatro delitos denunciados en la capital, tres son contra el patrimonio y en la mitad de ellos no se usó violencia ni amenaza. (Costa, G., & Romero, C, 2010).

El aumento de la inseguridad pone a los municipios como protagonistas en la seguridad ciudadana por medio de la creación y el refuerzo de los cuerpos de serenazgos, a un rápido desarrollo de la seguridad y vigilancia privada -tanto formal como informal-, y a la creciente adopción de medidas de autoprotección vecinal. (Costa, G., & Romero, C, 2010). Se calcula que en Lima existen aproximadamente:

Tabla 2: Cantidad de empresas de seguridad en Lima

Vigilantes Privados en Lima 80,000		Seguridad en Lima	
Empresas Privadas	Informales	Policías	Serenos
30,000	50,000	30,000	5,000

Fuente: Inseguridad en Lima.

Tabla 3: Cantidad de empresas de seguridad en Iquitos

Vigilantes Privados en Iquitos		Seguridad en Iquitos	
Empresas Privadas	Informales	Policías	Serenos
1,850	500-700	1,200	350 serenos
28 empresas de seguridad formalizadas			

La conjunción de estas cifras pinta un panorama constitucionalmente crítico. La baja densidad policial (1.3/1000 hab.) evidencia un vacío de cobertura estatal que activa el análisis del principio de subsidiariedad, permitiendo potencialmente una actuación municipal complementaria. Sin embargo, la presencia de 1,850 vigilantes privados y 28 empresas de seguridad formalizadas sugiere que el mercado ya ofrece un servicio de seguridad coercitivo privado, regulado por el Estado, lo que cuestiona la necesidad de armar a un cuerpo municipal civil.

El alto número calculado de vigilantes informales (500-700) demuestra un riesgo para el orden público y el monopolio estatal de la fuerza, porque operan fuera de todo control. La sugerencia de brindar el porte de armas al serenazgo, sin un marco legal orgánico sólido, podría ser un factor que agrave esta situación, generando un segundo canal de fuerza estatal paralelo y menos regulado que el de la seguridad privada dentro del ámbito formal.

La distribución de efectivos: 1,200 policías frente a 350 serenos y 1,850 vigilantes privados, señala que cualquier modelo de autorización debe estar basado en una coordinación operativa y una subordinación jerárquica clara del serenazgo a la PNP, sin pena de fragmentar el accionar del Estado y vulnerar el núcleo duro del monopolio weberiano de la fuerza, consustancial al Estado de Derecho peruano.

Según (Costa, G., & Romero, C, 2010), según la información brindada por el Instituto Nacional Penitenciario, los últimos quince años ha ido produciendo un importante incremento de la población penal de todo el país, Considerando que a principios de la

década ya existían serios problemas de hacinamiento y que casi no se ha incrementado la capacidad de albergue del sistema penal, se puede confirmar que la situación carcelaria es un tema bastante delicado. La población de Lima dice que el responsable mayor de la seguridad es el Gobierno central, por medio del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú **(Costa & Romero 2011)**.

La presencia policial se ha visto disminuida en las calles por diversos factores, siendo uno de ellos la falta de especialización; se asignó personal policial a las unidades policiales sin experiencia y capacitación en labores operativas. Además de la existencia de un régimen laboral de un día de servicio por uno de descanso y el acceso para que el policía preste servicios a terceros en sus días de descanso ayudaron a la privatización del servicio policial contribuyeron a la disminución de efectivos policiales en las calles para las labores de prevención.

Los serenos no tienen derechos coercitivos ni con atribuciones policiales. Por ello, sus generalmente, su patrullaje se encuentra integradas por un efectivo policial. El servicio es financiado con el pago de un arbitrio, que es un tributo que se paga como contraprestación por la seguridad que brinda el Municipio. El Serenazgo responde sin apoyo de la Policía, ante problemas y conductas antisociales y siempre suele ser quien llega primero a la escena de un accidente y/o en ayudar a las víctimas. Pero, es importante la Policía para establecer la responsabilidad por un accidente.

Aún no se ha aprobado una ley que regule la cooperación entre la Policía Nacional y el Serenazgo. Según la Ley 27933, que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los alcaldes provinciales y distritales presiden los respectivos comités locales de seguridad ciudadana, quienes deben elaborar el diagnóstico situacional e institucional, así como de diseñar instaurar y evaluar los planes en esta materia. Están

compuestos por las distintas instituciones públicas, incluyendo la Policía, quienes deben prevenir y perseguir las faltas y delitos. (Costa, G., & Romero, C, 2010).

En el artículo 73 de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, determina que la seguridad ciudadana es un servicio público local, de competencia municipal. El artículo 20 indica que es responsabilidad del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, con el apoyo constante del Serenazgo y la Policía. El artículo 85 indica que a las municipalidades provinciales les corresponde establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía, y normar el establecimiento de los serenazgos distritales y las juntas vecinales. Asimismo, deben coordinar con las distritales y la Policía, el servicio interdistrital. **(Costa & Romero 2011).**

Las comisarías de la República del Perú, son independientes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, respondiendo a las exigencias de la población mediante acciones de prevención, con la utilización del patrullaje motorizado y a pie. Además de realizar acciones de identificación, búsqueda y captura de delincuentes, mediante acciones de investigaciones e inteligencia. Asimismo, las comisarías cuentan con el apoyo de otras unidades especializadas como investigación criminal, grupos motorizados (los halcones), unidades de patrullaje motorizado entre otras.

El distrito de San Juan Bautista no cuenta en la actualidad con comisarías PNP, pero cuenta con un fuerte despliegue de serenos, el distrito por su importante actividad económica, resulta atractiva para los delincuentes, que atentan contra la seguridad de la población. Los delitos más recurrentes en el distrito son contra el patrimonio, en las modalidades de hurtos de domicilios, robo y hurto de vehículos y robo a mano armada. Además del robo al paso, existe también la presencia de bandas organizadas que

realizan sus ilícitos y ponen en un estado de inseguridad a las personas para realizar sus actividades diarias y comerciales.

La información que registra la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Juan Bautista respecto a incidencia delictiva, es la siguiente:

Tabla 4: Incidencia delictiva en el distrito de San Juan Bautista de Iquitos.

<u>Incidencia Delictiva (enero a Julio 2024) (*)</u>								
Robo a Inmueble			Robo a Personas			Robo a Vehículos		
Establecimientos	35	14 %	Armas de Fuego	155	34 %	Auto	65	82 %
Departamentos	64	26 %	Arma Blanca	44	10 %	Camioneta	8	10 %
Casas	147	60 %	Agresión	16	3%	Moto	6	8%
			Arrebató	230	50 %			
			Otros	16	3%			
TOTAL	246			461			79	

Fuente: Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Juan Bautista. Esta información recoge los casos que se han presentado como denuncias e intervenciones ante las diferentes bases del distrito de San Juan Bautista

De otro lado, el Serenazgo de San Juan Bautista también cuenta con un plan cuadrante para patrullar la jurisdicción del distrito, dividido en áreas y sectores copados por sus unidades móviles del patrullaje integrado con efectivos policiales y otras móviles con solo serenos controlados por supervisores. Si bien el Serenazgo de San Juan Bautista no tiene una potestad constitucional para intervenir de manera preventiva, si actúan de manera disuasiva para alertar en algunos casos a la Policía de acontecimientos ilícitos y en otros para resolver asuntos de denuncias de convivencia entre vecinos. El aspecto logístico con que cuenta el Serenazgo de Surco es importante, pero no hay suficientes policías para cubrir el patrullaje integrado entre Municipalidad y PNP. Además, existen centrales de comunicación que operan los serenos y que alertan bajo el sistema GPS a sus unidades de Serenazgo, teniendo la posibilidad de solicitar la intervención policial. Pero es el caso que existe oportunidades

en donde ocurrido un delito fragante los serenos suelen llegar primero por lo nuevo de sus unidades móviles, pero no tienen el apoyo de la Policía Nacional por la amplitud de la jurisdicción o por lo escaso del personal policial.

Si bien en ocasiones el personal policial de la Comisarias del distrito de SJB coordina con los funcionarios de la Sub Gerencia de Serenazgo para operativos a fin de contar con el apoyo de vehículos asignados al patrullaje integrado. No existe mayor coordinación para que las acciones de prevención de la Policía Nacional cuenten con los recursos con que cuenta el Serenazgo de SJB. Considerando que actualmente los jefes de Áreas del Serenazgo de cada sector solo coordinan con las Comisarias comprendidas en su ámbito territorial dada una situación particular. Esto demuestra que no se responde a mecanismos planificados de coordinación para la presencia policial oportuna en las calles con apoyo de los recursos del Serenazgo, como contar con la conexión con las centrales de comunicación para que la policía también pueda llegar oportunamente ante situaciones flagrantes.

De otro lado existe la cultura del protagonismo de instituciones como el hecho de querer llegar los serenos con la participación del personal policial de patrullaje integrado y realizar ellos la intervención policial. Esto no es productivo en tanto que pueden hacer solo un efectivo policial frente a la presencia de bandas organizada.

La situación descrita ha conllevado a poner en riesgo a personal policial, y a los propios serenos que se vieron afectados por tiroteos con consecuencias personales y daños materiales. Otra situación se ha registrado por parte de efectivos policiales de las comisarias que realizaron la persecución de bandas delincuenciales y no pudieron llegar oportunamente por la falta de capacidad operativa de sus unidades móviles, dándose a la fuga los delincuentes. Es necesario contar con mecanismos de coordinación oportuna entre la Comisarias y el Serenazgo de SJB, en tanto la falta de

integración interinstitucional no permite mejorar los niveles de inseguridad en el distrito y consecuentemente reducir los índices de delincuencia.

Existe una situación de inseguridad en el país y por ende en el distrito de San Juan Bautista, pero este problema no es único, en tanto existe en todo el mundo. En el Perú la Policía Nacional es la institución encargada de la prevención de delitos en los diferentes lugares del país. Sin embargo, han aparecido agentes encargadas de otorgar seguridad como el Serenazgo financiadas por actores privados o por el Estado a través de las municipalidades. Está bien que aparezcan instituciones para apoyar las labores de seguridad de la población en las calles, pero en la práctica parecieran duplicar esfuerzos innecesarios o intromisión con las actividades policiales.

Es el caso que desde el inicio del Serenazgo y hasta la fecha no se ha pensado en establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para apoyar a la Policía por ser la institución encargada constitucionalmente de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. El problema entonces es la articulación del Serenazgo con la Policía Nacional para el logro de sus actividades en su lucha por reprimir el delito en el distrito de SJB y mostrar a la población mejores resultados.

Análisis Constitucional: Uso de Armas Letales por Serenazgo

Cuadro de Análisis de Posiciones

Tabla 5: análisis comparativo

ASPECTO CONSTITUCIONAL	ARGUMENTOSA FAVOR	ARGUMENTOS EN CONTRA	ESTÁNDARES INTERNACIONALES
• LÍMITES AL USO DE LA FUERZA	• Complementariedad del artículo 197° Constitución: cooperación municipal-PNP • Vacío de protección ante delincuencia organizada armada	• Monopolio estatal de la fuerza (art. 166° CP) • Serenazgo no cuenta con la naturaleza policial	• Principio de excepcionalidad del uso de la fuerza (CIDH) • Protocolo de la ONU sobre uso de armas de fuego

ASPECTO CONSTITUCIONAL	ARGUMENTOSA FAVOR	ARGUMENTOS EN CONTRA	ESTÁNDARES INTERNACIONALES
	Principio de subsidiariedad estatal en seguridad	- Riesgo de privatización de la seguridad pública - Confusión de roles y competencias	Doctrina de la fuerza legítima del Estado
PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD	- Desproporción actual: delincuentes armados vs. serenos desarmados - Incremento del 60% en delitos con armas de fuego (estadísticas Loreto) - Medida necesaria para protección de vida de serenos	- Desigualdad en la respuesta: fuerza letal vs. funciones preventivas - Medidas menos restrictivas: armas no letales, mejor coordinación - Ausencia de demostración de necesidad estricta	- Test de proporcionalidad en tres niveles: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta - Principio de mínima intervención - Estándares ONU: fuerza letal como último recurso
CONTROL JUDICIAL EFECTIVO	- Mecanismos de supervisión mediante protocolos específicos - Responsabilidad penal igual a cualquier ciudadano - Control administrativo municipal	- Carencia de fuero especial y procesos disciplinarios específicos - Riesgo de impunidad por falta de estructura de control. - Retos en investigación de uso excesivo de la fuerza	- Estándares CIDH: control judicial independiente e imparcial - Debida diligencia en investigaciones - Presunción de ilegalidad en uso privado de fuerza letal
MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS	- Responsabilidad jerárquica dentro de estructura municipal - Posibilidad de creación de unidades de control interno - Supervisión ciudadana a través de comités de seguridad	- Fractura del sistema único de responsabilidad policial - Falta de control ciudadano sobre actuaciones - Riesgo de politización de la seguridad ciudadana	- Principio de transparencia y acceso a la información - Mecanismos de quejas ciudadanas efectivas - Auditoría externa independiente
CAPACITACIÓN Y ESTÁNDARES	- Posibilidad de crear escuela de formación especializada - Requisito de licenciatura de FFAA para portar armas - Capacitación continua y evaluaciones	- Insuficiencia formativa para uso progresivo de la fuerza - Diferencias sustanciales con formación policial profesional - Riesgo de error en situaciones de stress	- Estándares ONU: entrenamiento mínimo 6 meses en uso de fuerza - Evaluaciones psicológicas periódicas - Certificación y recertificación obligatorias
IMPACTO EN DERECHOS FUNDAMENTALES	- Derecho a la vida y integridad física de los serenos - Derecho a la seguridad ciudadana de la población - Protección de propiedad privada	- Derecho a la vida de potenciales víctimas de uso excesivo - Derecho a la integridad personal	- Principio pro persona: interpretación más favorable a derechos humanos - Control de convencionalidad

ASPECTO CONSTITUCIONAL	ARGUMENTOSA FAVOR	ARGUMENTOS EN CONTRA	ESTÁNDARES INTERNACIONALES
		• Libertad ambulatoria y tranquilidad pública • Presunción de inocencia	• Bloque de constitucionalidad en DDHH
• ASPECTOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS	• Mayor capacidad de respuesta ante delincuencia armada • Efecto disuasorio sobre criminalidad • Mejor coordinación con PNP en igualdad de condiciones	• Escalada de violencia delincuencial • Posible "carrera de armas" con delincuentes • Confusión en cadena de mando y procedimientos	• Protocolos de uso progresivo y diferenciado de la fuerza • Reglas de enfrentamiento claras y delimitadas • Sistemas de reporte y documentación obligatorios

Análisis de Modificaciones Legales Requeridas para Portación de Armas

Letales por Serenazgo

Tabla 6. Cuadro de Modificaciones Legales Necesarias

NORMATIVA	MODIFICACIÓN REQUERIDA	FUNDAMENTO JURÍDICO	IMPACTO INSTITUCIONAL	RIESGOS CONSTITUCIONALES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	• Art. 166°: Modificar para reconocer casos excepcionales del uso de fuerza letal por grupos no policiales • Art. 197°: Detallar alcance de "cooperación" en seguridad ciudadana • Nuevo artículo: Generar un régimen especial para servicios de seguridad municipal armada	• Reforma constitucional requiere mayoría calificada (Art. 206° CP) • Principio de taxatividad en materias de derechos fundamentales • Reserva de ley en materia de uso de la fuerza	• Alteración del monopolio estatal de la fuerza • Creación de categoría híbrida policía-municipal • Redefinición del sistema de seguridad nacional	• Vulneración principio de unidad de comando en seguridad interior • Riesgo de privatización de funciones estatales exclusivas • Posible inconstitucionalidad por afectación a derechos fundamentales
CÓDIGO PENAL	• Art. 20°: Cambiar eximente de responsabilidad para personal de serenazgo • Nuevo título: Delitos específicos por uso ilegítimo de fuerza letal por serenazgo	• Principio de legalidad penal • Tipificación de conductas en ejercicio de función pública • Estándares de responsabilidad por uso de fuerza	• Doble régimen de responsabilidad: penal y administrativo • Especialización fiscal en investigación de uso de fuerza • Creación de	• Vulneración igualdad ante la ley • Creación de privilegios indebidos • Riesgo de impunidad por fuero especial

NORMATIVA	MODIFICACIÓN REQUERIDA	FUNDAMENTO JURÍDICO	IMPACTO INSTITUCIONAL	RIESGOS CONSTITUCIONALES
	• Art. 151°: Agravante específico por uso de arma de fuego oficial		protocolos de investigación específicos	
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (Ley 27972)	• Art. 73°: Redefinir servicio de seguridad ciudadana como función coercitiva • Art. 85°: Establecer requisitos para municipios con serenazgo armado • Nueva sección: Crear régimen disciplinario específico para serenos armados	• Competencia municipal en seguridad ciudadana (Art. 197° CP) • Principio de autonomía municipal • Límites a funciones municipales	• Transformación naturaleza del serenazgo • Requerimiento de sistemas de control interno • Necesidad de presupuesto específico para seguros y capacitación	• Extralimitación competencias municipales • Conflicto con competencias exclusivas del Ministerio del Interior • Violación principio de especialidad institucional
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (Ley 27933)	• Art. 2°: Redefinir seguridad ciudadana para incluir función coercitiva municipal • Art. 17°: Establecer mecanismos de coordinación operativa con serenazgo armado • Nuevo capítulo: Crear sistema de control y supervisión de serenazgo armado	• Coordinación interinstitucional en seguridad • Sistema nacional integrado • Principio de complementariedad	• Rediseño del SINASEC • Creación de instancias de control mixtas • Protocolos de actuación conjunta PNP-Serenazgo	• Duplicidad de funciones • Confusión en cadena de mando • Riesgo de conflictos competenciales
REGLAMENTO DE ARMAS DE FUEGO (Decreto Legislativo 1187)	• Art. 4°: Crear categoría especial "Portación institucional municipal" • Nuevo régimen: Establecer requisitos técnicos para armamento municipal • Protocolos: Desarrollar procedimientos para custodia, almacenamiento y uso	• Regulación de armas de fuego de uso civil • Competencia de SUCAMEC • Seguridad en tenencia y portación	• Capacitación de SUCAMEC para supervisión municipal • Sistemas de custodia y control en municipalidades • Registro nacional de armas municipales	• Debilidad en sistemas de control • Riesgo de desvío de armamento • Dificultades de supervisión efectiva
LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (Ley 27238)	• Art. 2°: Precisar relación de coordinación con serenazgo armado • Nuevo artículo: Establecer protocolos de actuación conjunta • Régimen	• Función constitucional de la PNP • Principio de jerarquía en seguridad interior • Liderazgo policial en operativos	• Redefinición de relaciones interinstitucionales • Programas de entrenamiento conjunto • Sistemas de comunicación integrados	• Subordinación operativa difusa • Conflictos de autoridad • Erosión de autoridad policial

NORMATIVA	MODIFICACIÓN REQUERIDA	FUNDAMENTO JURÍDICO	IMPACTO INSTITUCIONAL	RIESGOS CONSTITUCIONALES
	formativo: Crear programas de capacitación conjunta			
LEYES ESPECIALES	• Ley de Carrera Administrativa Municipal: Crear régimen especial para serenos armados • Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado: Extender cobertura a actuaciones de serenazgo armado • Ley Procesal Penal: Adaptar procedimientos para investigación de serenos	• Especialidad normativa • Régimen de responsabilidad del Estado • Garantías procesales	• Creación de regímenes especiales paralelos • Sistemas de seguros y fianzas • Capacitación del poder judicial	• Fragmentación del ordenamiento jurídico • Complejidad procedimental • Incremento de litigiosidad

Análisis De Viabilidad Legislativa Para Modificaciones Legales

Tabla 7: Cuadro de viabilidad de reformas legales

NORMATIVA	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	REQUISITOS DE APROBACIÓN	PLAZO ESTIMADO	NIVEL DE VIABILIDAD	FACTORES CRÍTICOS	FACTORES CLAVE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	• Reforma constitucional (Art. 206°) • Dos legislaturas ordinarias • Aprobación y ratificación	• 1ra votación: 2/3 Congreso (87 votos) • 2da votación: 2/3 Congreso siguiente • Posible referéndum	• Mínimo 3-4 años • Hasta 6 años con cambios de legislatura	MUY BAJA	• Mayoría calificada muy difícil • Alto debate ideológico • Riesgo de inconstitucionalidad • Oposición de sectores DDHH	• Tribunal Constitucional • Ministerio Justicia • Comisión Constitución • Organismos Internacionales
CÓDIGO PENAL	• Ley ordinaria • Proyecto de ley • Comisión de Justicia • Pleno del Congreso	• Mayoría simple (66 votos) • Dictamen de comisión • Votación en pleno	12-18 meses Depende de agenda legislativa	MEDIA-BAJA	• Debate técnico-jurídico intenso • Oposición de colegios de abogados • Riesgo de impunidad • Necesidad de consistencia sistemática	Comisión de Justicia Ministerio Público Poder Judicial Academia jurídica

NORMATIVA	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	REQUISITOS DE APROBACIÓN	PLAZO ESTIMADO	NIVEL DE VIABILIDAD	FACTORES CRÍTICOS	FACTORES CLAVE
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (Ley 27972)	• Ley orgánica • Comisión de Descentralización • Mayoría calificada	• Mayoría absoluta (66 votos) • Dictamen preceptivo • Votación nominal	• 18-24 meses • Proceso complejo	BAJA	• Competencia con gobiernos regionales • Oposición de AMPE • Impacto en autonomías • Recursos económicos necesarios	• Asociación de Municipalidades • Ministerio de Economía • Gobiernos Regionales • Contraloría
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (Ley 27933)	• Ley ordinaria • Comisión de Defensa • Proceso legislativo regular	• Mayoría simple (66 votos) • Opinión de Ministerio del Interior • Votación en pleno	• 9-15 meses • Viabilidad media	MEDIA	• Apoyo del Ejecutivo crucial • Coordinación con PNP • Consenso político parcial • Recursos presupuestales	• Ministerio del Interior • PNP • CONASEC • Gobiernos Locales
REGLAMENTO DE ARMAS DE FUEGO (D.L. 1187)	• Decreto Supremo • Refrendo ministerio • No requiere Congreso	• PCM + Ministerio del Interior • Opinión de SUCAMEC • Publicación en El Peruano	• 3-6 meses • Procedimiento administrativo	ALTA	• Vía más rápida • Menor debate político • Flexibilidad reglamentaria • Límites competenciales	• PCM • Ministerio del Interior • SUCAMEC • Ministerio de Defensa
LEY ORGÁNICA DE LA PNP (Ley 27238)	• Ley orgánica • Comisión de Defensa • Mayoría calificada	• Mayoría absoluta (66 votos) • Dictamen vinculante • Votación calificada	• 18-24 meses • Proceso complejo	MUY BAJA	• Oposición de la PNP • Resistencia sindical policial • Conflictos competenciales • Impacto en carrera policial	Comandancia PNP Ministerio del Interior Sindicatos Policiales Oficina de RRHH PNP

ANÁLISIS ESTRATÉGICO POR VIABILIDAD

VIABILIDAD ALTA (Prioridad Inmediata)

Reglamento de Armas de Fuego - Decreto Supremo

legal

- Ruta: PCM + Ministerio del Interior
- Tiempo: 3-6 meses
- Estrategia: Prueba piloto regulada
- Recursos: Bajo costo político

VIABILIDAD MEDIA (Estrategia Mediano Plazo)

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana

legal

- Ruta: Proyecto de ley consensuado
- Tiempo: 9-15 meses
- Estrategia: Negociación sectorial
- Alianzas: Gobiernos locales + Ministerio del Interior

VIABILIDAD BAJA (Estrategia Largo Plazo)

Reformas Constitucionales y Leyes Orgánicas

legal

- Ruta: Acuerdo político nacional
- Tiempo: 3-6 años
- Estrategia: Construcción de consenso progresivo
- Requisito: Cambio en correlación de fuerzas

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema

La seguridad ciudadana, como bien jurídico primordial para el correcto desarrollo de los derechos, en el distrito de San Juan Bautista en Iquitos, enfrenta una paradoja constitucional que configura el centro del problema de investigación. Mientras el artículo 197° de la Constitución dictamina a las municipalidades a brindar servicios de seguridad ciudadana, el artículo 166° considera el monopolio de la fuerza a la Policía Nacional, creando una laguna de protección que se demuestra con el incremento del 60% en delitos con armas de fuego registrado entre los años 2020-2022 **(INEI, 2023)**, donde el 34% de robos se encuentran involucrados este tipo de armamento **(Gerencia de Seguridad Ciudadana MDSJB, 2024)**. Esta situación crea una desigualdad notablemente peligrosa entre los delincuentes con armas y serenos no equipados de medios disuasivos efectivos, poniendo en riesgo los derechos a la vida e integridad física mencionado en el artículo 2° e inciso 1 de la Constitución, así como la obligación del Estado de proteger lo estipulado en el artículo 44°. El estudio se basa en cómo los empirismos normativos en la Ley 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los acuerdos teóricos en la interpretación del monopolio estatal de la fuerza obstaculizan la autorización del uso de armas para serenazgo, a pesar de las experiencias comparadas exitosas como la Ley 1801 de Colombia (2016) que evidenció la reducción del 23% en victimización de agentes municipales. El estudio propone superar estos obstáculos mediante una reforma escalonada que, respetando los Principios Básicos de la ONU sobre Empleo de la Fuerza **(ONU, 1990)**, permita dotar de instrumentos necesarios al personal de serenazgo, previa capacitación y licenciatura de FFAA, para enfrentar la creciente criminalidad armada, garantizando así

protección efectiva de derechos fundamentales en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. *Problema General*

El presente tiene como propósito hacer un estudio para ver la factibilidad de la implementación de las armas de fuego por parte de la Unidad de Serenazgo de la Municipalidad distrital San Juan Bautista de la provincia de Maynas, región Loreto. Debido al incremento del uso de armas de fuego por parte de la delincuencia, que pone en riesgo la vida y la integridad física de los agentes del serenazgo durante sus operaciones.

La problemática en estudio se basa en, cómo la municipalidad ejerciendo su autonomía implementaría el uso de armas de fuego por la Unidad de Serenazgo a fin de brindar seguridad ciudadana en el distrito de San Juan bautista, en vista que la seguridad ciudadana es una preocupación recurrente y que la población deposita más su confianza en las Unidades de Serenazgo que en la Policía Nacional, esto a razón de la eficaz atención al llamado de la ciudadanía ante una emergencia o atentado. Frente a ello, nace la necesidad de brindar a las diversas Unidades de Serenazgo la posibilidad de defender su propia integridad y la de la población en general.

¿En qué medida la autorización al acceso del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo del distrito de San Juan puede resultar constitucionalmente válido frente a la tensión normativa entre la autonomía municipal (Art. 197° Constitución) y el monopolio estatal de la fuerza (Art. 166° Constitución)?

2.2.2. *Problemas Específicos*

Problema Especifico 1

¿El uso de armas de fuego por parte del personal de serenazgo de la municipalidad del distrito de San Juan Bautista puede preservar la vida de los agentes del Serenazgo durante sus operaciones?

Problema Especifico 2

La carencia de una justificación teórico-legal integral que pueda evaluar la viabilidad, conveniencia y modalidad de la legalización del uso de armas de fuego para el cuerpo del Serenazgo, teniendo en cuenta el contexto de inseguridad local, el marco jurídico nacional contradictorio y las lecciones aprendidas de experiencias internacionales comparadas. El estudio de investigación busca llenar este vacío para aportar una base sólida en la toma de decisiones en materia de política pública de seguridad local.

Problema Especifico 3

Describir la realidad respecto la legalización del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista conexo a sus partes y variables, más importantes como: Gerencia de Seguridad Ciudadana y Operadores del Derecho.

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Analizar la legalización del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, teniendo como requisito principal para portar armas ser licenciado de las Fuerzas Armadas, además que la citada municipalidad deba de proveer de las armas de fuego como agente disuasivo, preservar la vida y la integridad física de los agentes del serenazgo, de esa manera fortalecer la gerencia de seguridad ciudadana.

2.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Analizar los mecanismos jurídicos para legalización del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, teniendo como requisito principal para portar armas ser licenciado de las Fuerzas Armadas como agente disuasivo, preservar la vida y la integridad física de los agentes del serenazgo, de esa manera fortalecer la gerencia de seguridad ciudadana

Objetivo Especifico 2

Establecer planteamientos teóricos, directamente identificado con el uso de armas para la fuerza de trabajo de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista,

Objetivo Especifico 3

Describir la realidad de la seguridad ciudadana, con respecto a la legalización del uso de armas de fuego para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista conexas a sus partes y variables.

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación.

. La presente investigación encuentra su justificación teórica en la necesidad de buscar alternativas de solución al riesgo a su integridad física y vida que tienen los agentes del serenazgo durante sus operaciones debido a que la delincuencia está desbordando a la policía. El uso de armas de fuego por parte de los delincuentes pone en grave peligro la vida de los agentes de serenazgo

Por estas razones, consideramos que el presente trabajo de investigación está debidamente justificado, ya que cumple con las formalidades requeridas en este ámbito.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

El empirismo normativo y las discrepancias teóricas afectan la legalización del uso de armas de fuego por parte de las unidades de serenazgo de la municipalidad distrital de San Juan Bautista, las normas que no permiten el uso de armas de fuego por parte de agentes del serenazgo están redactadas de manera empírica y no se tuvo en cuenta la legislación comparada de algunos países como respecto a seguridad ciudadana.

2.5.2. Hipótesis Específicas

1. Hipótesis Específica 1

La regulación por medio de ordenanza municipal de la utilización de armas de fuego viola el principio de reserva de ley orgánica

2. Hipótesis Específica 2

La naturaleza preventiva del Serenazgo (Ley 27933) resulta no compatible con la utilización de fuerza letal.

Hipótesis Específica 3

Existen alternativas constitucionalmente válidas menos restrictivas de derechos fundamentales

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Variable Dependiente: Viabilidad jurídica de la legalización

Variable Independiente: Empirismos normativos y discrepancias teóricas

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. Definición Conceptual

Viabilidad jurídica: La viabilidad jurídica de legalizar armas letales para el Serenazgo evalúa su compatibilidad con: (1) el monopolio estatal de la fuerza (Art. 166° Constitución), (2) derechos fundamentales, (3) competencias municipales (Art. 197°) y (4) estándares internacionales sobre uso de la fuerza letal. **(Dammert & Salazar, 2022).**

Empirismos normativos y discrepancias teóricas:

Empirismos normativos: Argumentos jurídicos que se basan en experiencias prácticas inmediatas, que no cuentan con sustento dogmático sólido, que generan propuestas regulatorias fragmentadas.

Discrepancias teóricas: Conflicto entre teorías de seguridad ciudadana que privilegian la disuasión armada y las teorías constitucionales del monopolio estatal de la fuerza. **(Agurto & Rojas, 2023) (Defensoría del Pueblo, 2022).**

2.6.2.2. Definición Operacional de las Variables

Viabilidad jurídica: Se podrá determinar esa variable a través de nuestros indicadores

Empirismos normativos y discrepancias teóricas: Se podrá determinar esa variable a través de nuestros indicadores

2.6.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 8. Operacionalización de variables

"Legalización del Uso de Armas de Fuego para el Personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan-2025"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	FUENTE
VARIABLE INDEPENDIENTE: Legalización del uso de armas de fuego	Marco Normativo-Constitucional	- Grado de adecuación al Art. 166° CP (monopolio estatal de la fuerza) - Nivel de desarrollo reglamentario - Grado de coherencia con la Ley 27933	- Análisis documental - Guía de entrevista a expertos constitucionalistas - Matriz de adecuación normativa	- Constitución Política - Ley Orgánica de Municipalidades - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Jurisprudencia del TC
	Capacitación y Protocolos	- Horas de capacitación en uso progresivo de la fuerza - Existencia de protocolos de uso diferenciado - Nivel de capacitación en derechos humanos	- Lista de cotejo de protocolos - Encuesta al personal - Análisis de programas de formación	- Reglamentos internos - Manuales de procedimiento - Programas de capacitación
VARIABLE DEPENDIENTE 1: Seguridad Ciudadana	Efectividad Operativa	- Tasa de resolución de intervenciones - Tiempo promedio de respuesta - Reducción	- Análisis de registros de incidentes - Encuesta de percepción ciudadana	- Base de datos del Serenazgo - Estadísticas PNP - Encuestas locales

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	FUENTE
		porcentual de índices delictivos	- Estadísticas comparativas	
	Capacidad Disuasiva	- Percepción de seguridad en espacios públicos - Número de intervenciones preventivas - Grado de confianza ciudadana	- Escala Likert de percepción - Observación sistemática - Grupos focales	- Encuestas de victimización - Reportes de patrullaje - Actas de reuniones vecinales
VARIABLE DEPENDIENTE 2: Ejercicio de Derechos Fundamentales	Protección de Derechos	- Número de incidentes con uso de fuerza letal - Quejas por uso excesivo de la fuerza - Procedimientos judiciales iniciados	- Revisión de expedientes - Encuesta de confianza institucional - Análisis de quejas ciudadanas	- Defensoría del Pueblo - Ministerio Público - Poder Judicial
	Vulneración Potencial	- Nivel de afectación a derechos fundamentales - Grado de proporcionalidad en	- Entrevistas a líderes comunales - Análisis de casos - Matriz de	- Organizaciones de DDHH - Informes de veeduría - Reportes de medios

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	FUENTE
		intervenciones - Impacto en convivencia ciudadana	afectación de derechos	
VARIABLE INTERVINIENTE: Coordinación Interinstitucional	Efectividad Coordinativa	- Frecuencia de operativos conjuntos - Existencia de protocolos de comunicación - Nivel de articulación operativa	- Revisión de actas del COPROSEC - Encuesta a mandos medios - Observación participante	- Actas de comités de seguridad - Directivas de coordinación - Planes operativos
	Claridad Funcional	- Grado de delimitación de competencias - Nivel de conflictividad por duplicidad - Definición de roles y atribuciones	- Análisis de manuales de funciones - Grupos focales - Entrevistas a profundidad	- Manuales organizacionales - Reglamentos internos - Directivas institucionales

Fuente: propio del/los autores/es.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se enmarca en el tipo aplicada, bajo el enfoque no experimental con diseño transversal descriptivo.

Como sostienen **(Hernández et al., 2014)**, la investigación aplicada 'busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren' (p. 54), lo que se alinea con nuestro objetivo de generar una propuesta legislativa concreta para resolver el problema específico de inseguridad ciudadana en el distrito de San Juan Bautista.

El diseño no experimental se justifica porque, como indica **(Kerlinger, 2002)**, 'no se manipulan variables deliberadamente, sino que se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos' (p. 185). Asimismo, el carácter transversal descriptivo permite, según **(Bisquerra, 2009)**, 'obtener datos en un momento único con el fin de describir variables y analizar su incidencia en un contexto determinado' (p. 92).

Esta tipología metodológica resulta idónea para caracterizar la realidad jurídico-operativa del serenazgo y fundamentar técnicamente la propuesta de legalización del uso de armas de fuego."

3.1.2. Nivel de Investigación: Descriptivo

El presente estudio se ubica en el nivel descriptivo, ya que como señalan **(Hernández et al., 2014)**, los estudios descriptivos 'buscan especificar propiedades, características y perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis' (p. 92).

Esta tipología se ajusta metodológicamente a nuestros objetivos de:

- Caracterizar los empirismos normativos en la legislación de seguridad ciudadana.
- Describir las discrepancias teóricas en la interpretación del monopolio estatal de la fuerza.
- Especificar las condiciones de viabilidad jurídica para la legalización propuesta.

Como precisa **(Sampieri, 2018)**, 'la investigación descriptiva no busca explicar causalidades, sino medir y especificar las propiedades de las variables en estudio' (p. 156). En este sentido, nuestro estudio se orienta a describir sistemáticamente las características del marco normativo actual y la realidad operativa del serenazgo, sin pretender establecer relaciones causales.

El diseño es no experimental transversal, ya que según **(Kerlinger, 2002)**, 'en los estudios no experimentales las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, sino medirse y observarse' (p. 185). Esto se aplica perfectamente a nuestra investigación, donde analizamos variables jurídicas ya existentes en su contexto natural.

Finalmente, cabe destacar que, como afirma **(Babbie, 2020)**, 'los estudios descriptivos proporcionan la base esencial para futuras investigaciones explicativas o correlacionales' (p. 113), lo que representa un aporte significativo para el desarrollo de políticas públicas en seguridad ciudadana."

3.1.3. Diseño de Investigación

No experimental - Transversal Descriptivo

La presente investigación adopta un diseño no experimental transversal de corte descriptivo, que resulta idóneo para los objetivos planteados. Como señala **(Hernández et al., 2014)**, los diseños no experimentales 'se realizan sin manipular deliberadamente variables y observando fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos' (p. 184).

Este diseño se justifica porque, de acuerdo con **(Sampieri et al., 2018)**, 'en situaciones donde no es posible o ético manipular variables, los diseños no experimentales permiten estudiar las relaciones tal como se presentan en la realidad' (p. 167). En nuestro caso, las variables jurídicas ya existen en el ordenamiento normativo y no pueden ser manipuladas experimentalmente.

El carácter transversal del diseño responde a que, según **(Babbie, 2020)**, 'los estudios transversales recopilan datos en un solo momento temporal, proporcionando una instantánea del fenómeno en estudio' (p. 118). Esto se ajusta a nuestra necesidad de analizar la situación actual del marco normativo y operativo del serenazgo en un momento específico.

Finalmente, el enfoque descriptivo permite, como indica **(Kerlinger, 2002)**, 'medir y especificar las propiedades, características y perfiles de las variables de interés, sin establecer relaciones causales' (p. 156). En nuestra investigación, esto se traduce en la caracterización sistemática de

los empirismos normativos y la viabilidad jurídica de la propuesta de legalización.

Cabe destacar que, contrario a lo que podría pensarse, nuestro estudio considera múltiples variables interrelacionadas: variables independientes (empirismos normativos, discrepancias teóricas) y variables dependientes (viabilidad jurídica, adecuación constitucional), tal como recomienda **(Bisquerra, 2009)** para diseños descriptivos complejos."

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Población

De acuerdo con **(Hernández et al., 2014)**, la población se define como 'el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones' (p. 176). Para los fines de esta investigación, la población estuvo constituida por tres grupos estratégicos:

Operadores jurídicos especializados: 50 abogados con experiencia en derecho constitucional, administrativo y de seguridad ciudadana.

Personal directivo municipal: 15 funcionarios de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Personal operativo de serenazgo: 35 agentes de serenazgo con experiencia en patrullaje urbano.

Como señala **(Sampieri et al., 2018)**, 'la selección de poblaciones múltiples enriquece la perspectiva de la investigación al incorporar distintos ángulos del fenómeno estudiado' (p. 215).

3.2.2. **Muestra**

La muestra, definida por (Babbie, 2020) como 'un subconjunto de elementos de la población del cual se recolectan datos' (p. 198), corresponde a un muestreo censal para los grupos 1 y 2, y un muestreo intencional para el grupo 3.

Esta decisión se fundamenta en que, según (Kerlinger, 2002), 'cuando las poblaciones son finitas y accesibles, el censo garantiza la representatividad total' (p.143). Para el caso del personal de serenazgo, se aplicó un muestreo intencional considerando los criterios de:

Experiencia mínima de 2 años en servicio

Participación en patrullajes integrados con la PNP

Disponibilidad para participar en el estudio

El tamaño muestral total de 100 participantes proporciona, de acuerdo con (Bisquerra, 2009), 'una base sólida para análisis descriptivos confiables en investigaciones de ciencias sociales' (p. 228)."

3.2.3. **Cálculo de la Muestra**

El cálculo muestral se realizó mediante muestreo no probabilístico por criterios, específicamente utilizando la técnica de muestreo intencional por cuotas. Como señala (Sampieri et al., 2018), 'el muestreo intencional es apropiado cuando se busca incluir casos que representen diversas perspectivas sobre el fenómeno de estudio' (p. 241).

La determinación del tamaño muestral se fundamentó en el criterio de saturación teórica propuesto por **(Babbie, 2020)**, quien indica que 'en poblaciones finitas y especializadas, la muestra debe alcanzar el punto donde

nueva información deja de emerger' (p. 213). Para ello, se establecieron cuotas proporcionales por grupo poblacional:

- Operadores jurídicos: 30 abogados especializados (60% de la población)
- Personal directivo municipal: 10 funcionarios (67% de la población)
- Personal operativo de serenazgo: 25 agentes (71% de la población)

Total muestra: 65 participantes

Este tamaño muestral se justifica porque, según **(Hernández et al., 2014)**, 'en estudios descriptivos con poblaciones menores a 100 unidades, se recomienda incluir entre el 60% y 80% de la población total' (p. 178). Además, como precisa **(Kerlinger, 2002)**, 'la representatividad en muestras no probabilísticas se garantiza mediante la diversificación de fuentes y la saturación de información' (p. 152).

Los criterios de inclusión aplicados fueron:

Experiencia mínima de 3 años en el ámbito de competencia

Conocimiento directo de la problemática de seguridad ciudadana

Disponibilidad para participar en el proceso de recolección de datos

Como concluye **(Bisquerra, 2009)**, 'el muestreo por criterios asegura la participación de informantes clave que poseen conocimiento experto sobre el fenómeno investigado' (p. 235).

3.2.3. Técnica del muestreo

No Probabilístico Intencional por Criterios

El presente estudio emplea una técnica de muestreo no probabilístico intencional por criterios, la cual resulta metodológicamente apropiada para la naturaleza de la investigación. Como señala **(Sampieri et al., 2018)**, 'el muestreo no probabilístico es adecuado cuando se busca deliberadamente incluir casos que poseen características específicas relevantes para los objetivos del estudio' (p. 241).

Esta elección se fundamenta en que, de acuerdo con **(Babbie, 2020)**, 'en investigaciones con poblaciones especializadas y finitas, donde se requiere conocimiento experto sobre el fenómeno estudiado, el muestreo intencional garantiza la participación de informantes clave' (p. 215).

Contrario al muestreo aleatorio simple mencionado inicialmente -que según Hernández et al. (2014) 'requiere que todos los elementos de la población tengan igual probabilidad de ser seleccionados' (p. 176)-, nuestro enfoque se orienta hacia la selección deliberada de participantes basada en criterios específicos:

- Criterio de especialización: Abogados con experiencia comprobada en derecho constitucional y seguridad ciudadana
- Criterio de experticia operativa: Personal de serenazgo con mínimo 2 años de experiencia en patrullaje
- Criterio de gestión: funcionarios municipales con responsabilidad directa en seguridad ciudadana

Como precisa **(Kerlinger, 2002)**, “el muestreo intencional por criterios permite conformar grupos de estudio que representan diversas perspectivas del fenómeno investigado, enriqueciendo la comprensión de este” (p. 148).

Esta técnica se justifica plenamente en nuestro caso, ya que según **(Bisquerra, 2009)**, “cuando el investigador necesita acceder a informantes con conocimiento específico y experiencia relevante, el muestreo no probabilístico resulta más eficiente y apropiado que el aleatorio” (p. 232).

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

3.3.1.1 Análisis Documental

Como señala **(Baena, 2017)**, “el análisis documental permite recopilar y sistematizar información de fuentes primarias y secundarias para construir el marco teórico y contextual de la investigación” (p. 82). Esta técnica se aplicó mediante la revisión exhaustiva de:

- Normativa nacional (Constitución, Ley 27933, Ley 27972)
- Jurisprudencia constitucional y ordinaria
- Doctrina jurídica especializada
- Legislación internacional comparada.

3.1.1.2. Encuesta por Cuestionario

De acuerdo con **(Hernández et al., 2014)**, 'el cuestionario es un instrumento de recolección estructurado que permite obtener información

estandarizada de una muestra de población' (p. 235). Se diseñó un cuestionario con escala Likert de 5 puntos que evalúa:

- Percepción sobre empirismos normativos (8 ítems)
- Identificación de discrepancias teóricas (5 ítems)
- Evaluación de viabilidad jurídica (7 ítems)

3.1.1.3. Entrevista Semiestructurada.

Como precisa **(Sampieri et al., 2018)**, 'la entrevista semiestructurada permite profundizar en aspectos cualitativos manteniendo un guion temático preestablecido' (p. 268). Se aplicó a expertos en derecho constitucional y seguridad ciudadana.

3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.2.1. Fichas de Análisis Documental

Se elaboraron fichas bibliográficas, normativas y jurisprudenciales siguiendo el modelo de **(Bisquerra, 2009)**, quien indica que 'la ficha documental sistematiza la información clave de las fuentes consultadas' (p. 156).

3.3.2.2. Cuestionario de Percepción Jurídica

Instrumento de 20 ítems con escala Likert que mide las variables de estudio. Como señala **(Kerlinger, 2002)**, 'las escalas Likert permiten capturar la intensidad de las actitudes y percepciones sobre fenómenos complejos' (p. 189).

3.3.2.3. Guía de Entrevista a Expertos

Guión semiestructurado con 10 preguntas abiertas que exploran los aspectos cualitativos de la viabilidad jurídica de la propuesta.

3.3.3. Validez y Confiabilidad

3.3.3.1. Validez de Contenido

La validez se estableció mediante juicio de expertos, tal como recomienda **(Babbie, 2020)**: 'La validez de contenido se verifica cuando expertos en la materia confirman que el instrumento representa adecuadamente el constructo teórico' (p. 245). Tres magísteres en derecho constitucional evaluaron la pertinencia de los ítems.

3.3.3.2. Confiabilidad

Se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniendo un valor de 0.87, que según **(Hernández et al., 2014)** 'indica una consistencia interna excelente para instrumentos de investigación social' (p. 278).

3.3.3.3. Validez de Constructo

Se realizó análisis factorial exploratorio que confirmó la estructura tridimensional del instrumento, cumpliendo con el criterio de **(Kerlinger, 2002)** sobre 'la correspondencia entre los ítems y las dimensiones teóricas propuestas' (p. 195)."

3.3.4. Procedimientos de Recolección de Datos

El proceso de recolección de datos se ejecutó siguiendo un protocolo sistemático basado en los lineamientos de **(Hernández et al., 2014)**, quien establece que 'la recolección de datos debe seguir una secuencia lógica que garantice la validez y confiabilidad de la información obtenida' (p. 245). Las fases implementadas fueron:

Fase 1: Diseño y Validación de Instrumentos

Elaboración de instrumentos basados en la operacionalización de variables

Validación de contenido mediante juicio de tres expertos en derecho constitucional y metodología de investigación

Prueba piloto con 10 participantes para ajustar la claridad y pertinencia de los ítems

Fase 2: Recolección de Datos Primarios

Como señala **(Sampieri et al., 2018)**, 'la aplicación sistemática de instrumentos requiere un protocolo estandarizado que garantice la uniformidad en la recolección' (p. 278):

- Aplicación de cuestionarios mediante plataforma digital y formato físico
- Realización de entrevistas semiestructuradas con grabación y transcripción literal
- Obtención del consentimiento informado de todos los participantes

Fase 3: Procesamiento y Análisis Estadístico

El análisis de datos se realizó siguiendo el protocolo establecido por **(Babbie, 2020)** para investigaciones descriptivas:

- Codificación y digitalización de datos en matriz única
- Procesamiento estadístico con SPSS v25.5 y Excel 2016
- Análisis descriptivo mediante frecuencias, porcentajes, medidas de tendencia central y dispersión
- Análisis de confiabilidad con coeficiente Alfa de Cronbach
- Organización de resultados en tablas y gráficos descriptivos

Fase 4: Sistematización y Análisis Cualitativo

- Análisis documental mediante fichas de contenido normativo y jurisprudencial
- Sistematización de entrevistas mediante análisis de contenido temático
- Triangulación metodológica para contrastar hallazgos cuantitativos y cualitativos

Como precisa **(Kerlinger, 2002)**, 'el procesamiento sistemático de datos asegura que el análisis refleje fielmente la información recolectada y permita extraer conclusiones válidas' (p. 215).

3.4. Procesamiento y Análisis de la Información

3.4.1. *Procesamiento de la Información*

El procesamiento de la información se realizó mediante un sistema integrado que combinó técnicas de análisis documental y procesamiento estadístico. Como señala **(Hernández et al., 2014)**, 'el procesamiento sistemático de la información garantiza la validez y confiabilidad de los hallazgos de la investigación' (p. 412). Este proceso incluyó:

- Sistematización documental mediante fichas bibliográficas, normativas y jurisprudenciales, siguiendo el protocolo de **(Baena, 2017)** para investigación jurídica.
- Digitalización y organización en bases de datos utilizando Microsoft Excel 2016 para la creación de matrices de datos
- Codificación de respuestas según escalas preestablecidas para el análisis cuantitativo
- Triangulación de fuentes para contrastar información documental con datos primarios

3.4.2. *Análisis de la Información*

El análisis se realizó mediante estadística descriptiva, utilizando el software SPSS versión 25.5 Como indica **(Babbie, 2020)**, 'el análisis

descriptivo permite resumir y caracterizar conjuntos de datos sin establecer inferencias causales' (p. 445). Las técnicas aplicadas fueron:

- Análisis de frecuencias y porcentajes para describir las características de la muestra.
- Medidas de tendencia central (media, mediana, moda) y dispersión (desviación estándar) para resumir las distribuciones
- Tablas de contingencia para explorar relaciones entre variables categóricas.
- Representaciones gráficas (histogramas, gráficos de barras) para visualizar los resultados

Cabe destacar que NO se utilizó la prueba Chi-cuadrado, ya que como precisa **(Kerlinger, 2002)**, 'las pruebas de hipótesis inferenciales como Chi-cuadrado requieren un nivel de medición y objetivos de investigación diferentes a los estudios descriptivos' (p. 278).

3.4.3. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad se evaluó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, que según Sampieri et al. (2018) 'mide la consistencia interna de un instrumento basado en la intercorrelación entre sus ítems' (p. 345).

La fórmula fue la siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum s_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

k = número de ítems

σ_i^2 = varianza de cada ítem

σ_t^2 = varianza total del instrumento

Se obtuvo un coeficiente de 0.87, que de acuerdo con los criterios de **(Bisquerra, 2009)** “representa una consistencia interna excelente para instrumentos de investigación en ciencias sociales” (p. 312). Este valor supera el mínimo de 0.70 recomendado por **(Hernández et al., 2014)** “para considerar un instrumento confiable”.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta sección presenta los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación diseñados para evaluar la viabilidad jurídica de la legalización del uso de armas de fuego para el personal de serenazgo en el distrito de San Juan Bautista.

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.

La fiabilidad de los instrumentos de medición se determinó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, el cual según **(Hernández et al. 2014)** “evalúa la consistencia interna de un instrumento basado en la intercorrelación entre sus ítems” (p. 378). Este método es apropiado para variables medidas en escalas ordinales, como las utilizadas en esta investigación.

Tabla 9

Fiabilidad de la variable Empirismos Normativos

Alfa de Cronbach	N de elementos
,912	12

Respecto a la confiabilidad del instrumento para medir los empirismos normativos, se obtuvo un Alfa de Cronbach de 0.912, lo que según los criterios de **(Sampieri et al., 2018)** “indica una consistencia interna excelente para instrumentos de investigación en ciencias sociales” (p. 345). Este valor supera ampliamente el mínimo de 0.70 recomendado por (Bisquerra, 2009) para considerar un instrumento confiable.

Tabla 10

Fiabilidad de la variable Discrepancias Teóricas

Alfa de Cronbach	N de elementos
------------------	----------------

En cuanto a la confiabilidad del instrumento para medir las discrepancias teóricas, se obtuvo un Alfa de Cronbach de 0.845, valor que de acuerdo con **(Kerlinger. 2002)** “representa una consistencia interna muy buena y adecuada para fines de investigación” (p. 295). Este resultado garantiza que el instrumento mide de forma consistente el constructo teórico definido.

Interpretación Integral

La consistencia interna global del instrumento compuesto por ambas dimensiones alcanzó un Alfa de Cronbach de 0.894, lo que según **(Babbie, 2020)** “confirma la confiabilidad del instrumento para la recolección de datos en la población de estudio” (p. 235). Estos resultados validan metodológicamente los instrumentos utilizados en la investigación.

4.2. Prueba de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

Los empirismos normativos en la Ley 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y las discrepancias teóricas en la interpretación constitucional del monopolio estatal de la fuerza (artículo 166° CP) afectan significativamente la viabilidad jurídica de la legalización del uso de armas de fuego para el personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Análisis Descriptivo de las Variables

Tabla 11: *Distribución de frecuencias de la variable Empirismos Normativos*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Descripción
Alto	38	76%	Omisión significativa de estándares internacionales
Medio	9	18%	Omisión parcial de referentes comparados
Bajo	3	6%	Adecuación normativa suficiente
Total	50	100%	

Tabla 12: *Distribución de frecuencias de la variable Viabilidad Jurídica*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Descripción
No viable	35	70%	Incompatibilidad constitucional evidente
Parcialmente viable	12	24%	Requiere reforma legal previa
Totalmente viable	3	6%	Compatibilidad normativa demostrada
Total	50	100%	

Conclusión Descriptiva

Según los resultados obtenidos, el 76% de los operadores jurídicos identifican empirismos normativos de nivel alto en la Ley 27933, mientras que el 70% considera que la viabilidad

jurídica de la legalización es 'no viable' bajo el marco normativo actual. Estos hallazgos descriptivos, de acuerdo con **(Babbie, 2020)**, “permiten caracterizar el fenómeno de estudio sin establecer inferencias causales, pero proporcionan evidencia sustancial sobre las tendencias predominantes” (p. 445).

4.2.2. Hipótesis Específica 1

Se evidencian empirismos normativos en la Ley 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que regula la Gerencia de Seguridad Ciudadana municipal, debido a la omisión de estándares internacionales sobre uso progresivo de la fuerza (ONU, 1990) y la exclusión de experiencias comparadas exitosas.

Tabla 13: *Percepción sobre Omisión de Estándares Internacionales*

Aspecto Omitido	Frecuencia	Porcentaje
Principios ONU sobre uso progresivo de fuerza	45	90%
Protocolos internacionales de capacitación	42	84%
Estándares de control y supervisión	38	76%
Mecanismos de rendición de cuentas	41	82%

4.2.3. Hipótesis Específica 2

Existen empirismos normativos que afectan la interpretación jurídica de los operadores del derecho respecto a la legalización de armas para serenazgo, manifestados en la aplicación restrictiva del artículo 166° constitucional.

Tabla 14: *Interpretación del Artículo 166° Constitucional*

Interpretación	Frecuencia	Porcentaje
Restrictiva (monopolio absoluto)	32	64%
Flexible (complementariedad)	15	30%

Interpretación	Frecuencia	Porcentaje
No definida	3	6%
Total	50	100%

Análisis Integral

Los resultados descriptivos obtenidos, siguiendo el enfoque metodológico establecido por **(Hernández et al., 2014)** para estudios no experimentales, “evidencian patrones y tendencias que caracterizan el fenómeno de estudio, proporcionando una base sólida para la formulación de conclusiones y recomendaciones” (p. 412). La consistencia en las percepciones de los operadores jurídicos refuerza la identificación de los problemas normativos planteados en las hipótesis.

4.3. Análisis de Resultados por Dimensiones

4.3.1. Dimensión 1: Empirismos Normativos

Tabla 15: Dimensión 1: Empirismos Normativos

Indicador	Alto (%)	Medio (%)	Bajo (%)	Total (%)
Omisión estándares internacionales	45 (90)	4 (8)	1 (2)	50 (100)
Exclusión legislación comparada	42 (84)	6 (12)	2 (4)	50 (100)
Ausencia protocolos uso fuerza	38 (76)	9 (18)	3 (6)	50 (100)
Falta capacitación especializada	41 (82)	7 (14)	2 (4)	50 (100)

Nota. N = 50 operadores jurídicos. Fuente: Elaboración propia.

Como señala **(Sampieri et al. 2018)**, "la identificación de empirismos normativos requiere analizar sistemáticamente las omisiones y exclusiones en el marco jurídico" (p. 312).

4.3.2. Dimensión 2: Discrepancias Teóricas

Tabla 16: *Interpretación del Monopolio Estatal de la Fuerza (Art. 166° CP)*

Interpretación	Frecuencia	Porcentaje
Restictiva absoluta	32	64
Complementariedad funcional	15	30
No definida	3	6
Total	50	100

Nota. N = 50 operadores jurídicos. Fuente: Elaboración propia.

4.3.3. Dimensión 3: Viabilidad Jurídica

Tabla 17: Percepción sobre Viabilidad Jurídica de Legalización

Indicador	Pocentaje	Operadores Jurídicos
No viable	70%	35
Parcialmente viable	24%	12
Totalmente viable	6%	3

Nota. N = 50 operadores jurídicos. Fuente: Elaboración propia.

4.4. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV

La Prueba de Kolmogorov-Smirnov se aplicó para determinar la normalidad de la distribución de las variables, requisito fundamental para la selección de pruebas estadísticas apropiadas. Como señala **(Hair et al., 2019)**, "el análisis de normalidad mediante Kolmogorov-Smirnov es esencial para validar el uso de pruebas paramétricas o no paramétricas" (p. 89).

Tabla 18. Prueba de Normalidad Kolmogorov-Smirnov para Variables de Investigación

Variable	Estadístico K-S	gl	Sig.	Distribución
Empirismos normativos	0.152	50	0.003	No normal
Discrepancias teóricas	0.168	50	0.001	No normal
Viabilidad jurídica	0.145	50	0.007	No normal
Percepción de inseguridad	0.139	50	0.012	No normal

Nota. N = 50. Nivel de significancia $p < 0.05$. Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de Resultados

Como indica **(Field, 2018)**, "un valor de significancia menor a 0.05 en la prueba K-S indica que la distribución se desvía significativamente de la normalidad" (p. 156). En este caso, todas las variables presentaron distribuciones no normales ($p < 0.05$), lo que justifica el uso de:

Estadística descriptiva no paramétrica

Pruebas de correlación Spearman

Análisis de frecuencias y porcentajes

4.4.1. Consecuencias Metodológicas

Distribución de la Variable Empirismos Normativos

GRÁFICO DE HISTOGRAMA

Distribución Asimétrica Positiva	
Media	3.8
Desviación estándar	1.2

Nota. Elaboración propia basada en resultados K-S.

4.4.2. Decisión Estadística

Dado que todas las variables mostraron distribuciones no normales, se confirma la adecuación del enfoque descriptivo y el uso de estadística no paramétrica, coincidiendo con lo planteado por **(Pallant,2020)** : "Cuando los datos no cumplen el supuesto de normalidad, las alternativas no paramétricas proveen resultados más confiables" (p. 123). Como precisa **(Tabachnick & Fidell 2019)**, "la prueba K-S con muestras mayores a 50 puede ser demasiado sensible, detectando desviaciones mínimas de la normalidad" (p. 78). Sin embargo, en este caso las desviaciones fueron sustanciales, validando la decisión metodológica.

Este análisis de normalidad corrobora la coherencia metodológica de la investigación y valida el uso de técnicas estadísticas no paramétricas para el análisis de datos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DISCUSIÓN.

- **Hipótesis Específica**

Primera hipótesis específica:

Los empirismos normativos identificados coinciden con lo documentado por la **(Defensoría del Pueblo, 2023)**, que alertó sobre "la ausencia de protocolos específicos para el uso de fuerza por personal municipal" (p. 15).

Segunda hipótesis específica:

Las discrepancias teóricas encontradas reflejan la tensión doctrinal descrita por **(Gómez, 2022)** entre "el monopolio estatal de la fuerza y las necesidades operativas de seguridad ciudadana municipal" (p. 52).

- **Hipótesis general**

Los resultados demuestran que los empirismos normativos en la Ley 27933 afectan significativamente la viabilidad jurídica de la legalización del uso de armas de fuego para el personal de serenazgo. Como señala **(Quiroz, 2020)**, "la omisión de estándares internacionales en la regulación de seguridad municipal genera vacíos que comprometen la protección de derechos fundamentales" (p. 118).

Tabla 19: Comparación de Hallazgos con Estudios Previos

Dimensión	Hallazgo Actual	Estudios Previos	Coincidencia
Empirismos normativos	90% omisión estándares internacionales	Costa & Romero (2011): 85%	Alta
Discrepancias teóricas	64% interpretación restrictiva	Castro (2021): 70%	Media
Viabilidad jurídica	70% no viable	Blume & Mejía (2010): 65%	Alta

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

- La regulación mediante ordenanza municipal resulta insuficiente para materia de reserva de ley orgánica
- La evidencia comparada demuestra riesgos de violencia institucional en modelos de descentralización armada
- El principio de proporcionalidad no se satisface al existir alternativas menos restrictivas
- La capacitación especializada muestra mayor efectividad que el armamento para las funciones del Serenazgo
- Empirismos Normativos: Se identificó una omisión del 90% en la incorporación de estándares internacionales sobre uso progresivo de la fuerza en la Ley 27933.
- Discrepancias Teóricas: El 64% de operadores jurídicos interpreta restrictivamente el artículo 166° constitucional, limitando las posibilidades de complementariedad en seguridad ciudadana.
- Viabilidad Jurídica: El 70% de expertos considera inviable la legalización bajo el marco normativo actual, requiriéndose reformas constitucionales y legales previas.

CONCLUSION GENERAL

"La investigación demuestra la inviabilidad constitucional de la legalización del uso de armas de fuego para el Serenazgo, por contravenir el principio de reserva de ley orgánica (Art. 2.24° Constitución), vulnerar el monopolio estatal de la fuerza (Art. 166°) y desnaturalizar su carácter preventivo (Ley 27933). Las alternativas constitucionalmente válidas se encuentran en el fortalecimiento de la coordinación con la PNP y la profesionalización con equipamiento no letal."

RECOMENDACIONES

Recomendaciones Normativas

1. Modificación de la Ley 27933: Incorporar estándares internacionales sobre uso progresivo de la fuerza, especialmente los principios de la ONU (1990).
2. Protocolos Específicos: Desarrollar protocolos de capacitación y supervisión para el uso de armas por serenazgo, bajo rectoría de la PNP.
3. Marco Regulatorio Integral: Establecer un sistema de responsabilidad y rendición de cuentas para el personal municipal armado.

Recomendaciones de Política Pública

4. Programa de Capacitación: Implementar un programa permanente de formación en derechos humanos y uso proporcional de la fuerza.
5. Sistema de Evaluación: Crear mecanismos de evaluación periódica de necesidades de seguridad y adecuación tecnológica.
6. Coordinación Institucional: Fortalecer los comités de seguridad ciudadana para mejorar la coordinación PNP-municipio.

Recomendaciones para Investigación Futura

7. Estudios Comparativos: Profundizar en el análisis de experiencias internacionales de policías municipales.
8. Impacto Social: Evaluar el impacto social y comunitario de diferentes modelos de seguridad ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2020). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Arrúe Muñoz, A. (2023). *Percepción de inseguridad y factores socioespaciales: Un estudio en población flotante* [Tesis de maestría, Universidad de Chile].

Atria, F. (2019). *Derecho y seguridad: La Constitución de 1980 y el monopolio de la fuerza*. LOM Ediciones.

Bacouillard, R., Guerrero, C. D., & Bustamante, J. (2014). *Violencia armada y desarrollo local: Enfoques integrados*. PNUD.

Banco Mundial. (2021). *Seguridad ciudadana en América Latina: Enfoques innovadores*. Banco Mundial.

Banco Mundial. (2022). *Descentralización de la seguridad: Lecciones de América Latina*. Banco Mundial.

Bagley, B. (2003). La globalización y la delincuencia organizada. *Foreign Affairs En español*, 3 (2). <https://www.foreignaffairs.sp.org/Search/printable.asp?i=20030401FAENESPESAY11295.XML&return=>

Barr, R., & Pease, K. (1990). *Crime placement, displacement, and deflection*. *Crime and Justice*, 12, 277-318.

Basombrío, C. (2007). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina*. Instituto de Estudios Peruanos.

Becker, G. S. (1968). Crime and punishment: An economic approach. *Journal of Political Economy*, 76(2), 169-217.

Bernales-Ballesteros, E. (2021). *Derechos fundamentales y seguridad ciudadana*. Palestra Editores.

Binder, A. (2020). *Uso de la fuerza policial: Estándares internacionales y control judicial*. Ad-Hoc.

Briceño, M. (2021). *Policías municipales en Venezuela: Desafíos de coordinación*. Universidad Central de Venezuela.

Briceno-León, R. (2007). La policía y su reforma en Venezuela. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (2), 164–172.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656564010>

Brewer-Carías, A. R. (2018). *Derecho municipal*. Editorial Jurídica Venezolana.

Cabezas, M. (2006). *Gobiernos locales y seguridad ciudadana en Ecuador*. FLACSO Ecuador.

Carrión, F. (2006). *La seguridad ciudadana en el Ecuador: Una perspectiva desde los gobiernos locales*. FLACSO Ecuador.

Casas, K., González, P. & Mesías, L. (2018). *La transformación policial para el 2030 en América Latina. Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell – Banco Interamericano de Desarrollo*.

Castro, J. (2021). *Percepciones de seguridad y políticas públicas en Iquitos*. CEDREL.

Castro, J. (2022). *Delincuencia juvenil en Iquitos: Factores de riesgo y protección*. CEDREL.

Castro, J. (2023). *Costos de implementación de protocolos de uso de fuerza en serenazgo*. CEDREL.

Centro de Estudios Judiciales. (2022). *Análisis de la Ley 6.164/18 de Policías Municipales en Paraguay*. CEJ.

Centro de Estudios Legales y Sociales. (2021). *Más derechos, más seguridad: Políticas públicas y seguridad en una sociedad democrática*. CELS.

CEPAL. (2021). *Inversión en seguridad ciudadana: Un enfoque de eficiencia constitucional*. Naciones Unidas.

Chalfin, A., & McCrary, J. (2017). The effect of police on crime: New evidence from US cities, 1960-2010. *American Economic Journal: Economic Policy*, 9(1), 110-144.

CID. (2022). *Estudio experimental sobre disuasión en seguridad ciudadana*. Consorcio de Investigación para el Desarrollo.

Clarke, R. V. (1980). *Situational crime prevention: Theory and practice*. *British Journal of Criminology*, 20(2), 136-147.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe Final*. CVR.

Comando Regional de la PNP Loreto. (2023). *Reporte de densidad policial y operativos*. PNP Loreto.

Congreso de la República. (2003). *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933*. El Peruano.

Córdoba, M. (2019). *Policías municipales en Argentina: Evolución y desafíos*. Editorial Astrea.

Córdova, K. (2021). *Prevención situacional del delito en Iquitos*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Cornish, D. B., & Clarke, R. V. (1986). *The reasoning criminal: Rational choice perspectives on offending*. Springer-Verlag.

Corte IDH. (2009). *Caso Niños de la Calle vs. Guatemala*. Serie C No. 185.

Corte IDH. (2018). *Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil*. Serie C No. 350.

Costa, G., & Romero, C. (2011). *Inseguridad en Lima: Diagnóstico y propuestas*. PUCP.

Curbet, J. (2009). *La violencia armada: Un desafío global*. Icaria Editorial.

Dammert, L. (2020). *Policías municipales en Chile: Tensiones constitucionales*. Universidad de Santiago.

Dammert, L., & Salazar, F. (2022). Municipal police and use of force: Evidence from Peru. *Latin American Research Review*, 57(2), 345-362.

Dammert Guardia, M. (2006). *Seguridad ciudadana y gobiernos locales*. FLACSO Chile.

Defensoría del Pueblo. (2021). *Gestión municipal de espacios públicos*. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Situación del servicio de serenazgo en el Perú*. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe sobre seguridad ciudadana en Iquitos*. Defensoría del Pueblo.

Duce, M. (2022). *Coordinación policial-municipal en Chile*. Universidad Diego Portales.

Durlauf, S. N., & Nagin, D. S. (2011). The deterrent effect of imprisonment. *Crime and Justice*, 40(1), 1-34.

Escudero, A. (2019). *Descentralización policial en la Provincia de Buenos Aires: un estudio comparado de las policías comunales y locales*. Ponencia presentada en XIV Congreso Nacional de Ciencia Política: La política en incertidumbre. Reordenamientos globales, realineamientos domésticos y la cuestión de la transparencia, Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), Universidad Nacional de San Martín, 17-20 de julio de 2019.

Espinoza-Salgado, J. (2021). *Derecho constitucional peruano*. Gaceta Jurídica.

Fernández, L. (2020). *Policías municipales en Bolivia: Marco legal y desafíos*. IISec-UMSA.

Fondevila, G., & Meneses, M. (2017). *Policía municipal en México: Funciones y riesgos*. CIDE.

Foro Brasileño de Seguridad Pública. (2020). *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. FBSP.

Foro Brasileño de Seguridad Pública. (2022). *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. FBSP.

Fundación Ideas para la Paz. (2021). *Descentralización policial y violencia en Colombia*. FIP.

Galbraith, J. K. (2005). *La sociedad justa*. Crítica.

Galbraith, J. K. (2004). *The economics of innocent fraud: Truth for our time*. Houghton Mifflin

Galeano, R. (2021). *Evolución de las policías municipales en Paraguay*. CEJ.

Gamarra, J. (2020). *Estrategias de seguridad en distritos limeños*. PUCP.

Garcés, M. (2018). *Historia de las policías municipales en Chile*. Universidad de Chile.

García-Jarillo, M. (2020). *Policías locales en España: Marco legal y competencias*. Marcial Pons.

García Ortiz, G. A. (2000). *Articulación de actores públicos y privados para la efficientización de la seguridad ciudadana en el Municipio de Hurlingham* [Tesis de maestría]. Unión Iberoamericana de Municipalistas.

García-Toma, V. (2022). *Interpretación constitucional y seguridad ciudadana*. Gaceta Jurídica.

Geneva Declaration Secretariat. (2015). *Global Burden of Armed Violence*. Geneva Declaration.

Gómez, A. (2022). *Coordinación PNP-Serenazgo: Lecciones aprendidas*. Universidad del Pacífico.

Gómez, L., & Rodríguez, P. (2020). *Policías metropolitanas en Colombia: Impacto en homicidios*. Centro de Estudios sobre Seguridad y Gobierno.

González, R. (2023). *Jóvenes en pandillas: Análisis de racionalidad limitada*. CEDREL.

Guzmán, M. (2020). *Políticas de seguridad municipal en el Perú*. PUCP.

Harcourt, B. E. (2001). *Illusion of order: The false promise of broken windows policing*. Harvard University Press.

Höffe, O. (1994). *La justicia en la era de la globalización*. Editorial Síntesis.

IELSU. (2023). *Centralización policial en Uruguay: Análisis constitucional*. Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay.

INEI. (2023). *Encuesta Nacional de Programas Estratégicos*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Instituto de Estudios Constitucionales. (2023). *Descentralización de la seguridad en América Latina*. IEC.

Instituto de Estudios Peruanos. (2023). *Capacidades municipales en seguridad ciudadana*. IEP.

Instituto Nacional de Salud Mental. (2022). *Adaptación del MMPI-2 al contexto peruano*. INSMP.

Kahan, D. M. (1999). The logic of reciprocity: Trust, collective action, and law. *Michigan Law Review*, 102(1), 71-103.

Kelling, G. L., & Coles, C. M. (1996). *Fixing broken windows: Restoring order and reducing crime in our communities*. Free Press.

López, E. (2014). *Inseguridad ciudadana y proliferación de armas de fuego*. Universidad de Lima.

López, F. (2019). *Riesgos de la portación de armas en serenazgo*. PUCP.

López, M. (2022). *Percepción de inseguridad y patrullaje municipal en Iquitos*. UNAP.

Lum, C., Koper, C. S., & Telep, C. W. (2020). The evidence-based policing matrix. *Justice Quarterly*, 37(5), 789-812.

Magaloni, B., & Rodríguez, L. (2020). The Fragile Balance of Terror: Deterrence and Violence in Mexico's Drug War. *American Political Science Review*, 114(4), 1361-1377.

Méndez, A., & Dammert, L. (2022). *Centralización policial en América Latina*. FLACSO.

Mendoza, A. (2003). *Políticas de seguridad y control social*. Universidad de Buenos Aires.

Meyer, J. (2017). *Use of force: A comparative and conceptual analysis*. Routledge.

Ministerio del Interior. (2003). Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 015-2003-IN. El Peruano.

Ministerio del Interior. (2023). *Diagnóstico de cobertura policial en San Juan Bautista*. MININTER.

Morral, A. R., Schell, T. L., & Tankard, M. (2021). *The magnitude and sources of disagreement among gun policy experts*. Rand Corporation.

Muggah, R., & Krause, K. (2008). *Violencia armada y seguridad ciudadana*. NOREF.

Munyo, I. (2012). *Los dilemas de la delincuencia juvenil en Uruguay*. CERES.

Mujica, J. (2012). *Violencia armada en el Perú: Tendencias y respuestas*. IEP.

Neira, H. (2023). *Descentralización policial en América Latina: Impacto en violencia institucional*. Universidad de los Andes.

Neuman, E. (2019). *Derecho a la vida y uso de la fuerza letal*. EDIAR.

Observatorio de Criminalidad. (2023). *Reporte de intervenciones del serenazgo en Loreto*. Observatorio de Criminalidad de Loreto.

Observatorio de Derechos Humanos. (2022). *Uso de la fuerza en intervenciones municipales*. ODH.

Observatorio Venezolano de Violencia. (2022). *Informe anual de violencia*. OVV.

Ojeda Segovia, L. (2006). *Descentralización y seguridad ciudadana en Ecuador*. FLACSO Ecuador.

ONU. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego*. Naciones Unidas.

ONU. (2023), Informe sobre El Índice de Crimen Organizado 2023

Peña Jumpa, A. (2020). *Límites constitucionales a las atribuciones municipales*. PUCP.

Peña Jumpa, A. (2022). *Autonomía municipal y seguridad ciudadana*. Gaceta Jurídica.

PNP. (2023). *Anuario Estadístico de Seguridad Ciudadana*. Policía Nacional del Perú.

Pontón Cevallos, J. (2006). *Medios de comunicación y seguridad ciudadana*. FLACSO Ecuador.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014*. PNUD.

PUCP. (2008). *Encuesta de victimización en Lima*. Grupo de Opinión Pública, PUCP.

PUCP. (2022). *Efectividad del serenazgo: Un análisis desde las prácticas cotidianas*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Quiroz, E. (2020). *Proporcionalidad en el uso de la fuerza pública*. Universidad de Lima.
- Ramírez-Cuellar, F. (2023). *Policías municipales en Colombia: Retos de coordinación*. Universidad Nacional de Colombia.
- Rengifo, A. (2022). *Victimización del personal de serenazgo en Iquitos*. UNAP.
- Rengifo, A. (2023). *Legitimidad institucional y cooperación ciudadana*. UNAP.
- Richards, B. (2000). *Violencia urbana y gobiernos locales* [Tesis de maestría, Universidad de Barcelona].
- Rodríguez, C. (2023). *Proyección de efectos del armamento del serenazgo*. CEDREL.
- Rubio-Correa, M. (2022). *Constitución Política del Perú comentada*. PUCP.
- Rubin de Celis, R., Sanjinés Tudela, G. N., & Aliaga Lordemann, J. (2012). Delincuencia en Bolivia desde una perspectiva espacial. LAJED, 18, 129-154.
- Santillán, A. (2006). *Transferencia de competencias de seguridad a gobiernos locales*. FLACSO Ecuador.
- Sanz, M. (2004). *Políticas públicas de prevención del delito*. Editorial B de F.
- Silva, J. (2020). *Guardias municipais no Brasil: Evolução jurídica*. Forum Brasileiro de Segurança Pública.
- Silva, M., & Oliveira, R. (2021). Impacto da Lei 13.022/2014 nas guardias municipais. FBSP.
- Skogan, W. G. (1990). *Disorder and decline: Crime and the spiral of decay in American neighborhoods*. Free Press.
- Smith, T. (2022). *Civil liability of armed security guards*. Cato Institute.
- Solís Delgadillo, J. M., Cerna Villagra, S. P., & Peris Castiglioni, C. A. (2019). ¿Qué explica la violencia letal en Paraguay? Un estudio con intención comparativa. *Perfiles Latinoamericanos*, 27(53), 1-26. <https://doi.org/10.18504/p12753-005-2019>
- Solís Delgadillo, J. M., & Moriconi Bezerra, M. (2018). *Atlas de la violencia en América Latina*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Sosa, E. (2021). *Centralización policial en Uruguay: Modelo y perspectivas*. IELSU.
- Sperber, M. C., & Ricœur, P. (2001). *Violencia y filosofía política*. Editorial Trotta.
- Terrill, W. (2016). *Police use of force: A transactional approach*. *Justice Quarterly*, 33(5), 837-857.

Torres, L. (2023). *Análisis costo-beneficio del armamento del serenazgo*. Municipalidad de San Juan Bautista.

Tribunal Constitucional. (2005). STC N.º 00027-2005-PI/TC. El Peruano.

Tribunal Constitucional. (2006). STC N.º 00027-2005-PI/TC. El Peruano.

Tribunal Constitucional. (2008). STC N.º 00025-2005-PI/TC. El Peruano.

Tribunal Constitucional. (2009). STC N.º 0047-2004-AI/TC. El Peruano.

Tribunal Constitucional. (2014). STC N.º 00024-2014-PI/TC. El Peruano.

Tribunal Constitucional. (2019). STC N.º 00006-2019-PI/TC. El Peruano.

Tribunal Constitucional. (2021). STC N.º 012-2021-PI/T*. El Peruano.

Villarreal, K., & Quispe, D. (2021). *Efectividad del serenazgo en la prevención del delito*. UNMSM.

Wacquant, L. (2009). *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity*. Duke University Press.

Walker, S. (2020). *The police in America: An introduction*. McGraw-Hill.

Weber, M. (2019). *El político y el científico*. Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1919).

Welsh, B. C., & Farrington, D. P. (2009). *Public area CCTV and crime prevention: An updated systematic review and meta-analysis*. Justice Quarterly, 26(4), 716-745.

Wilson, J. Q., & Kelling, G. L. (1982). Broken windows: The police and neighborhood safety. *The Atlantic Monthly*, 249(3), 29-38.

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN-2025”.

Anexo 1: Cuestionario de Percepción Jurídica

Instrucciones: Evalúe cada afirmación según la escala Likert (1-5), donde 1 = Totalmente en desacuerdo y 5 = Totalmente de acuerdo.

Sección A: Empirismos Normativos

1. La Ley 27933 incorpora adecuadamente estándares internacionales sobre uso de la fuerza
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
2. Existe suficiente legislación comparada en la normativa de seguridad ciudadana
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
3. Los protocolos de uso progresivo de la fuerza están claramente establecidos
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5

Sección B: Discrepancias Teóricas

4. El artículo 166° constitucional permite interpretaciones flexibles del monopolio estatal
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
5. Existe compatibilidad entre seguridad ciudadana municipal y funciones policiales
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5

Sección C: Viabilidad Jurídica

6. La legalización de armas para serenazgo es viable constitucionalmente
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
7. Se requieren reformas legales previas para implementar la medida
☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5

ANEXO 02. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

**“LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL
PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN-2025”**

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 11. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha:

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 03: PROYECTO DE LEY

"AUTORIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO LETALES Y NO LETALES A PERSONAL DE SERENAZGO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento Constitucional y Contexto Normativo

El presente proyecto de ley se sustenta en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano.

Problemática Actual

La creciente inseguridad ciudadana en el Perú, particularmente en el distrito de San Juan Bautista, ha evidenciado la necesidad de fortalecer las capacidades operativas del servicio de serenazgo municipal. Las estadísticas oficiales demuestran un incremento del 60% en delitos con armas de fuego entre 2020-2022, generando una asimetría operativa entre el personal de serenazgo desarmado y la delincuencia organizada.

Fundamento Teórico-Constitucional

La propuesta se enmarca en los principios de subsidiariedad y complementariedad establecidos en el artículo 197° de la Constitución, que reconoce la competencia municipal en seguridad ciudadana. No obstante, se

respetar el núcleo esencial del monopolio estatal de la fuerza consagrado en el artículo 166°, mediante la implementación de un sistema de coordinación y supervisión conjunta con la Policía Nacional del Perú.

Sistema Integral de Capacitación y Control

El proyecto establece un modelo formativo estandarizado a nivel nacional, adscrito al Ministerio del Interior, que garantiza:

- Formación especializada en uso progresivo de la fuerza
 - Evaluaciones psicológicas periódicas
 - Protocolos de actuación basados en estándares internacionales
 - Sistemas de rendición de cuentas y control ciudadano
-

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la portación y uso excepcional de armas de fuego letales y no letales por parte del personal operativo de serenazgo municipal, bajo un sistema de capacitación estandarizada, control jerárquico y coordinación operativa con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- Principios Rectores

La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Subsidiariedad: La portación de armas será excepcional y complementaria a la labor preventiva del serenazgo
- b) Proporcionalidad: El uso de la fuerza deberá ser gradual y proporcional a la resistencia encontrada
- c) Especialización: Requerimiento de capacitación certificada y evaluación psicológica continua
- d) Control: Mecanismos de supervisión conjunta municipal-policial
- e) Rendición de cuentas: Transparencia en el uso de armas y protocolos de reporte obligatorio

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE PORTACIÓN Y USO DE ARMAS

Artículo 3°.- Habilitación para Portación

El personal de serenazgo operativo podrá portar armas de fuego letales y no letales previa cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el programa de formación de la Escuela de Serenazgo Municipal
- b) Obtener certificación psicológica de idoneidad
- c) Contar con licencia especial expedida por el Ministerio del Interior
- d) Suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil

Artículo 4°.- Límites y Restricciones

Queda estrictamente prohibido:

- a) Portar armas fuera del servicio activo
- b) Utilizar armamento en funciones administrativas
- c) Emplear fuerza letal excepto en legítima defensa calificada
- d) Intervenir en procedimientos de investigación criminal sin coordinación policial

CAPÍTULO III: DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 5°.- Creación y Adscripción

Créese la Escuela Nacional de Formación del Serenazgo Municipal, adscrita al Ministerio del Interior, como ente rector de la capacitación, certificación y actualización del personal.

Artículo 6°.- Programa de Formación

El programa de formación tendrá una duración mínima de 400 horas e incluirá:

- a) Derecho constitucional y derechos humanos (80 horas)
- b) Uso progresivo y diferenciado de la fuerza (120 horas)
- c) Técnicas de mediación y desescalamiento de conflictos (80 horas)
- d) Manejo técnico de armas letales y no letales (80 horas)
- e) Primeros auxilios y protocolos de actuación (40 horas)

CAPÍTULO IV: DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 7°.- Protocolos Estándar

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, establecerá los protocolos de actuación para el uso de armas de fuego, basados en estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 8°.- Sistema de Control y Monitoreo

Implementación de sistemas de registro obligatorio que incluyan:

- a) Cámaras body-worn para todo personal armado
- b) Sistema de geolocalización en vehículos operativos
- c) Central de monitoreo municipal-policial
- d) Registro balístico de armamento asignado

ANÁLISIS DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

Compatibilidad con el Ordenamiento Jurídico

1. Respeto al Monopolio Estatal de la Fuerza: El proyecto mantiene la primacía de la PNP mediante sistemas de coordinación operativa y supervisión jerárquica.
2. Principio de Legalidad: Establece regulación expresa mediante ley formal, superando la objeción de reserva de ley orgánica mediante la habilitación constitucional del artículo 197°.
3. Control Judicial Efectivo: Implementa mecanismos de rendición de cuentas y fiscalización ciudadana.

Mecanismos de Armonización Normativa

La propuesta requiere modificaciones complementarias a:

- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972)
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley 27933)
- Reglamento de Armas de Fuego (Decreto Legislativo 1186)

RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

1. Implementación Gradual: Iniciar con programa piloto en municipios con altos índices delictivos y capacidades institucionales sólidas.
2. Presupuesto Específico: Asignación de recursos etiquetados para capacitación y equipamiento.
3. Evaluación Continua: Sistema de indicadores de desempeño y evaluación de impacto anual.

4. Control Ciudadano: Mecanismos de veeduría ciudadana con participación de juntas vecinales y organizaciones de derechos humanos.

El proyecto presenta un equilibrio entre la necesidad operativa de seguridad ciudadana y los estándares constitucionales de protección de derechos fundamentales, constituyendo una propuesta técnicamente sólida y jurídicamente viable.

ANEXO 04 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LEGALIZACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN-2025”

Componente de la Investigación	Descripción	Fundamentación Teórica	Indicadores	Técnicas/Instrumentos
Problema General	¿En qué medida la legalización del uso de armas de fuego para el Serenazgo del distrito de San Juan resulta constitucionalmente viable frente a la tensión normativa entre la autonomía municipal (Art. 197° Constitución) y el monopolio estatal de la fuerza (Art. 166° Constitución)?	Basado en la identificación de vacíos normativos (Quiroz, 2020) y tensiones interpretativas del monopolio estatal de la fuerza (Castro, 2021).	- Grado de identificación de empirismos normativos - Nivel de detección de discrepancias teóricas - Evaluación de viabilidad jurídica	- Análisis documental - Encuestas a operadores jurídicos - Entrevistas a expertos
Hipótesis General	Los empirismos normativos en la Ley 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y las discrepancias teóricas en la interpretación constitucional del monopolio estatal de la fuerza (artículo 166° CP) afectan significativamente la viabilidad jurídica de la legalización del uso de armas de fuego para el personal de serenazgo.	Fundamentado en la doctrina de derechos humanos (Corte IDH, 2009) y principios de proporcionalidad en el uso de la fuerza (Alexy, 2008).	- Coeficiente de correlación entre variables - Nivel de significancia estadística - Grado de vulneración de derechos fundamentales	- Pruebas de consistencia interna (Alfa de Cronbach) - Análisis descriptivo de frecuencias
Objetivo General	Analizar la legalización del uso de armas de fuego para el	En línea con los estándares	- Nivel de análisis alcanzado	- Matrices de análisis documental

Componente de la Investigación	Descripción	Fundamentación Teórica	Indicadores	Técnicas/Instrumentos
	personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, teniendo como requisito principal para portar armas ser licenciado de las Fuerzas Armadas.	internacionales sobre capacitación para el uso de la fuerza (ONU, 1990) y la experiencia comparada en seguridad municipal.	- Grado de cumplimiento de requisitos propuestos - Calidad de la fundamentación jurídica	- Escalas de medición de viabilidad - Guías de entrevista estructurada
Variables de Investigación	VI: Empirismos normativos y discrepancias teóricas VD: Viabilidad jurídica de la legalización	Operacionalización basada en la teoría de lagunas normativas (Dworkin, 1978) y doctrina constitucional peruana (Tribunal Constitucional, 2006).	- Índices de omisión normativa - Niveles de contradicción interpretativa - Grados de factibilidad constitucional	- Cuestionarios de percepción jurídica - Fichas de análisis jurisprudencial - Escalas Likert validadas
Diseño Metodológico	Investigación aplicada, no experimental, transversal descriptiva	Según clasificación de Hernández et al. (2014) para estudios jurídico-sociales con enfoque descriptivo.	- Adecuación al objeto de estudio - Validez interna del diseño - Confiabilidad metodológica	- Protocolos de investigación estandarizados - Manuales de procedimiento - Formatos de validación por expertos
Técnicas de Análisis	Estadística descriptiva (frecuencias, porcentajes, medidas de tendencia central) y análisis cualitativo documental	Basado en recomendaciones de Babbie (2020) para investigación social con variables categóricas.	- Niveles de significancia descriptiva - Grado de saturación teórica - Calidad del análisis integrado	- Software SPSS v25 - Matrices de categorización - Protocolos de triangulación